

# ACERCA



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MÉXICO

2006

194

septiembre





# AGENDA



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MÉXICO

2006

194

septiembre



---

### **Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 16, núm. 194, septiembre de 2006. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Editora responsable: *Olga Leticia Pérez Ramírez*  
Coordinación editorial: *María del Carmen Freyssinier Vera*  
Edición: *María del Carmen Freyssinier Vera y Raúl Gutiérrez Moreno*  
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo y Héctor R. Astorga Ortiz*  
Diseño de la portada: *Flavio López Alcocer*

Portada: Carlos Lópe, *Ingenio con campo de beisbol*, acrílico/tela, 2002.

Impreso en los talleres de Repromat, S. A. de C. V.,  
Presidentes 189-A, colonia Portales, C. P. 03300, México, D. F.  
El tiraje consta de 3,000 ejemplares.

• EDITORIAL	7
• INFORME MENSUAL	9
• ACTIVIDADES	
PRESIDENCIA	
<i>En coordinación con la Dirección de Capacitación y Educación Continua</i>	
Firma del convenio general de coordinación en materia de supervisión a centros de salud y capacitación a servidores públicos, entre la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, a través de la Secretaría de Salud	45
<i>En coordinación con la Dirección de Enlace y Promoción con Comisiones Estatales</i>	
Firma del convenio general de coordinación en materia de supervisión penitenciaria, entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del estado	45
Firma de convenios de colaboración en materia de capacitación para servidores públicos de los Ayuntamientos de Aguascalientes	47
Presentación del Informe Especial sobre el Cumplimiento en el Ámbito Federal, así como en las Entidades Federativas y el Distrito Federal, de las Obligaciones Establecidas en la Reforma al Artículo 18 Constitucional en Materia de Justicia para Adolescentes	50
<i>En coordinación con la Dirección de Capacitación y Educación Continua</i>	
Firma del convenio general de colaboración en materia de supervisión penitenciaria, entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y, en calidad de testigo de honor, el Gobernador del estado de Yucatán, señor Patricio Patrón Laviada	53
Seminario Nacional para Visitadores de Organismos Públicos de Derechos Humanos	55
<i>En coordinación con la Secretaría Ejecutiva</i>	
Reunión del Presidente de la CNDH con miembros de la Delegación de Noruega en México	56
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos</i>	
Participación de la CNDH en el VI Congreso Nacional de Educación Sexual y Sexología	57

Participación en el Tercer Foro de la Diversidad Sexual en Coahuila	57
Foros públicos de discusión sobre el VIH/Sida y los Derechos Humanos en la ciudad de Mérida, Yucatán	57
<b>CUARTA VISITADURÍA GENERAL</b>	
Visita al Centro de Readaptación Social de Nuevo Laredo II, en el estado de Tamaulipas, y a los Centros de Readaptación Social de Saltillo y Torreón, en el estado de Coahuila	58
Conferencia magistral de clausura del Diplomado en Derechos Humanos, con el tema "La situación de los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas"	59
Conferencia: "Sistema de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos"	59
"Seminario Nacional para Visitadores de Organismos Públicos de Derechos Humanos", moderación de la Mesa "Grupos específicos: equidad y género, indígenas, menores y adultos en plenitud"	60
Foro: "Población Indígena Migrante"	61
<b>QUINTA VISITADURÍA GENERAL</b>	
Actividades realizadas durante septiembre de 2006	61
<b>SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO</b>	
<i>Dirección de Capacitación y Educación Continua</i>	
Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos en la Universidad Autónoma de Coahuila	62
<i>Dirección de Enlace y Desarrollo con Organismos No Gubernamentales</i>	
Jornada de Capacitación en Derechos Humanos en la ciudad de Cancún, Quintana Roo	63
Concursos Nacional Juvenil "Carta a mis Padres", "Ensayo sobre Derechos Humanos 2006" y "Premio Nacional a la Juventud Indígena"	64
Firma de 33 convenios de colaboración con ONG del estado de Durango y entrega del mismo número de Constancias de Registro	64
<b>CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS</b>	
<i>Programa de Eventos Académicos</i>	
Mesa Redonda "Terrorismo y el sistema internacional a 5 años del 11 de septiembre"	64
Programas académicos que imparte el CENADEH:	
a) Especialidad en Derechos Humanos y Procuración de Justicia	65
b) Máster en Derechos Humanos	65
<b>• RECOMENDACIONES</b>	
Recomendación 32/2006. Sobre el recurso de impugnación de la señora Lourdes Concepción González Saravia	69
Recomendación 33/2006. Caso del menor DJLC	81
Recomendación 34/2006. Caso de ADEO	91
Recomendación 35/2006. Sobre el recurso de impugnación del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz	115
Recomendación 36/2006. Sobre el recurso de impugnación del señor Feliciano Velázquez Jiménez y otros	133
<b>• BIBLIOTECA</b>	
Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	143

## Terrorismo y Derechos Humanos

**A** cinco años de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, la pregunta crucial, para el mundo occidental hegemónico por Estados Unidos, consiste en saber si —efectivamente— el mundo es más seguro. Cuestión complementada por otras interrogantes vinculadas a la anterior y no menos significativas: ¿sabemos más de nosotros mismos, es decir, de la trama y el sentido de nuestras relaciones sociales?; ¿sabemos más de “los otros”, esto es, del Islam, ese otro mundo cultural y religioso, que ha sido decretado (otra vez) como “el enemigo” en el conveniente y a menudo convincente —aunque falaz— escenario del choque de civilizaciones?

*El panorama del mundo se ha transformado. El ámbito de las relaciones internacionales, las políticas de seguridad como eje y condición de la cooperación entre las naciones, las guerras e invasiones de Afganistán e Irak, el estancamiento violento del conflicto israelo-palestino, el resurgimiento de la crisis en Líbano, la incorporación de Irán y Corea del Norte al club de países con armamento nuclear y —sobre todo— la persistencia y multiplicación de ataques terroristas con el sello o la inspiración de Al Qaeda conforman un horizonte desolador.*

*Dos tendencias se imponen sin piedad: por un lado, la violencia que se conforma como el modo principal y dominante de las relaciones sociales; por otra parte, como secuela perversa y obligada, asistimos al incremento exponencial de las violaciones a los Derechos Humanos. Las sociedades contemporáneas y sus afanes de poderío como conjura del miedo se deconstruyen a sí mismas con el entronizamiento de la agresión y el desprecio de los derechos fundamentales. No vivimos en sociedades más fuertes, sino en configuraciones sociales que incuban su propia implosión.*

*Los ataques del 11 de septiembre resultaron paradigma del nuevo terrorismo contemporáneo. Si bien ya se habían realizado acciones que incorporaban sus rasgos ideológicos (fundamentalismo religioso integrista), sus formas organizacionales (grupos transnacionales en red y no organización jerárquica piramidal) y sus modalidades operativas (terroristas suicidas, tecnologías avanzadas), los lugares, la magnitud y la difusión —planetaria, en tiempo real y reproducida mediáticamente ad nauseam— de los eventos del 2001 y, notablemente, sus consecuencias en el mediano y largo plazos configuraron un referente*

*histórico ineludible. No obstante, su carácter paradigmático se debe principalmente a su densa carga simbólica. El derrumbe de las Torres significa expresivamente la fragilidad de la economía y el comercio del capitalismo globalizado; los daños al Pentágono resultan alusivos respecto de la vulnerabilidad del poderío militar de la primera potencia mundial. El "Gran Satán" es frágil y puede ser derrotado, para muestra un botón.*

*Pese al intenso y hasta ahora infructuoso debate internacional y multidisciplinario orientado a la redefinición del terrorismo de la era global, se puede extraer una conclusión dura respecto de las acciones realizadas en Nueva York, Washington, Bali, Madrid, Londres o El Cairo. Se trata de operaciones altamente destructivas encaminadas al asesinato aleatorio y masivo del mayor número posible de personas inocentes. No sólo se trata de provocar temor, sino del anuncio del sentido radical (fundamentalista) de los ataques, lo metarrealista de sus objetivos, su imposible negociación. Imposición violenta de un miedo sin fin y sin remedio.*

*No ha resultado menos grave la respuesta del gobierno de Estados Unidos y sus aliados (entusiastas o reticentes) al nuevo terrorismo global. La llamada "guerra al terrorismo" se fundamentó en un equívoco. No sólo era una reacción emocional de retaliación, sino que se construyó conceptualmente de manera errónea. La noción moderna (clausewitziana) de guerra no se corresponde adecuadamente a la amenaza del terrorismo actual: no hay Estado enemigo que combatir, ni territorios que disputar, ni asuntos a negociar; el terrorismo contemporáneo es una acción violenta cuyo sentido descansa en sí misma, una profecía fatalmente cumplida, también un performance nihilista.*

*Así, con independencia de los intereses geoestratégicos (principalmente recursos energéticos) que inducen a la invasión de Irak, las guerras convencionales no pueden ser la columna vertebral de una consecuente acción efectiva contra el terror, ni garantía de su paulatina inhibición; antes al contrario, como la multiplicación de actos terroristas y el masivo reclutamiento de militantes suicidas en Medio Oriente ha probado con sarcasmo.*

*Las consecuencias no han podido ser peores. En el mundo globalizado de principios del siglo XXI, los significados históricamente acuñados de terrorismo y guerra han sido refuncionalizados. De ello se deriva una alteración de su significado, lo que obliga —entre otras cosas urgentes— a una reflexión teórica en múltiples ámbitos y disciplinas: el concepto de guerra, la definición del Estado (vulnerado en cuanto al monopolio de la violencia y control de armas de destrucción masiva), la revisión de la doctrina de los Derechos Humanos y las garantías individuales, así como una meditación de nuevo tipo respecto de las religiones y sus espacios de competencia. La revisión teórica apremia, pues en las sociedades desarrolladas, principalísimo objetivo del terrorismo integrista islámico, la necesidad de seguridad redun-*

*da en la limitación de las libertades básicas y en la permisibilidad (y hasta legalización) de violentar los Derechos Humanos. Esa tendencia castiga con fuerza a los ciudadanos de sociedades insuficiente o débilmente democráticas.*

*La perentoria y obligada revisión teórica se intensifica por el apremio moral que la diada terrorismo (masivo-suicida)-guerra al terrorismo (acciones ofensivas por sospecha de agresión, pre-emption y no prevention) impone sobre la vida, la libertad y los Derechos Humanos de millones de personas inocentes. El punto de partida semeja en mucho a un punto ciego. Las sociedades contemporáneas no son más seguras luego de cinco años de combate al terror integralista; la violencia preside las relaciones sociales, distorsiona e incrementa su opacidad, construyendo nuevos obstáculos a su conocimiento; poco hemos aprendido del Islam y su creciente y perturbadora presencia en las sociedades occidentales de Europa y las Américas. El saldo histórico resulta dramáticamente deficitario.*

*Es por ello que pensar las complejas relaciones entre el terrorismo contemporáneo y las equívocas respuestas para su combate respecto de los Derechos Humanos, su teoría y la práctica de su defensa y fortalecimiento, es uno de los temas fundamentales de la teoría crítica de nuestros días. Un apasionante reto intelectual, pero —sobre todo— un imperativo ético inexcusable.*

*Alan Arias Marín,  
Investigador del CENADEH*



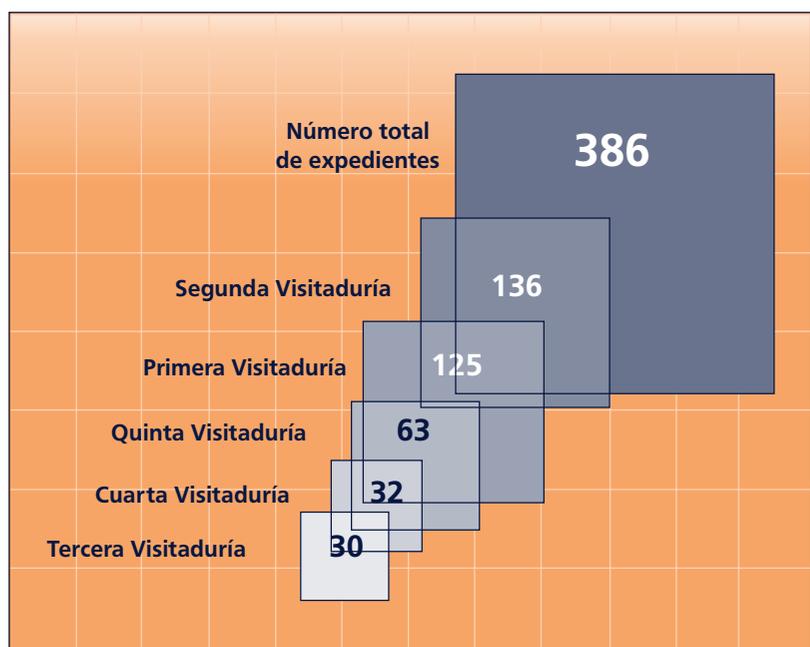
# INFORME MENSUAL

GACETA 194 • SEPTIEMBRE/2006 • CNDH

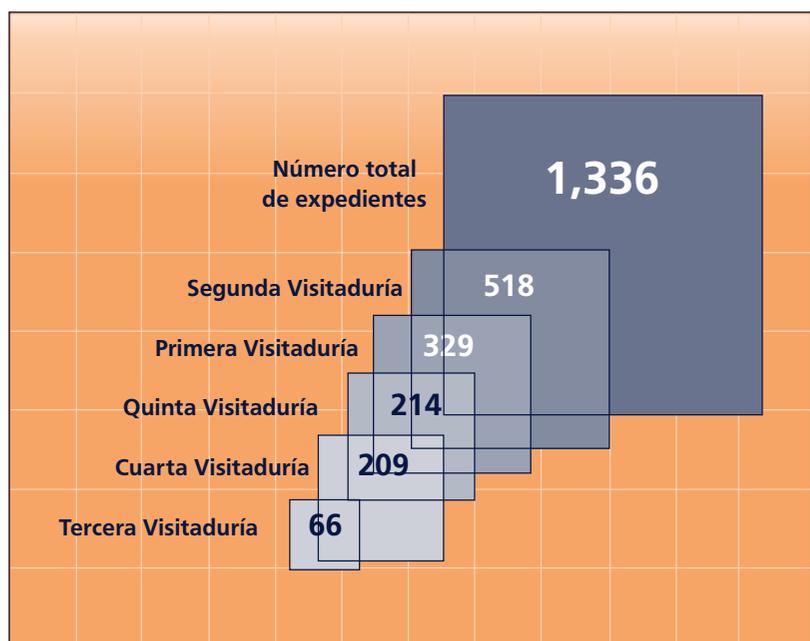


# Expedientes de queja

## A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

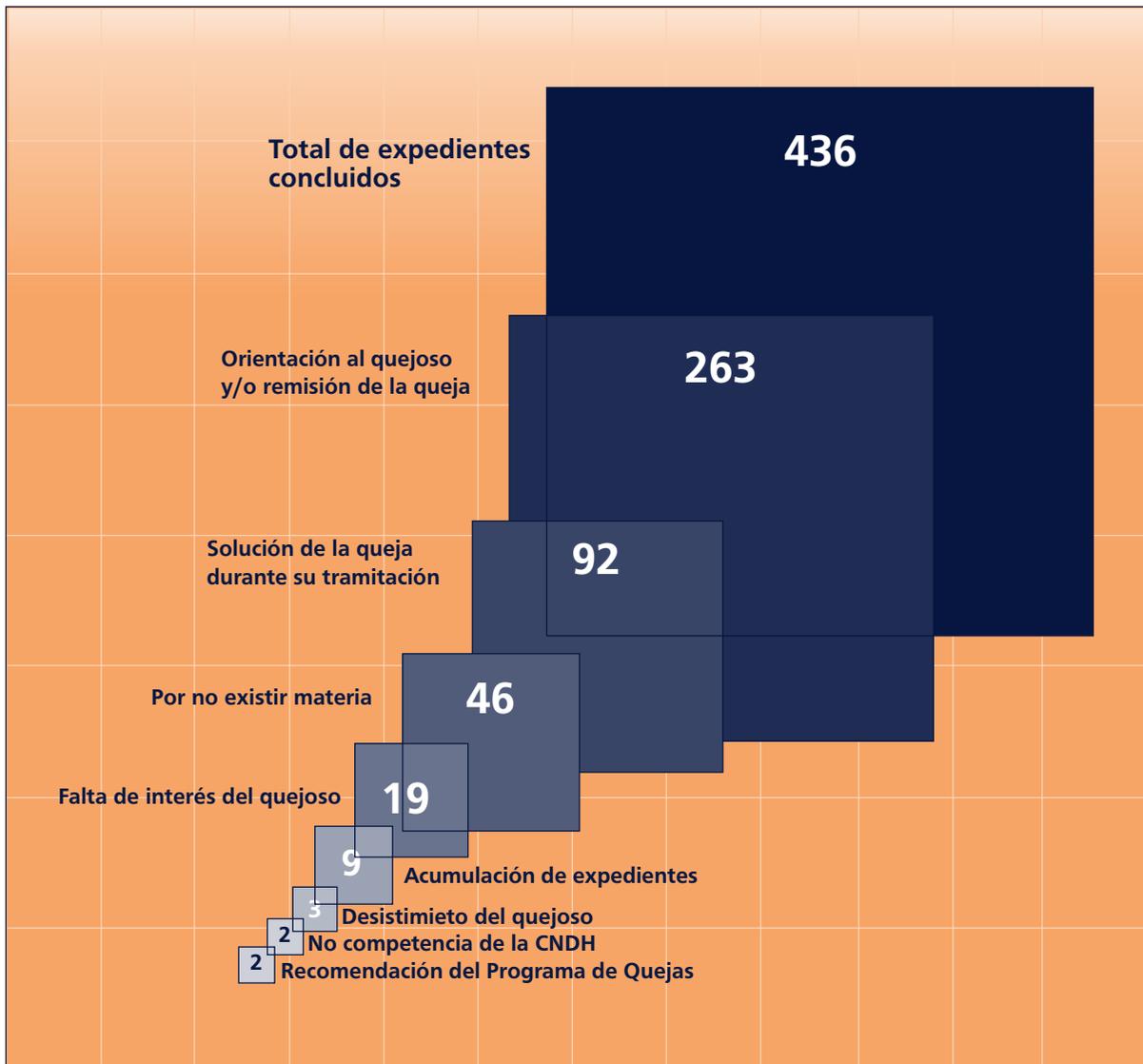


## B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



### C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

#### a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



#### Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 263



#### Solución de la queja durante su tramitación: 92



**Por no existir materia: 46**



**Falta de interés del quejoso: 19**



**Acumulación de expedientes: 9**



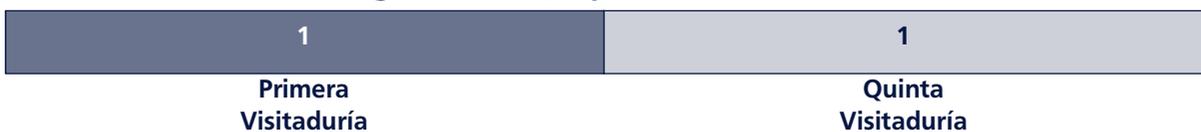
**Desistimiento del quejoso: 3**



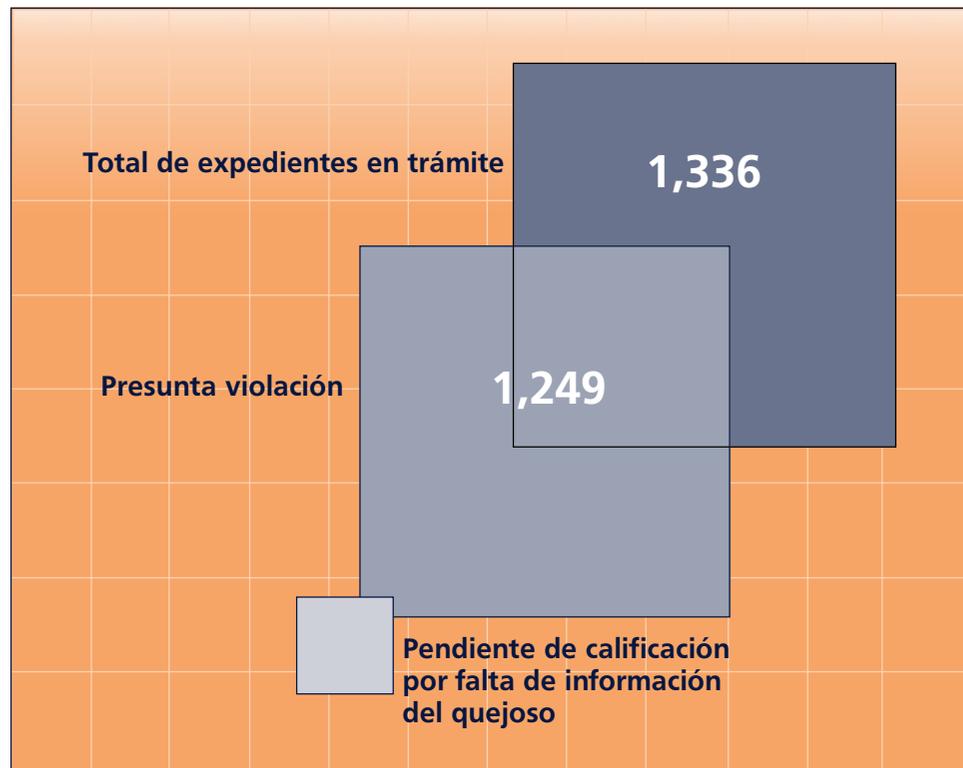
**No competencia de la CNDH: 2**



**Recomendación del Programa de Quejas: 2**



**b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos**



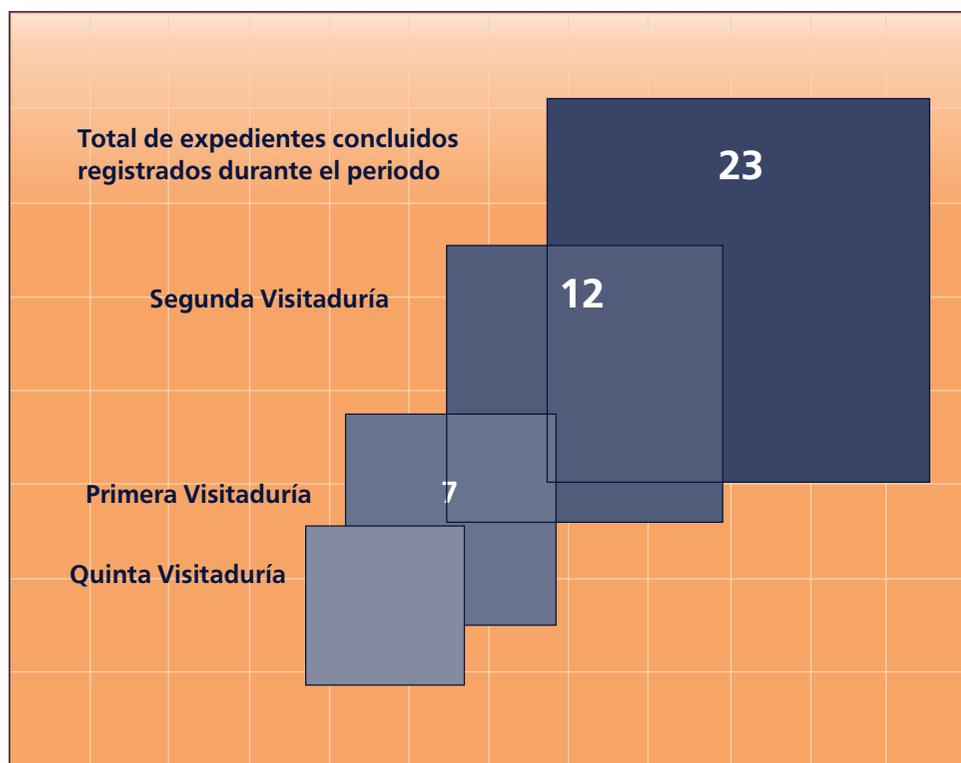
**Presunta violación: 1,249**



**Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 87**



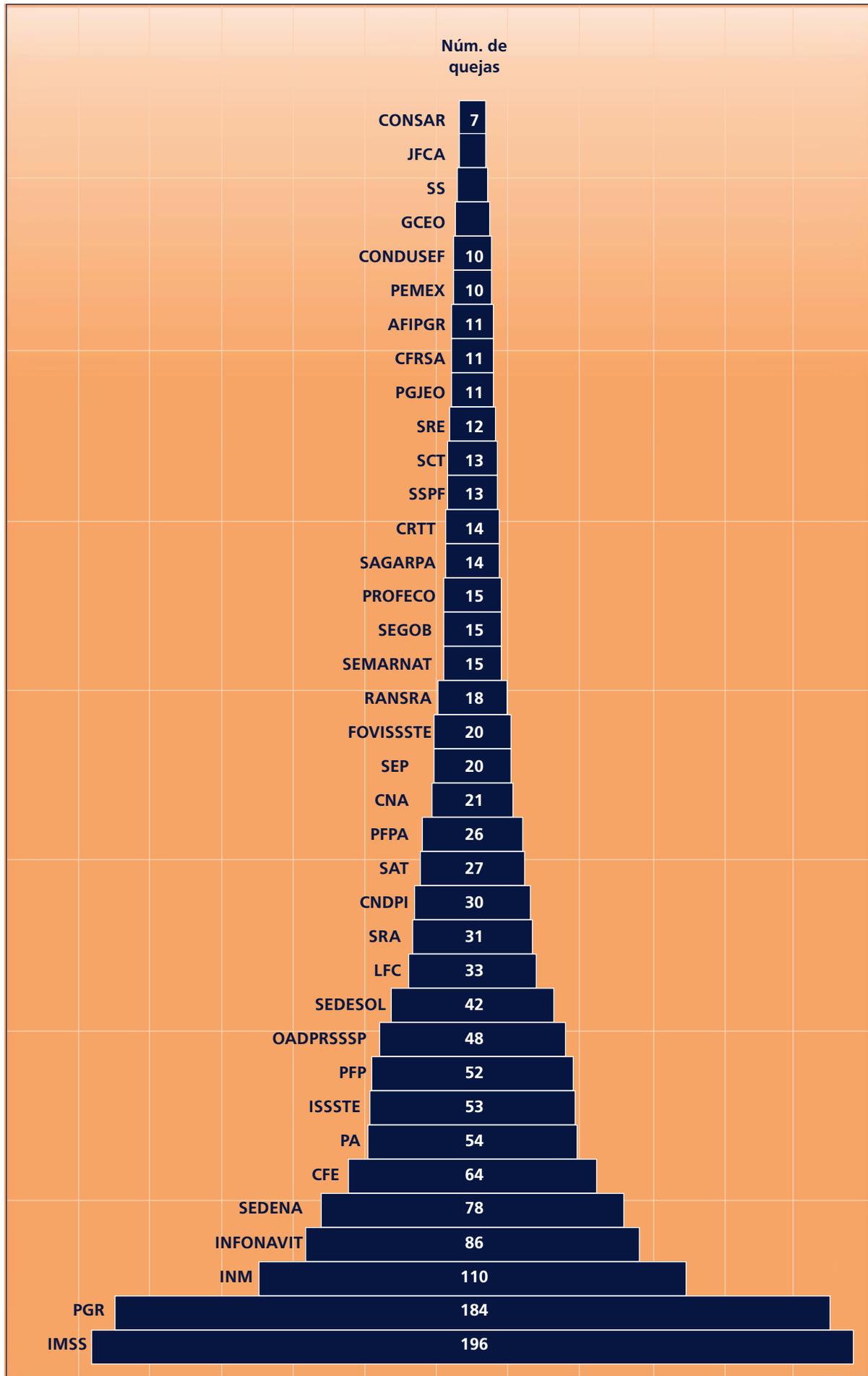
### D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



### E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	386	429	18	411
Febrero	450	583	114	469
Marzo	585	414	42	372
Abril	636	576	259	317
Mayo	642	717	271	446
Junio	688	783	285	498
Julio	326	269	70	199
Agosto	455	432	88	344
Septiembre	386	436	23	413

**F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite**



Siglas	Autoridad responsable
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
SS	Secretaría de Salud
GCEO	Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca
CONDUSEF	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros
PEMEX	Petróleos Mexicanos
AFIPGR	Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República
CFRSA	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 "Altiplano"
PGJEO	Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
CRTT	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
RANSRA	Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria
FOVISSSTE	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
SEP	Secretaría de Educación Pública
CNA	Comisión Nacional del Agua
PFPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
CNDPI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria
LFC	Luz y Fuerza del Centro
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
PPF	Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
PA	Procuraduría Agraria
CFE	Comisión Federal de Electricidad
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
PGR	Procuraduría General de la República
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social



# Expedientes de recursos de inconformidad

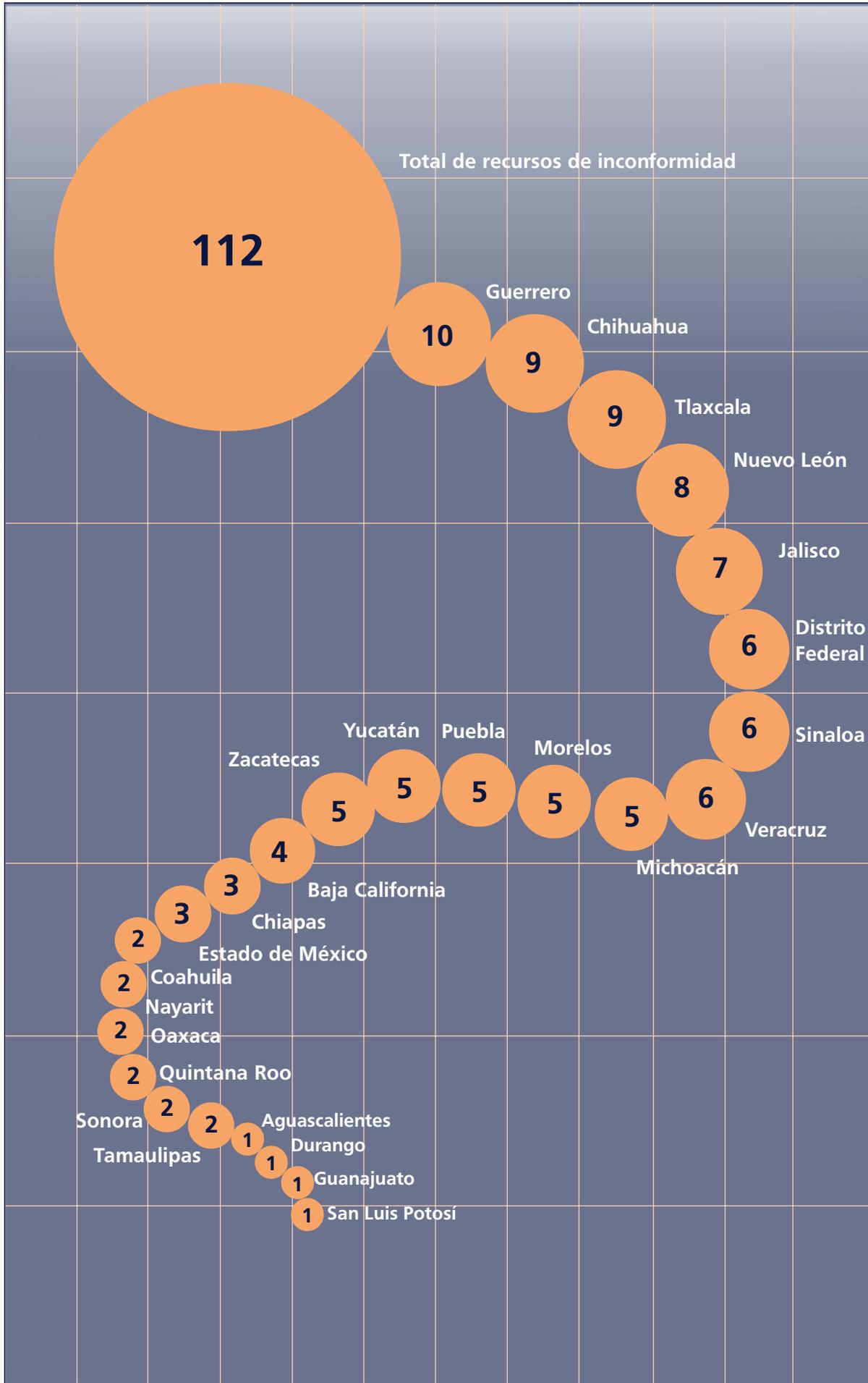
## A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



## B. Causas de conclusión



**C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales**



# Recomendaciones

## A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación Núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
Programa General de Quejas			
2006/033	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Ejercicio indebido del cargo. Trato cruel y/o degradante	5a.
2006/034	Gobernador Constitucional del Estado de Sonora	Cateos y visitas domiciliarias ilegales. Empleo arbitrario de la fuerza pública. Violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal.	1a.
	Procuraduría General de la República Gobernador Constitucional del Estado de Sonora	Cateos y visitas domiciliarias ilegales. Empleo arbitrario de la fuerza pública. Violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal.	
	H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora	Cateos y visitas domiciliarias ilegales. Empleo arbitrario de la fuerza pública. Violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal.	
Programa de Inconformidades			
2006/032	Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz	Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad	4a.
2006/035	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Impugnación contra resolución definitiva de CEDH	1a.
2006/036	H. Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz	Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad	1a.

## B. Seguimiento por autoridad destinataria

Mes	Septiembre
Número de Recomendaciones emitidas	5
No aceptadas	2
Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	0
Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	0
Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	1
Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	0
Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	2
En tiempo de ser contestadas	2
Características peculiares	0
Total de autoridades destinatarias	7

# Conciliaciones

## Número de conciliaciones formalizadas durante el mes





# Orientación y remisión

## A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

	En el mes
Primera Visitaduría	194
Segunda Visitaduría	45
Tercera Visitaduría	53
Cuarta Visitaduría	10
Quinta Visitaduría	20
D.G.Q.O.	20
<b>Total</b>	<b>342</b>

## B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

	En el mes
Primera Visitaduría	53
Segunda Visitaduría	41
Tercera Visitaduría	27
Cuarta Visitaduría	109
Quinta Visitaduría	26
D.G.Q.O.	49
<b>Total</b>	<b>305</b>

### C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	215
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	37
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	19
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	16
Suprema Corte de Justicia de la Nación	10
Procuraduría Agraria	2
Procuraduría Federal del Consumidor	2
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	1
Comisión Nacional del Agua	1
Comisión Reguladora de Energía	1
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1
Procuraduría General de Justicia Militar	1
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	1
Secretaría de Relaciones Exteriores	1
<b>Total</b>	<b>308</b>

# Atención al público

## A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	139
Orientación jurídica personal y telefónica	1,499
Revisión de escrito de queja o recurso	90
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	71
Recepción de escrito para conocimiento	18
Aportación de documentación al expediente	8
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	30
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	18
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	83
Información sobre el curso de solicitudes presentadas en materia de transparencia vía personal o telefónica	1
<b>Total</b>	<b>1,957</b>

## B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	115
Orientación jurídica	83
Revisión de escrito de queja o recurso	13
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	21
Aportación de documentación al expediente	2
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	213
<b>Total</b>	<b>447</b>

### C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	12
Orientación jurídica personal y telefónica	428
Revisión de escrito de queja o recurso	15
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	16
Recepción de escrito para conocimiento	5
Aportación de documentación al expediente	9
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	18
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	28
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	18
<b>Total</b>	<b>549</b>

### D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Área	Total mensual
Primera Visitaduría	190
Segunda Visitaduría	92
Tercera Visitaduría	38
Cuarta Visitaduría	26
Quinta Visitaduría	19
Dirección General de Quejas y Orientación	26
<b>Total</b>	<b>391</b>

# Capacitación

## Actividades realizadas durante el mes de septiembre

### Educación básica

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
8-sep	Secretaría de Educación Pública	Conferencia	Educación para la paz y los Derechos Humanos	Distrito Federal	Docentes y directores
8-sep	Secretaría de Educación Pública	Conferencia	Las Recomendaciones de la CNDH en el ámbito educativo	Distrito Federal	Docentes y directores

### Educación superior

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
4-may al 2-sep	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; Fundación Konrad Adenauer, A.C., y Universidad del Mayab	Diplomado	Diplomado de alta especialización en Derechos Humanos, prisión preventiva y debido proceso	Yucatán	Estudiantes, profesionistas, servidores públicos y miembros de la sociedad civil
2-jun al 9-sep	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla y Universidad del Mayab	Diplomado	Diplomado de alta especialización en Derechos Humanos, prisión preventiva y debido proceso	Puebla	Estudiantes, profesionistas, servidores públicos y miembros de la sociedad civil
20-sep	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima	Conferencia	Los organismos protectores de Derechos Humanos y su papel en la seguridad pública	Colima	Estudiantes
23-sep	Universidad Cristóbal Colón; Fundación Konrad Adenauer, A.C., y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz	Diplomado	Diplomado en Derechos Humanos	Veracruz	Estudiantes, profesionistas, servidores públicos y miembros de la sociedad civil

### Grupos en situación vulnerable (mujer)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
22-sep	Organización de Derechos Humanos Respeto y Justicia, A. C.	Curso	Discriminación y Derechos Humanos	Estado de México	Mujeres

## Grupos en situación vulnerable (internos)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
11-sep	Organización Movimiento en Beneficio de la Libertad Anticipada de los Internos Sentenciados en los Distintos Ceresos y Ceferesos del País, A. C.	Curso	Introducción a los Derechos Humanos	Tamaulipas	Internos del Centro de Readaptación de Matamoros

## Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
5-sep	Secretaría de Marina	Curso	Funcionamiento y alcances de la CNDH	Distrito Federal	Elementos de esa Secretaría
21-sep	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Derechos Humanos y derecho internacional humanitario	Distrito Federal	Personal de caballería motorizada

## Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
4-Sep	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Fundamentos jurídicos para prevenir la tortura	Guanajuato	Elementos de la Policía Federal Preventiva
4 y 5-sep	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes	Curso	Sistema de protección no jurisdiccional a los Derechos Humanos	Aguascalientes	Policías
5, 6 y 8-sep (3 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Principios básicos para el uso de la fuerza y las armas de fuego	Distrito Federal	Elementos de la Policía Federal Preventiva
5, 7 y 12-sep (3 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Fundamentos jurídicos para prevenir la tortura	Distrito Federal	Elementos de la Policía Federal Preventiva
6 y 7-sep (2 ocasiones)	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes	Curso	Uso de la fuerza y de las armas de fuego	Aguascalientes	Policías y mandos medios
8-sep	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Protección de los Derechos Humanos en la función policial	Distrito Federal	Agentes federales
22 y 23-sep (2 ocasiones)	Centro de Derechos Humanos Digna Ochoa y Plácido	Curso	Introducción a los Derechos Humanos	Veracruz	Policías

## Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
6 y 7-sep	Procuraduría General de la República	Curso	La detención	Durango	Ministerios públicos y agentes federales de investigación
12 y 15-sep	Procuraduría General de Justicia	Seminario	Procuración de justicia y Derechos Humanos	Nayarit	Elementos de la Policía Ministerial Investigadora
13-sep	Procuraduría General de la República	Curso	Los Derechos Humanos y la detención	Distrito Federal	Ministerios públicos y agentes federales de investigación
14-sep	Procuraduría General de la República	Curso	La detención	Distrito Federal	Ministerios públicos y agentes federales de investigación
19 al 22-sep	Procuraduría General de Justicia	Seminario	Derechos Humanos y procuración de justicia	Querétaro	Servidores públicos
20-sep	Procuraduría General de la República	Curso	Víctimas del delito	Michoacán	Personal de esa Procuraduría
22-sep	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	Curso	Instrumentos nacionales e internacionales para la prohibición de la tortura	Distrito Federal	Peritos y médicos forenses

## Servidores públicos (personal penitenciario)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
12 al 14-sep (4 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Curso-taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos, organización y funcionamiento de la CNDH	Estado de México	Cadetes, técnicos y custodios

## Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
6-sep	Instituto Mexicano del Seguro Social	Curso	Derechos Humanos y salud	Distrito Federal	Personal de salud

## Servidores públicos (Organismos públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
5 y 19-sep (2 ocasiones)	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango	Curso	Metodología para la capacitación	Durango	Personal de esa Comisión

## Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
13-sep	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Curso	Instrumentos internacionales en materia de niñez	Colima	Servidores públicos estatales
19 y 20-sep (2 ocasiones)	Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Colima	Curso	Los organismos protectores de Derechos Humanos y su papel en la seguridad pública	Colima	Servidores públicos
21 y 22-sep	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	Curso	Flagrancia, excluyentes de incriminación, derechos y deberes de los policías, incluyendo el parte informativo como medio de defensa	Nayarit	Servidores públicos

## Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
4-sep	Fraternidad Nacional de Organizaciones Unidas de Derechos Humanos en el D.F., A.C.	Curso	Introducción a los Derechos Humanos	Estado de México	Integrantes de ONG
4-sep	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango	Conferencia	Los Derechos Humanos de los adultos mayores	Durango	Representantes de ONG
4-sep	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango	Conferencia	Derechos de las niñas y los niños	Durango	Representantes de ONG
4-sep	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango	Conferencia	Educación en Derechos Humanos	Durango	Representantes de ONG
7-sep	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Conferencia	La importancia de educar en Derechos Humanos	Colima	Representantes de ONG
7-sep	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Conferencia	La participación de la sociedad civil en la defensa de los Derechos Humanos	Colima	Representantes de ONG
7-sep	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Conferencia	Derechos Humanos y salud	Colima	Representantes de ONG
7-sep	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Conferencia	Derechos de las niñas y los niños	Colima	Representantes de ONG
7-sep	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Conferencia	Derechos de las personas adultas mayores	Colima	Representantes de ONG
7-sep	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Conferencia	Violencia familiar	Colima	Representantes de ONG
9-sep	Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos del Distrito de los Tuxtlas, A.C.	Conferencia	La discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad	Veracruz	Integrantes de ONG

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
12-sep	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Conferencia	Derechos Humanos y medio ambiente	Tlaxcala	Representantes de ONG
12-sep	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Conferencia	Violencia familiar	Tlaxcala	Representantes de ONG
12-sep	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Conferencia	Derechos de las niñas y los niños	Tlaxcala	Representantes de ONG
12-sep	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Conferencia	Derechos Humanos y salud	Tlaxcala	Representantes de ONG
12-sep	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Conferencia	La participación de la sociedad civil en la defensa de los Derechos Humanos	Tlaxcala	Representantes de ONG
12-sep	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Conferencia	Educación en Derechos Humanos	Tlaxcala	Representantes de ONG
14-sep	Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Quintana Roo	Conferencia	Educación con ternura	Quintana Roo	Representantes de ONG
14-sep	Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Quintana Roo	Conferencia	Derechos de las y los jóvenes	Quintana Roo	Representantes de ONG
14-sep	Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Quintana Roo	Conferencia	Los Derechos Humanos de los adultos mayores	Quintana Roo	Representantes de ONG
14-sep	Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Quintana Roo	Conferencia	Equidad y género	Quintana Roo	Representantes de ONG
14-sep	Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Quintana Roo	Conferencia	Discriminación y Derechos Humanos	Quintana Roo	Representantes de ONG
18-sep	Comisión Internacional de Derechos Humanos, A.C.	Conferencia	Importancia de educar en Derechos Humanos	Distrito Federal	Integrantes de ONG
18-sep	Comisión Internacional de Derechos Humanos, A.C.	Conferencia	Sociedad civil y Derechos Humanos	Distrito Federal	Integrantes de ONG
18-sep	Comisión Internacional de Derechos Humanos, A.C.	Conferencia	Derechos de niñas y niños	Distrito Federal	Integrantes de ONG
22-sep	Fundación Mundial Permanente de Madres Solteras, Niños de la Calle y Derechos Humanos, A.C.	Curso	Introducción a los Derechos Humanos	Distrito Federal	Integrantes de ONG

## Educación

Participantes en las seis actividades



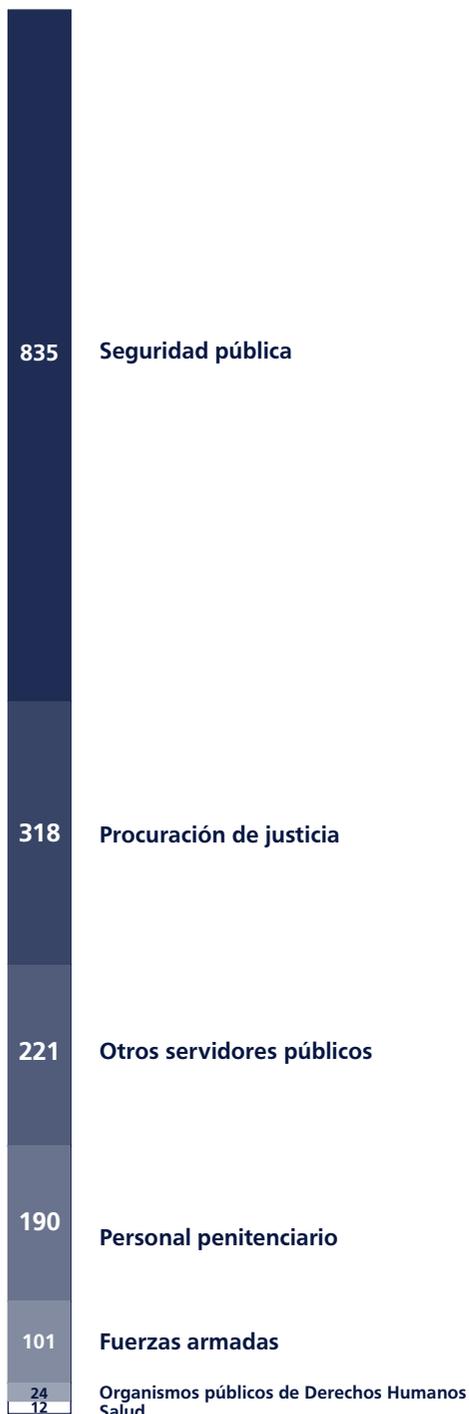
## Grupos en situación vulnerable

Participantes en las dos actividades



## Servidores públicos

Participantes en las 33 actividades



## Organizaciones sociales

Participantes en las 26 actividades



# Publicaciones

## A. Listado de publicaciones del mes

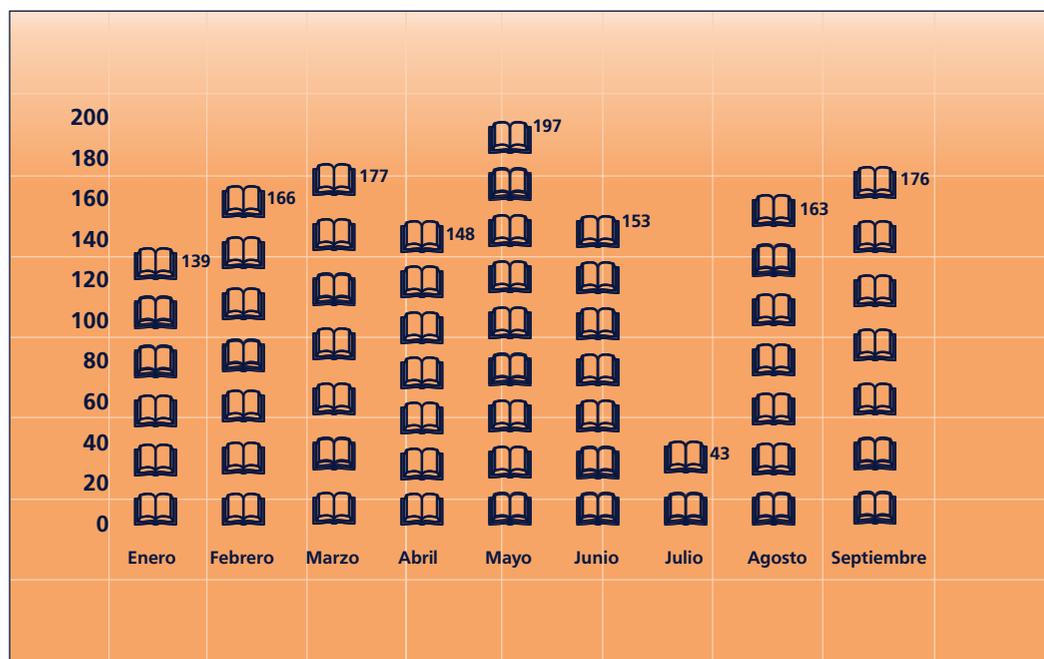
Material	Título	Núm. de ejemplares
CD	<i>Recomendaciones emitidas por la CNDH de 1990 a 2005</i>	1,000
Tríptico	<i>Guía para obtener beneficios de libertad anticipada</i>	15,000
Libro	<i>Gaceta número 188 (marzo)</i>	3,000
Libro	<i>Gaceta número 189 (abril)</i>	3,000
Libro	<i>Memoria del Seminario Internacional Causas Efectos y Consecuencias del Fenómeno Migratorio y la Protección de los Derechos Humanos</i>	3,000
Cartilla	<i>El sida afecta la salud, la discriminación ofende la dignidad</i>	20,000
Políptico	<i>La mediación familiar</i>	3,000
Tríptico	<i>¡Identifica los tipos de conductas sexuales!</i>	1,000
Tríptico	<i>Prevenir y denunciar el abuso sexual cometido en la persona de los niños, las niñas y los adolescentes</i>	1,000
Credencial	<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores. "De mí para ti"</i>	3,000
Tríptico	<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores. "De mí para ti"</i>	3,000
Folleto	<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores. "De mí para ti"</i>	3,000
Cuaderno	<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores. "De mí para ti"</i>	3,000
<b>Total</b>		<b>62,000</b>

## B. Distribución

Material	Título	Núm. de ejemplares
Caja	<i>Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos (caja con 24 cuadernillos) 2a. reimpresión</i>	3
Carteles	Varios títulos	2,433
Cartillas	Varios títulos	6,820
Credenciales	Varios títulos	40,900
Cuadrípticos	<i>Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los Jóvenes. Hagamos un Hecho Nuestros Derechos (3a. reimpresión)</i>	2,335
Dípticos	Varios títulos	36,204
Directorios	<i>Red de Apoyo a Mujeres, Niñas, Niños y Adultos Mayores Cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados (3a. edición)</i>	18
Discos compactos	Varios títulos	12,791
Dominó	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores (6a. reimpresión, 15 aniv.)</i>	24,800
Folletos	Varios títulos	112,892
Gacetas	Varios números	5,085
Informes	Varios títulos	216
Libros	Varios títulos	1,206
Manuales	Varios títulos	131
Memoramas	<i>Los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños (caja con 32 tarjetas) 2a. reimpresión de la 2a. edición, 15 aniv. CNDH</i>	24,850
Trípticos	Varios títulos	12,470
Videos	<i>Capacitación en Derechos Humanos para la educación básica. Tomos I al VI</i>	86
<b>Total</b>		<b>283,240</b>

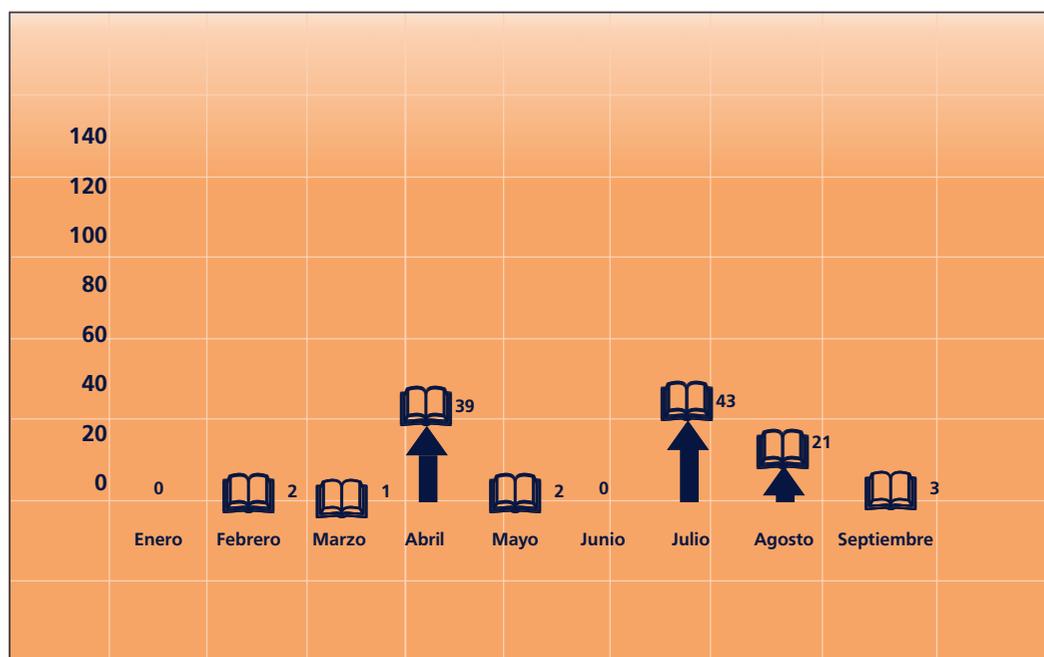
# Biblioteca

## A. Incremento del acervo

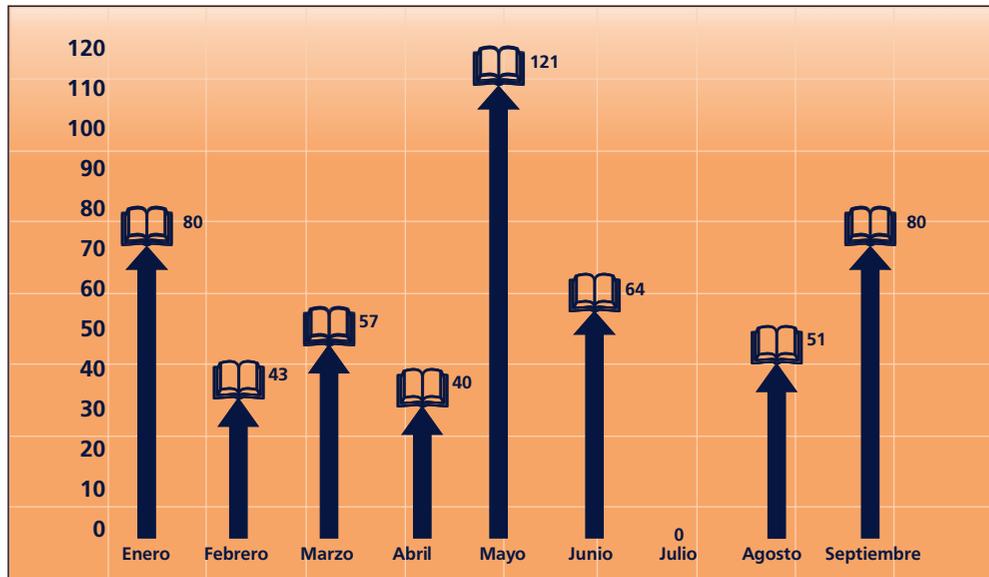


## B. Compra, donación, intercambio y depósito

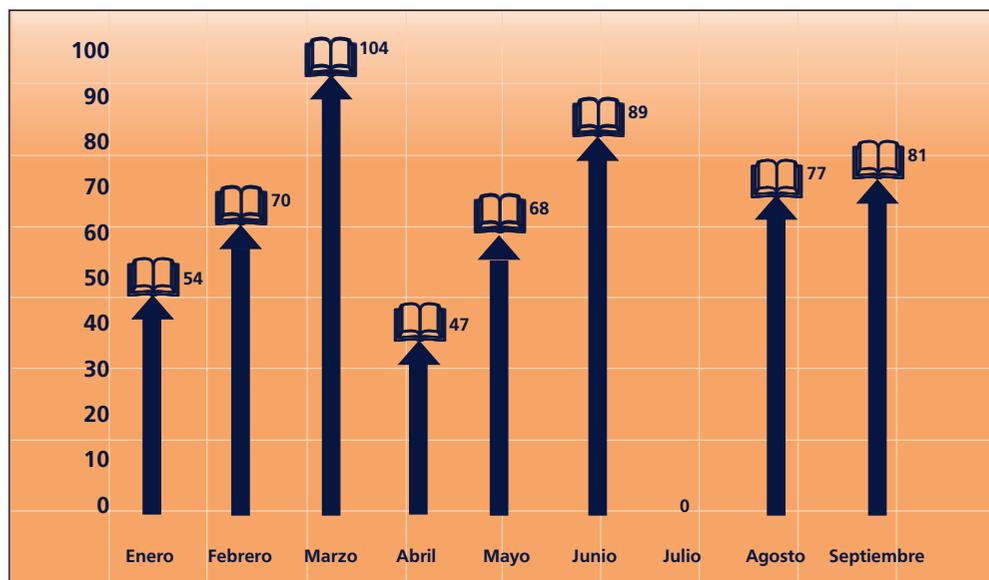
### a. Compra



## b. Donación



## c. Intercambio



## d. Depósito



# Transparencia

## A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Septiembre	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	8
Información recibida	2
Información contestada	11

## B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/46	Segunda Visitaduría	Solicita copia certificada del expediente de queja número 2005/4662/Q, presentada contra el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	Información proporcionada
2006/47	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la relación de los 576 expedientes de queja concluidos durante abril de 2006, especificando en cada caso la causa de conclusión, el o los tipos de hechos violatorios que lo motivaron, así como la o las autoridades señaladas como responsables	Información proporcionada
2006/48	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la relación de los 414 expedientes de queja concluidos durante marzo de 2006, especificando en cada caso la causa de conclusión, el o los tipos de hechos violatorios que lo motivaron, así como la o las autoridades señaladas como responsables	Información proporcionada
2006/49	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la relación de los 583 expedientes de queja concluidos durante febrero de 2006, especificando en cada caso la causa de conclusión, el o los tipos de hechos violatorios que lo motivaron, así como la o las autoridades señaladas como responsables	Información proporcionada
2006/50	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la relación de los 429 expedientes de queja concluidos durante enero de 2006, especificando en cada caso la causa de conclusión, el o los tipos de hechos violatorios que lo motivaron, así como la o las autoridades señaladas como responsables	Información proporcionada
2006/51	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la relación de las 32 inconformidades concluidas durante abril de 2006, especificando en cada caso la causa de conclusión, el o los tipos de hechos violatorios que lo motivaron, así como la o las autoridades locales u organismo público local de Derechos Humanos señalados como responsables	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/52	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la relación de las 29 inconformidades concluidas durante marzo de 2006, especificando en cada caso la causa de conclusión, el o los tipos de hechos violatorios que lo motivaron, así como la o las autoridades locales u Organismo público local de Derechos Humanos señalados como responsables	Información proporcionada
2006/53	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la relación de las 47 inconformidades concluidas durante febrero de 2006, especificando en cada caso la causa de conclusión, el o los tipos de hechos violatorios que lo motivaron, así como la o las autoridades locales u organismo público local de Derechos Humanos señalados como responsables	Información proporcionada
2006/54	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la relación de las 46 inconformidades concluidas durante enero de 2006, especificando en cada caso la causa de conclusión, el o los tipos de hechos violatorios que lo motivaron, así como la o las autoridades locales u Organismo público local de Derechos Humanos señalados como responsables	Información proporcionada
2006/59	Órgano Interno de Control	Solicita copia de los resultados de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control al Centro Nacional de Derechos Humanos del año 2002 al 2005, así como la información que, en su caso, sustente el cumplimiento de las observaciones determinadas	Información proporcionada
2006/60	Secretaría Ejecutiva	Solicita información relativa a los tratados ratificados por el Senado de la República, así como las resoluciones de Organismos Internacionales en los cuales se establezca la tipificación jurídica de violaciones graves a los Derechos Humanos y delitos de lesa humanidad, así como la legislación y jurisprudencia aplicable en la materia en el caso mexicano	Información proporcionada

### C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

	Septiembre	Núm.
Recursos		
En trámite		0
Recibidos		0
Resueltos		0

# ACTIVIDADES

GACETA 194 • SEPTIEMBRE/2006 • CNDH



# Actividades de la CNDH

## ■ Presidencia

### EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA

- **Firma del convenio general de coordinación en materia de supervisión a centros de salud y capacitación a servidores públicos, entre la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, a través de la Secretaría de Salud**

Con la finalidad de establecer, de manera conjunta, acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de diseñar y ejecutar programas de supervisión a centros de salud y de capacitación en Derechos Humanos a servidores públicos de la entidad, la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, a través de la Secretaría de Salud, se reunieron el 5 de septiembre del presente año en la ciudad de Durango, Durango, para firmar un convenio general de coordinación.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández; el licenciado Jesús Naime Libián, Secretario Técnico del Consejo Consultivo; el licenciado Adrián Hernández García, Director de Capacitación y Educación Continua, y el licenciado Héctor Olavarría Tapia, Director de Enlace y Promoción con Comisiones Estatales; por parte de la Comisión estatal participó su Presidente, maestro Carlos García Carranza; por parte del Gobierno del Estado, el Gobernador constitucional, C. P. Ismael Alfredo Hernández Deras; la Secretaria de Salud, doctora Elvia Patricia Herrera Gutiérrez, y el Secretario de Gobierno, licenciado Oliverio Reza Cuéllar.

### EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ENLACE Y PROMOCIÓN CON COMISIONES ESTATALES

- **Firma del convenio general de coordinación en materia de supervisión penitenciaria, entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del estado**

El 5 de septiembre de 2006, en la ciudad de Durango, Durango, se reunieron el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; el licenciado Jesús Naime Libián, Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH; el maestro Carlos García Carranza, Presidente de la

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango; el gobernador del estado, contador público Ismael Alfredo Hernández Deras; el licenciado J. Apolonio Betancourt Ruiz, Secretario de Seguridad Pública, y el licenciado Oliverio Reza Cuellar, Secretario de Gobierno de dicha entidad federativa, con la finalidad de establecer de manera conjunta acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de diseñar y ejecutar programas de supervisión penitenciaria, para lo cual firmaron un convenio general de coordinación en materia de supervisión penitenciaria.

**Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante la firma de dos convenios de colaboración en materia de salud y supervisión penitenciaria en el estado de Durango\***

C. P. Ismael Hernández Deras,  
Gobernador constitucional del estado de Durango;  
Mtro. Carlos García Carranza,  
Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango;  
Amigas y amigos:

Agradezco al Gobernador Hernández Deras y a mi colega Carlos García Carranza las muestras de hospitalidad que nos han brindado.

Estando aquí, no puedo sino lamentar un hecho ominoso, como es la reciente agresión al Canal 10 de esta ciudad; este hecho se produce en un clima de agresión que sufren muy distintos medios de comunicación y sus integrantes, tanto en el norte como en el centro y el sur de la República. No pasemos por alto que la violencia contra los periodistas y contra sus centros de trabajo lo es contra la libertad de expresión.

Estamos pasando, por lo visto, en nuestro país, de la censura abierta del pasado a la agresión violenta, armada, de grupos y organizaciones que se sienten afectados por la exposición de sus transacciones a la luz del día. En el México actual hay, sin duda, más libertad de expresión, pero también un mayor número de agravios en contra de los periodistas y los comunicadores y —por desgracia— menos investigaciones concienzudas y profesionales para esclarecerlos, por lo que muchas veces estos delitos quedan en la impunidad.

Ahora se utilizan granadas de fragmentación contra diarios en Quintana Roo y en Yucatán, metralletas en Nuevo Laredo, bombas caseras en Oaxaca y otras partes, y, lo más lamentable, es que en algunas ocasiones hemos tenido que lamentar la pérdida de vidas de periodistas, víctimas del encono de quienes sólo reconocen la ley del miedo y la venganza.

Todos esperamos el pronto esclarecimiento de la agresión al Canal 10, así como la justa sanción a los culpables de esos hechos. A los directivos y trabajadores del Canal 10, les expresamos nuestra solidaridad. Pedimos también que se les otorguen las garantías necesarias para que puedan desarrollar sus actividades sin temor a nuevas agresiones.

\* Pronunciadas el 5 de septiembre en la ciudad de Durango.

Señoras y señores:

Estamos reunidos aquí para firmar dos convenios de colaboración. En primer lugar, el Gobierno del estado y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos iniciamos un programa de capacitación para servidores públicos de la Secretaría de Salud de Durango. Desde nuestro trabajo en la CNDH, hemos podido comprobar que los servicios de salud son el sector gubernamental del que mayores quejas e inconformidades ciudadanas se reciben.

Debemos reconocer que la salud sigue siendo un derecho no plenamente garantizado en México. Esto representa un grave riesgo para el futuro de nuestro país, porque las deficiencias en la prestación de este servicio frenan el desarrollo social y exacerbaban las condiciones de desigualdad que todavía prevalecen en buena parte del territorio nacional. De ahí la importancia de que se reconozcan y se haga realidad el cumplimiento de los Derechos Humanos de los pacientes.

Asimismo, estamos firmando otro convenio de colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Ambos organismos nos comprometemos a supervisar las condiciones en que operan los centros penitenciarios de esta entidad federativa.

En reiteradas ocasiones, hemos señalado la preocupante situación que se vive en las cárceles del país. Como parte fundamental del sistema de seguridad pública, los reclusorios deberían ser modelo de orden y de respeto a los Derechos Humanos.

Es urgente cortar de raíz con fenómenos generalizados, como el autogobierno, el tráfico de armas y de sustancias prohibidas, así como los actos de corrupción y los privilegios que se presentan en la inmensa mayoría de los centros de reclusión del país. De no ser así, estos centros, más que readaptar socialmente a quienes han delinquido, se convierten en escuelas de aprendizaje para delincuentes.

Amigas y amigos:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos refrenda su más firme compromiso de trabajar por la vigencia de los derechos fundamentales de los mexicanos. Como Organismo público autónomo, seguiremos señalando las desviaciones en que incurran las autoridades al no respetar las normas que invariablemente deben regir su quehacer. Nuestro mandato constitucional nos obliga a seguir velando por el estricto cumplimiento de las leyes.

Deseo felicitar al gobernador Hernández Deras, a mi colega Carlos García Carranza, así como a los funcionarios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos por el esfuerzo que han emprendido en favor del conocimiento y el respeto a los derechos fundamentales. Gracias a su manifiesto interés y a su trabajo, la sociedad duranguense se podrá seguir desarrollando en un ambiente de libertades y garantías plenas.

Muchas gracias.

- **Firma de convenios de colaboración en materia de capacitación para servidores públicos de los Ayuntamientos de Aguascalientes**

El 8 de septiembre de 2006, en el Palacio de Gobierno del Estado de Aguascalientes, Aguascalientes, la CNDH llevó a cabo la firma de convenios de colabo-

ración en materia de capacitación para los servidores públicos de los Ayuntamientos de Aguascalientes.

Con la firma de los convenios de colaboración mencionados se busca el objetivo de establecer una vinculación entre la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes y los Ayuntamientos de Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Pabellón de Romos, Rincón de Arteaga, San Francisco de los Romo, San José de Gracia, Jesús María y Tepezalá, de esa entidad federativa, con la finalidad de realizar actividades de capacitación dirigidas a servidores públicos.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández; el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naime Libián; el licenciado Adrián Hernández García, Director de Capacitación y Educación Continua, y el licenciado Héctor Olavarría Tapia, Director de Enlace y Promoción con Comisiones Estatales; por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes su Presidente, licenciado Omar Williams López Ovalle; por parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como testigo de honor, el Gobernador constitucional, licenciado Luis Armando Reynoso Femat, y los Presidentes Municipales de Asientos, Salvador Dávila Montoya; Calvillo, Humberto Gallegos Escobar; Cosío, Lamberto Adame Ocón; El Llano, José Rodríguez Ontiveros; Pabellón de Arteaga, Eduardo Torres Campos; Rincón de Romos, Juan Manuel Méndez Noriega; San Francisco de los Romo, Raúl Ramírez Franco; San José de Gracia, Luis Medina Hernández; Jesús María, Luis Fernando Flores Martínez, y Tepezalá, Jorge Cruz Peralta.

**Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la firma de convenios con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes y diversos Ayuntamientos\***

Ing. Luis Armando Reynoso Femat,  
Gobernador del estado de Aguascalientes;  
Lic. Omar Williams López Ovalle,  
Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes;  
Estimados Presidentes municipales;  
Señoras y señores:

Entre las claves que hacen posible un gobierno eficaz y cercano al ciudadano están la educación y la buena capacitación de los servidores públicos. Capacitar integralmente a los servidores públicos es, incluso, indispensable cuando se busca que haya y se perciba una mayor cercanía entre autoridades y sociedad. El conocimiento permite que el poder se asuma y se ejerza con responsabilidad y respeto a la dignidad de las personas y a sus libertades.

En asuntos tan delicados, como son los derechos fundamentales, la educación y la capacitación de los servidores públicos pueden ser determinantes para el logro de buenos resultados. Un servidor público mal capacitado no sólo incurre en responsabilidades si ignora las consecuencias que sus actos pueden tener en vidas, reputaciones y patrimonios de los ciudadanos, sino que también proyecta desconfianza y desprestigio. En síntesis, si se descuida la educación y la capa-

\* Pronunciadas el 8 de septiembre de 2006 en la ciudad de Aguascalientes.

citación es posible vulnerar los Derechos Humanos desde el propio Estado, y no sólo por mala fe, sino también por simple desconocimiento.

Por ello, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconocemos el gran esfuerzo que hacen los Ayuntamientos de Aguascalientes para capacitar a su personal. Estos gobiernos municipales activos, responsables y fuertes son ejemplares para el resto de México.

Conocemos el compromiso que han mostrado los Presidentes municipales aquí presentes. Estamos seguros de que las labores de capacitación que emprendemos juntos tendrán como resultado una atención gubernamental más eficaz y respetuosa de los Derechos Humanos.

Cada uno de los alcaldes merece nuestro mayor respeto y reconocimiento. Sentimos que al fortalecer la cultura de la legalidad dentro de un Ayuntamiento se está realizando una de las más nobles formas de ejercer las facultades del municipio libre.

Agradezco la actitud de gran compromiso que ha mostrado el licenciado Omar Williams López Ovalle; con la decisiva participación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos vamos a dotar a los servidores públicos municipales de conocimientos que les ayudarán en sus labores diarias ante la sociedad de Aguascalientes. Con esta colaboración, estoy seguro que volveremos a comprobar que las Comisiones Nacional y estatal pueden potenciar resultados.

También agradezco, muy especialmente, al ingeniero Luis Armando Reynoso Femat, Gobernador de Aguascalientes. Su presencia en este evento es significativa de su vocación federalista y de su compromiso con los Derechos Humanos.

Aguascalientes no sólo está en el centro del territorio nacional; durante muchas ocasiones también ha estado en el centro de la historia patria. La opinión pública del país ha observado con gran interés los grandes esfuerzos que se han hecho en estas tierras por mantenerse como un estado líder en lo económico y al que ahora quisiéramos ver pronto como líder también en el respeto a los derechos de sus ciudadanos.

Señoras y señores:

En nuestro país, la formal culminación del proceso electoral nos presenta el reto de renovar el tejido de nuestra sociedad. La dura contienda y las pasiones estuvieron cerca de hacernos olvidar que las diferencias políticas deben nutrir nuestra convivencia, no debilitarla.

Como hombre de leyes, debo señalar que la única manera de resolver nuestras diferencias pacíficamente es apegarnos a la ley y a las instituciones que han construido varias generaciones de mexicanos de los más distintos signos políticos. La ley y el Estado son patrimonio de todos.

Hagamos de este momento una oportunidad para mejorar y subsanar fallas en nuestro sistema político. Para que funcionen de nuevo los instrumentos de la política, de la negociación y la concertación, es indispensable que las propuestas y las visiones de quienes participaron en el proceso electoral encuentren cauces para expresarse y para ser debidamente ponderadas. Ninguna voz debe ser acallada por la fuerza.

Recordemos que por encima de los partidos, por encima de los líderes, por encima de las ideologías, está el país al que todos nos debemos. Es momento para construir y tender puentes de entendimiento; de privilegiar la palabra como instrumento político; la palabra, que es diálogo, y que puede traducirse en concordia y en consenso. Es hora de trabajar por México, en la reconciliación nacio-

nal, en el fortalecimiento de nuestras instituciones y en la consolidación del Estado democrático de Derecho.

Muchas gracias.

- **Presentación del Informe Especial sobre el Cumplimiento en el Ámbito Federal, así como en las Entidades Federativas y el Distrito Federal, de las Obligaciones Establecidas en la Reforma al Artículo 18 Constitucional en Materia de Justicia para Adolescentes**

**Palabras del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, doctor José Luis Soberanes Fernández\***

Señoras y señores:

El 12 de diciembre de 2005 fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes, cuya razón de ser es la protección integral de los adolescentes que han infringido las leyes penales, a partir del respeto a sus derechos fundamentales reconocidos en el orden jurídico mexicano, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados y pactos internacionales ratificados por México.

A efecto de evaluar la aplicación de esa reforma constitucional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha examinado la situación que impera en materia de justicia para adolescentes tanto en el ámbito federal como en las 31 entidades federativas del país y en el Distrito Federal.

De acuerdo con datos del INEGI, correspondientes a 2005, más del 40 % de la población de nuestro país se encuentra en la franja de edades entre los cero y los 19 años, y amplios sectores de ese grupo poblacional enfrenta condiciones elevadas de pobreza y marginación, de tal manera que uno de los factores que inciden en que cada vez más adolescentes incurran en conductas antisociales es, precisamente, su condición social, que va de la mano de un subejercicio real de los derechos que las leyes les otorgan.

De acuerdo con la información disponible, el total de adolescentes que se encuentra en centros de internamiento para menores es de 4,478, de los cuales 4,232 son hombres y 246 son mujeres. Los adolescentes internos en centros de internamiento representan el 2.1 % de la población nacional de adultos internos, misma que al mes de julio de este año se estimaba en 213,691 personas.

La información documental para este Informe Especial se obtuvo a partir de las solicitudes enviadas por la CNDH a 151 autoridades responsables. En cinco casos, las autoridades hicieron caso omiso de las solicitudes y no contestaron. En ese supuesto se encuentran los Congresos locales del Estado de México y de los estados de Guerrero y Morelos, así como los Tribunales Superiores de Justicia de Oaxaca y Tlaxcala.

El trabajo de campo consistió en dos visitas de supervisión realizadas a los 55 centros de internamiento para menores que actualmente existen en funcionamiento en nuestro país.

La reforma constitucional señala, entre otros puntos, que el sistema de justicia para adolescentes será aplicable en la Federación, los estados y el Distrito Federal

\* Pronunciadas en la ciudad de México, D. F., el 13 de septiembre de 2006.

a quienes se atribuya la realización de alguna conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad. Las personas menores de 12 años que hayan realizado una conducta prevista como delito sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La reforma constitucional determina un verdadero cambio de mentalidad de todas las autoridades involucradas, que les permita visualizar al adolescente en conflicto con la ley penal como sujeto pleno de derechos. Un instrumento para lograr ese cambio tiene que ser la capacitación especializada destinada a jueces, agentes del Ministerio Público, policías y personal técnico encargado de la reinserción social de los adolescentes. La capacitación debe alcanzar, también, a defensores públicos, personal de seguridad y custodia y a los directivos de los centros de internamiento.

A partir del trabajo realizado por la CNDH, el Informe Especial detectó violaciones a Derechos Humanos de los adolescentes por diversas omisiones en la aplicación de la reforma de referencia. Tales omisiones contravienen lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en la materia ratificados por nuestro país.

Con el propósito de que las autoridades conozcan este Informe y tomen las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la mencionada reforma constitucional, presentamos el siguiente resumen de conclusiones y observaciones:

PRIMERA. En los estados de Baja California Sur, Chiapas, Durango, Guanajuato, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora, las autoridades competentes deben agilizar las gestiones y los procedimientos para externar legalmente a 45 menores de 14 años que se encuentran en los centros de internamiento, para que sean tratados en libertad y no volver a ingresar adolescentes en estas condiciones, garantizando en todo tiempo la integridad de los responsables y de las víctimas.

SEGUNDA. En los estados de Baja California Sur, Michoacán y Nuevo León, las autoridades competentes deben agilizar las gestiones y los procedimientos para externar legalmente a seis adolescentes que se encuentran en centros de internamiento por haber cometido alguna infracción administrativa o por el denominado estado de riesgo o peligro, y no volver a permitir el ingreso de adolescentes con esas características.

TERCERA. En los estados de Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Guerrero, Michoacán, Quintana Roo, Sinaloa y Sonora, las autoridades de prevención y readaptación social deben agilizar las gestiones y los procedimientos para externar legalmente a 32 adolescentes que se encuentran en los centros de internamiento y que no cometieron conductas antisociales calificadas como graves, y no volver a ingresar adolescentes en esas condiciones.

CUARTA. Con relación a los adultos con trastorno mental que se encuentran en calidad de abandonados en los centros de menores de Sinaloa y Durango, es necesario que las autoridades competentes tomen medidas para trasladarlos a una institución que cuente con los servicios necesarios para la atención de la discapacidad que presentan.

QUINTA. Las autoridades responsables de la ejecución de sanciones penales de los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoa-

cán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, deben realizar los trámites y gestiones para que se lleve a cabo legalmente el traslado a los centros de internamiento de menores a 1,953 adolescentes menores de 18 años, así como de los internos que al momento de cometer una conducta antisocial tenían menos de 18 años de edad, y que actualmente se encuentran en centros de reclusión para adultos.

SEXTA. Es necesario que en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, se implementen medidas de seguridad en los centros de internamiento de menores, para que estén en condiciones de albergar a los internos provenientes de los centros de reclusión para adultos; asimismo, que se adecuen instalaciones con la finalidad de clasificar a los internos menores a efecto de evitar, en lo posible, la contaminación entre la población.

SÉPTIMA. Es prioritario que en los estados de Coahuila, Durango, Michoacán, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz se adecuen las instalaciones de los centros de internamiento de menores, a efecto de que cuenten con la capacidad necesaria para albergar a los internos provenientes de los centros de reclusión para adultos.

OCTAVA. Se hace un atento exhorto a las autoridades competentes que correspondan de los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, en cuya legislación se establecía la edad penal menor a los 18 años para que, de acuerdo con el principio de retroactividad que prevé el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado *contrario sensu*, analicen y determinen los casos de aquellos adolescentes que están sujetos a proceso o fueron sentenciados, y que se encuentren en la hipótesis del nuevo sistema de justicia para adolescentes.

NOVENA. Se hace un atento exhorto a los Congresos de los estados de Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Morelos y Yucatán, para que agilicen los trabajos legislativos necesarios, con la finalidad de aprobar a la brevedad posible la nueva legislación en materia de justicia para adolescentes.

DÉCIMA. Se hace un atento exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que agilice los trabajos legislativos necesarios, con la finalidad de analizar la propuesta que le fue enviada por el Senado de la República, la discuta y, en su caso, apruebe a la brevedad posible la nueva legislación en materia de justicia para adolescentes.

UNDÉCIMA. Se hace un atento exhorto a las autoridades del Gobierno Federal y del Distrito Federal para que den celeridad al proceso para la posible transferencia de personal, internos, instalaciones y recursos por parte del Gobierno Federal al Gobierno del Distrito Federal para la cabal operación del sistema de justicia para adolescentes.

DUODÉCIMA. En los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, las autoridades competentes deberán analizar la posibilidad de construir más centros distribuidos geográficamente, para el internamiento de adolescentes.

DECIMOTERCERA. El funcionamiento del sistema integral de justicia para adolescentes no radica sólo en su fundamentación, sino en su adecuada implementación, de otra manera, no logrará tener verdadera efectividad ni garantizar el respeto a los Derechos Humanos de este grupo vulnerable.

Finalmente, quiero insistir en que un requisito para articular con éxito la reforma al artículo 18 constitucional con el funcionamiento de los centros de internamiento de menores es que las autoridades logren una capacitación especializada a policías, agentes del Ministerio Público, jueces y personal técnico encargado de la reinserción social de los adolescentes; asimismo, a defensores públicos, personal de seguridad y custodia, y directivos de los centros de internamiento. Sólo de esta manera, con capacitación y con supervisión, será posible que todos observen las garantías en vigor en materia de justicia para adolescentes.

Muchas gracias.

## EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA

- **Firma del convenio general de colaboración en materia de supervisión penitenciaria, entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y, en calidad de testigo de honor, el Gobernador del estado de Yucatán, señor Patricio Patrón Laviada**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, el 28 de septiembre del presente año se llevó a cabo la firma de un convenio general de colaboración en materia penitenciaria entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y, en calidad de testigo de honor, el Gobernador del estado de Yucatán, señor Patricio Patrón Laviada.

La firma de dicho convenio tiene como finalidad establecer, de manera conjunta, acciones en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de diseñar y ejecutar programas de supervisión penitenciaria.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández, y el licenciado Jesús Naime Libián, Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH; por la Comisión Estatal su Presidente, licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado, y por el Gobierno del estado el Gobernador constitucional, señor Patricio Patrón Laviada.

**Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante la firma de un convenio de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán para la supervisión penitenciaria\***

Sr. Patricio Patrón Laviada;  
Gobernador constitucional del estado de Yucatán;  
Lic. Jorge Alfonso Victoria Maldonado,  
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán;

Amigas y amigos:

Desde hace mucho tiempo —y de manera cotidiana— la sociedad es testigo de variadas expresiones de la violencia criminal. Esta situación lastima irremediablemente el tejido social y erosiona el Estado de Derecho.

Vivir en un ambiente de tranquilidad y paz es un clamor nacional, sin embargo, las instituciones encargadas de perseguir el delito no han logrado revertir el aumento en los índices de la criminalidad. Es en extremo preocupante que la violencia criminal, la ilegalidad y la impunidad pongan en riesgo la convivencia social pacífica y la estabilidad institucional de nuestro país. Es indispensable tener en todo el país una verdadera estrategia de seguridad y justicia que se proponga lograr que regrese la tranquilidad perdida a la sociedad mexicana.

La CNDH ha señalado en repetidas ocasiones que un eslabón muy importante para la reordenación y mejoría de la seguridad pública es el de la readaptación social. Sólo poniendo orden en los centros de reclusión podremos avanzar en la meta de erradicar la impunidad de la delincuencia.

Sólo cuando las cárceles sean un modelo de respeto a los Derechos Humanos y a la normas que deben regir su funcionamiento podrán ser centros genuinos de readaptación social. De poco sirve que las policías, los ministerios públicos y los jueces aprehendan, investiguen y juzguen a quienes han delinquido, si los centros de reclusión siguen siendo, por antonomasia, las universidades del crimen.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace hoy, nuevamente, un llamado a las autoridades de todos los órdenes de gobierno para que pongan atención especial a las acciones para corregir el funcionamiento de las cárceles. Por nuestra parte, y de conformidad con nuestras facultades, seguiremos supervisando las condiciones de orden y legalidad que deben prevalecer en esos centros.

En este gran esfuerzo por hacer que los reclusorios cumplan con las normas hemos contado con el abierto apoyo y colaboración de las Comisiones estatales. La firma de este convenio de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán es una prueba más de que marchamos juntas.

Este convenio nos compromete a ambas instituciones a estar muy atentas de los centros penitenciarios de la entidad. El objetivo es detectar y denunciar actos de corrupción, malos tratos, impunidad y otras conductas ilegales, como el tráfico de armas y sustancias prohibidas.

Quiero hacer un reconocimiento al gobernador Patricio Patrón. Su presencia en este acto habla del compromiso que el gobierno de Yucatán tiene con el respeto y la promoción de los Derechos Humanos. Felicito igualmente a mi colega

\* Pronunciadas el 28 de septiembre de 2006 en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Jorge Alfonso Victoria. No tengo duda de que, uniendo esfuerzos, cumpliremos de mejor manera la encomienda de velar por las garantías del pueblo yucateco. Muchas gracias.

- **Seminario Nacional para Visitadores de Organismos Públicos de Derechos Humanos**

Con la finalidad de consolidar el conocimiento de los encargados de tramitar, integrar, investigar y resolver las quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los Organismos locales de Derechos Humanos y fomentar el intercambio de experiencias en el tratamiento de temas específicos, los días 28 y 29 de septiembre de 2006, en la ciudad de Mérida, Yucatán, se llevó a cabo el Seminario Nacional para Visitadores de Organismos Públicos de Derechos Humanos, el cual fue coordinado de manera conjunta por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández; el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naime Libián; el Director de Capacitación y Educación Continua, licenciado Adrián Hernández García; por el Gobierno del Estado de Yucatán, el Gobernador constitucional, señor Patricio Patrón Laviada; el Presidente de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, licenciado Óscar Humberto Herrera López; el magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán; el diputado Benito Rosel Isaac, Presidente de la Gran Comisión del Congreso Estado de Yucatán; la diputada Alicia Magally Cruz Nucamendi, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso local; el ingeniero Manuel Fuentes Alcocer, Presidente municipal de Mérida; la senadora Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, y el licenciado Jorge Victoria Maldonado, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como los Presidentes de la Comisiones de Derechos Humanos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Uno de los principales logros alcanzados con la celebración de este Seminario es que se sentaron las bases para intercambiar experiencias en el tratamiento de problemas comunes a los visitadores de las Comisiones públicas de Derechos Humanos.

En este Seminario destaca la participación de la doctora Juliana González Valenzuela y del doctor Héctor Fix Zamudio, integrantes del Consejo Consultivo de la CNDH, quienes impartieron sendas conferencias magistrales con los títulos "Ética y Derechos Humanos" y "Reforma al artículo 105 constitucional: la facultad de la acción de inconstitucionalidad de los titulares de las Comisiones públicas de Derechos Humanos", respectivamente; así como del doctor Raúl Plascencia Villanueva, Primer Visitador General; de la doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave, Segunda Visitadora General; del licenciado Andrés Calero Aguilar, Tercer Visitador General de este Organismo Nacional, y de expertos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, como el doctor Enrique Cáceres Nieto, y de la Universidad Anáhuac del Sur, como el doctor Francisco Acuña Llamas y el

doctor Rafael Torres Hinojosa, quienes abordaron temas como la "Justicia penal para adolescentes"; "Funciones y competencias de la Dirección General de Quejas y Orientación de la CNDH"; "La investigación de la queja"; "Las medidas cautelares"; "Taller de redacción y argumentación jurídica para la integración de expedientes y la elaboración de Recomendaciones"; "Las resoluciones que emiten los Organismos públicos de Derechos Humanos"; "Las víctimas del delito"; "La detención y el uso de la fuerza"; "La investigación de la tortura y la aplicación del Protocolo de Estambul", y "La naturaleza no jurisdiccional de los Organismos públicos de Derechos Humanos".

Asimismo, se desarrollaron cinco mesas de análisis temático sobre "La reforma al artículo 105 constitucional (la acción de inconstitucionalidad como atribución de los Organismos Públicos de Derechos Humanos)", moderada por el licenciado Sergio Salazar Vadillo; "Grupos específicos: equidad y género, menores y adultos en plenitud", moderada por la maestra Victoria Adato Green, Coordinadora del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de la CNDH; "Migrantes", moderada por el licenciado Armando Torres Sasía, Director General de la Quinta Visitaduría General de la CNDH; "Indígenas y jornaleros agrícolas", moderada por el maestro Jorge Ramón Morales Díaz, Cuarto Visitador General de la CNDH, y "Salud y Derechos Humanos", moderada por el maestro Víctor Manuel Martínez Bullé Goyri, Director General del Centro Nacional de Derechos Humanos.

## EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA

- **Reunión del Presidente de la CNDH con miembros de la Delegación de Noruega en México**

El 27 de septiembre de 2006 el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sostuvo una reunión protocolaria con los diplomáticos noruegos, excelentísimo señor Raymond Johansen, Viceministro de Relaciones Exteriores de Noruega; señor Herberth Linder, Director Regional para América Latina del Ministerio de Relaciones Exteriores, y la señora Ingvild Belle, Primera Secretaria de la Embajada de Noruega en México.

Cabe destacar que dicha reunión formó parte de la visita de los diplomáticos noruegos en varios países de nuestro continente, cuyo objetivo principal consistió en fortalecer las relaciones bilaterales y multilaterales con sus contrapartes americanas.

De manera particular, la reunión con el *Ombudsman* de nuestro país se desarrolló en términos amistosos y consistió en un intercambio respetuoso de puntos de vista sobre una temática tan amplia como son la democracia, los Derechos Humanos, la transparencia, las expectativas de esta Comisión Nacional frente a los cambios políticos en México, la impunidad, etcétera.

## ■ Primera Visitaduría General

### PROGRAMA DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS

- **Participación de la CNDH en el VI Congreso Nacional de Educación Sexual y Sexología**

Como parte de los trabajos desarrollados durante el VI Congreso Nacional de Educación Sexual y Sexología, celebrado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, del cual la CNDH fue coorganizadora, personal de la CNDH adscrito al Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la Primera Visitaduría General impartió dos conferencias, la primera de ellas el 7 de septiembre de 2006, por parte del Subdirector de dicho Programa, Héctor Eloy Rivas Sánchez, titulada "Discriminación y su impacto en la protección del derecho a la salud. El caso del VIH/Sida".

Del mismo modo, el 8 de septiembre del año mencionado, Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la CNDH, impartió la ponencia "El VIH/Sida y Derechos Humanos en México".

- **Participación en el Tercer Foro de la Diversidad Sexual en Coahuila**

Durante el mes de septiembre de 2006 la CNDH, a través del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; el Voluntariado de Coahuila; la Dirección de Desarrollo Social y Humano, y el Proyecto Por Ti, A. C., organizaron de manera conjunta el Tercer Foro de la Diversidad Sexual en Coahuila.

Como parte de los trabajos que se llevaron a cabo en este Tercer Foro destaca la impartición de la ponencia "Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o sida", dictada el 14 de septiembre del año mencionado.

- **Foros públicos de discusión sobre el VIH/Sida y los Derechos Humanos en la ciudad de Mérida, Yucatán**

Como parte de la actividad de capacitación para servidores públicos denominada "Prevención de la discriminación y otras violaciones a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o sida", organizada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y el Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la CNDH, el 22 de septiembre se llevaron a cabo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, tres foros públicos de discusión sobre el tema del VIH/Sida y los Derechos Humanos.

El Director del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la CNDH, Ricardo Hernández Forcada, y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, licenciado Jorge Victoria Maldonado, coordinaron cada uno de los foros y fungieron como moderadores y facilitadores de la discusión en el mismo.

El primer foro, denominado "Derechos Humanos y VIH/Sida en el sector salud", reunió a autoridades del sector salud, organizaciones civiles con trabajo en el tema y funcionarios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

El segundo foro, denominado "Derechos Humanos y VIH/Sida en el sector educativo", reunió a autoridades del sector educativo, organizaciones civiles con

trabajo en el tema y funcionarios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

El tercer foro, denominado “Derechos Humanos y VIH/Sida en el sector penitenciario”, reunió a autoridades del sector penitenciario, organizaciones civiles con trabajo en el tema y funcionarios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

En dicho evento se abordó la problemática que en los sectores relacionados con la salud, con la educación y con el sistema penitenciario enfrentan las personas que viven con VIH o sida en la entidad y se plantearon algunos compromisos de solución.

## ■ Cuarta Visitaduría General

- **Visita al Centro de Readaptación Social de Nuevo Laredo II, en el estado de Tamaulipas, y a los Centros de Readaptación Social de Saltillo y Torreón, en el estado de Coahuila**

La Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene como una de sus actividades prioritarias brindar atención a los presos indígenas; por ello, tiene establecido como programa el de Liberación de Presos Indígenas. Dentro de las actividades que se realizan en este Programa se encuentran las visitas a los Centros de Readaptación Social en el país, en las cuales básicamente se revisa la situación jurídica, se realizan entrevistas, se brinda la asesoría correspondiente a los solicitantes, se reciben quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos y se actualiza la base de datos de internos, todo lo anterior de personas indígenas. Además, esta actividad sirve para mantener contacto con las autoridades penitenciarias y, de manera especial, con el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública.

En esta ocasión, del 11 al 15 de septiembre del presente año, personal de la Cuarta Visitaduría realizó una visita al Centro de Readaptación Social de Nuevo Laredo II, en el estado de Tamaulipas; a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y a los Centros de Readaptación Social de Saltillo y Torreón, en Coahuila. Durante esta actividad se recibieron 93 peticiones dirigidas a distintas instancias, entre las que se encuentran la solicitud de beneficios de libertad anticipada; se detectó a 11 internos indígenas; se entrevistó a un total de 368 internos y 18 familiares de internos, tanto del área varonil como de la femenil, y se actualizó el censo de población indígena privada de su libertad, atendándose con ello la problemática de presos indígenas.

### PROGRAMA DE LIBERACIÓN DE PRESOS INDÍGENAS Visitas a Centros de Readaptación Social

<i>Descripción</i>	<i>Número de actividades</i>
1. Ceresos visitados: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nuevo Laredo (Tamaulipas)</li> <li>• Saltillo (Coahuila)</li> <li>• Torreón (Coahuila)</li> </ul>	3

2. Peticiones recibidas	93
3. Detección de internos indígenas	11
4. Entrevista a internos	368
5. Entrevista a familiares de internos	18

- **Conferencia magistral de clausura del Diplomado en Derechos Humanos, con el tema “La situación de los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”**

Como parte de las actividades organizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, en coordinación con la Fundación Konrad Adenauer, A. C.; la Universidad Cristóbal Colón, y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en el marco de la clausura del Diplomado en Derechos Humanos en el estado de Veracruz, personal de la Cuarta Visitaduría de la CNDH participó como ponente con la conferencia magistral “La situación de los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en donde ante 30 asistentes, entre los que se encontraban destacados profesores y servidores públicos vinculados al tema de los Derechos Humanos, se señaló “que los indígenas se encuentran en situación de desigualdad frente al resto de la población en cuanto a los servicios básicos; que existen condiciones de pobreza en las zonas indígenas, sin acceso a servicios sociales; que las viviendas son de carrizo o de barro, predominantemente, sin acceso a agua potable, electricidad, fosas o baños, y, además, viven en hacinamiento. Las poblaciones indígenas se concentran en lugares apartados, agrestes y semiáridos, lo que dificulta su subsistencia como culturas y comunidades. Por otra parte, las mujeres indígenas son las que más sufren marginación, analfabetismo, desnutrición y problemas de salud. El panorama que se presenta es desalentador, por lo que se deben, imperiosamente, realizar acciones que tengan como finalidad el respeto, la garantía y la vigencia de los Derechos Humanos de este sector tan lastimado”.

- **Conferencia: “Sistema de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos”**

Los días 22 y 23 de septiembre de 2006, en el marco del Diplomado en Derechos Humanos, organizado por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos de Tlaxcala y la Universidad Autónoma de ese mismo estado, personal de la Cuarta Visitaduría General de la CNDH acudió a la Universidad mencionada a impartir la conferencia “Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos”.

Ante 30 participantes, entre ellos servidores públicos estatales y municipales, sociólogos, antropólogos, psicólogos, universitarios e integrantes de Organismos No Gubernamentales, se señaló, haciendo una distinción entre organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, que “los organismos jurisdiccionales son aquellos que despliegan jurisdicción, que realizan una función jurisdiccional, es decir, juzgan. Que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito. El desarrollo de su función es mediante un juicio o proceso en el que existen ac-

ción, pretensión, excepciones y defensas, partes, relación jurídica procesal, juez y fases (postulatoria, probatoria y decisoria)".

Por otra parte, se mencionó que "el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos; estos organismos formularán recomendaciones públicas no vinculatorias, ante las autoridades respectivas; el organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos y contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios; estas instituciones creadas forman parte de la llamada *protección no jurisdiccional de Derechos Humanos*".

- **"Seminario Nacional para Visitadores de Organismos Públicos de Derechos Humanos", moderación de la Mesa "Grupos específicos: equidad y género, indígenas, menores y adultos en plenitud"**

En el marco del "Seminario Nacional para Visitadores de Organismos Públicos de Derechos Humanos", organizado por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, que tuvo verificativo del 27 al 29 de septiembre del presente año en la ciudad de Mérida, Yucatán, personal de la Cuarta Visitaduría, el 29 de septiembre, participó como moderador de la Mesa Temática III. "Grupos específicos: equidad y género, indígenas, menores y adultos en plenitud", destacando, los 40 servidores públicos asistentes, que existen grupos de población que enfrentan situaciones adversas, entre los que se encuentran los arriba mencionados.

Por otro lado, en la mesa se dijo que siguen subsistiendo patrones que relegan a la mujer a la esfera reproductiva, originando desigualdades, además de que persisten acciones en materia de violencia contra la mujer y elevadas tasas de mortalidad materna; por otro lado, está pendiente la incorporación de la mujer en la economía formal y en las estructuras políticas, para evitar que ésta sea la que menos predomine en el ámbito laboral, que gane menos que el hombre, que las indígenas sean las más vulnerables en la pobreza, que reciban menos educación y estén más propensas a la violencia doméstica.

Por otra parte, también se mencionó que los pueblos indígenas enfrentan una situación de exclusión y marginación social, política, económica y jurídica, por lo que deben realizarse acciones urgentes en la materia.

Respecto de la niñez, se afirmó que el problema principal que se enfrenta es el maltrato físico, el abandono y el trabajo infantil, ya que existen grupos de niños que enfrentan jornadas arduas de trabajo, como en los campos de cultivo, además de que son víctimas del tráfico de menores y en ocasiones son utilizados en la prostitución infantil; algunos otros sufren secuelas psicológicas por las injusticias que han sufrido. Finalmente, en otro punto, se dijo que llegar a ser adulto en plenitud es difícil, considerando que vivimos en una cultura de lo desechable, por lo que este grupo de población necesita de la protección básica de sus derechos; evitar que se fomente su marginación y discriminación; tener acceso a la alimentación, vivienda, atención de su salud, además que puedan integrarse al merca-

do laboral; básicamente se busca que puedan vivir con dignidad y seguridad, y verse libres de explotaciones, abuso y maltrato físico y mental.

• **Foro: “Población Indígena Migrante”**

La Dirección de Planeación y Consulta Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas solicitó a la Cuarta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos su participación en el Foro “Población Indígena Migrante”, en el marco de la consulta sobre migración de la población indígena en México.

El 29 de septiembre del presente año, personal de la Cuarta Visitaduría de la CNDH participó en dicho evento como ponente con el tema “Mujeres indígenas migrantes (discriminación y Derechos Humanos)”, en donde ante aproximadamente 30 asistentes se manifestó que “el bajo nivel de las mujeres migrantes las coloca en mayor desventaja, ya que, tanto en la migración interna como en la que se dirige a Estados Unidos, su condición es de migrante indocumentada, víctima del tráfico de personas, no conocen el idioma de su lugar de destino, enfrentan problemas de restricción de género y de violencia familiar, se emplean en trabajos domésticos o en sectores informales que las dejan sin protección de leyes laborales; son mujeres aisladas, separadas de sus familias y de sus comunidades, acostumbradas a los abusos contra sus derechos desde sus lugares de origen, que sólo han conocido pobreza. Las migrantes son, antes que cualquier otra cosa, seres humanos; etiquetarlas como extranjeras o ilegales devalúa su humanidad y menoscaba sus derechos; éstas son madres, hijas, esposas y trabajadoras que pertenecen a diversos pueblos indios, simplemente seres humanos, y como tales deben ser respetadas. Finalmente, se mencionó que cualquier política en esta materia debe estar apegada a los Derechos Humanos, a la visión de género y al respeto a la interculturalidad.

■ **Quinta Visitaduría General**

• **Actividades realizadas durante septiembre de 2006**

**Atención al público (orientación)**

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación Migratoria de Iztapalapa	28
Tijuana	En oficina	69
Nogales	En oficina	77
Ciudad Juárez	En oficina	87
Reynosa	En oficina	92
Coatzacoalcos	En oficina	23
Villahermosa	En oficina	21
Tapachula	En oficina	100
San Cristóbal	En oficina	65
<b>Total: 562</b>		

Visitas a estaciones migratorias

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	17
Tijuana	Estación migratoria o lugar habilitado	49
Nogales	Estación migratoria o lugar habilitado	15
Ciudad Juárez	Estación migratoria o lugar habilitado	10
Reynosa	Estación migratoria o lugar habilitado	32
Coatzacoalcos	Estación migratoria o lugar habilitado	11
Villahermosa	Estación migratoria o lugar habilitado	34
Tapachula	Estación migratoria o lugar habilitado	24
San Cristóbal	Estación migratoria o lugar habilitado	15
<b>Total: 207</b>		

Gestiones

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Materia</i>	<i>Total</i>
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asesoría médica	21
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asesoría alimentaria	6
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Comunicación	15
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia material	11
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia jurídica	77
<b>Total: 130</b>			

■ **Secretaría Técnica del Consejo Consultivo**

**DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA**

- **Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos en la Universidad Autónoma de Coahuila**

El 8 de septiembre de 2006, en las instalaciones del Auditorio de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, en Saltillo, Coahuila, se llevó a cabo la inauguración del Diplomado en Derechos Humanos, organizado por la CNDH, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila y la Universidad Autónoma de Coahuila.

Entre los objetivos del Diplomado se pueden mencionar la intención de brindar una formación especializada en Derechos Humanos que comprenda los conocimientos teórico-conceptuales, así como las herramientas y los mecanismos prácticos y metodológicos necesarios para profesionalizar el trabajo de las

personas involucradas en la investigación, defensa, difusión o promoción de los derechos fundamentales, así como plantear nuevos enfoques para el análisis e intervención profesional en la materia, que permitan identificar métodos, soluciones y alternativas a la problemática en materia de Derechos Humanos.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó el licenciado Gerardo Gil Valdivia, Director General de Vinculación Interinstitucional; por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila su Coordinadora Ejecutiva, licenciada Carmen Galván Tello, y la Visitadora General, licenciada Lourdes Cepeda Hernández; por la Universidad Autónoma de Coahuila, el licenciado Iván Garza García, Encargado del Despacho de la Facultad de Jurisprudencia.

El Diplomado está dirigido a servidores públicos de los ámbitos estatal y municipal del estado de Coahuila, profesionistas, estudiantes, organizaciones de la sociedad civil y público en general.

Entre los principales logros alcanzados con esta actividad destaca que se da seguimiento a las acciones de formación en Derechos Humanos en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila y la Universidad Autónoma de Coahuila.

## **DIRECCIÓN DE ENLACE Y DESARROLLO CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES**

- **Jornada de Capacitación en Derechos Humanos en la ciudad de Cancún, Quintana Roo**

El 14 de septiembre de 2006, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, se llevó a cabo una Jornada de Capacitación en Derechos Humanos, con la finalidad de brindar a las Organizaciones No Gubernamentales la capacitación en materia de Derechos Humanos que les permita actualizar sus conocimientos en la materia y de algunos grupos específicos, considerados dentro de los más vulnerados, para que puedan atender y proponer alternativas de solución a las necesidades de los diferentes sectores sociales que requieran de su apoyo.

Para lograr lo anterior, personal de la Dirección de Enlace y Desarrollo con Organismos No Gubernamentales de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH realizó actividades de coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

Entre las personas que participaron en la Jornada de Capacitación se puede mencionar al licenciado Jesús Naime Libián, Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH; al licenciado Enrique Pimentel González-Pacheco, Director de Enlace y Desarrollo con ONG de la CNDH, y al licenciado Gaspar Armando García Torres, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

Durante la Jornada de Capacitación se logró recabar algunas de las inquietudes de las Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con la posibilidad de continuar la promoción de los Derechos Humanos entre ambos Organismos de protección, a nivel nacional y estatal.

Durante esta actividad se impartieron cuatro conferencias sobre "Prevención del maltrato infantil: Educar con ternura"; "Derechos de las y los jóvenes"; "Discriminación y Derechos Humanos", y "Equidad de género".

- **Concursos Nacional Juvenil “Carta a mis Padres”, “Ensayo sobre Derechos Humanos 2006” y “Premio Nacional a la Juventud Indígena”**

Del 5 al 7 de septiembre de 2006, en Boca del Río, Veracruz, se llevó a cabo la premiación de las y los jóvenes que participaron en el Concurso Nacional Juvenil “Carta a Mis Padres”, “Ensayo sobre Derechos Humanos” y “Premio Nacional a la Juventud Indígena”, organizados por el Instituto Mexicano de la Juventud.

Entre las personas que participaron se pueden mencionar al licenciado Carlos Marcos Morales Garduño, Director General del Instituto Mexicano de la Juventud; al licenciado Ariel Patricio Anell, Director General del Instituto de la Juventud Veracruzana, y personal de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al evento asistieron 200 jóvenes, y se logró el objetivo de estimular y fortalecer la participación del sector juvenil de la población en asuntos relevantes para su vida, como la política, los Derechos Humanos, la familia y la literatura, entre otros.

- **Firma de 33 convenios de colaboración con ONG del estado de Durango y entrega del mismo número de Constancias de Registro**

El 19 de septiembre de 2006, en la ciudad de Durango, Durango, con la finalidad de impulsar actividades que promuevan el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos, la CNDH, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, llevó a cabo la firma de 33 convenios de colaboración con ONG del estado de Durango y entregó el mismo número de Constancias de Registro, con lo cual se reafirmaron los vínculos de colaboración con las Organizaciones No Gubernamentales del estado, con base en una relación abierta y de respeto de la diversidad de posturas, que permitirán la búsqueda de propuestas para solucionar los problemas en materia de Derechos Humanos, así como encontrar mecanismos que permitan una mayor participación de la sociedad civil organizada, articulando esfuerzos para dar vigencia a los derechos fundamentales.

Al acto asistieron, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el licenciado Jesús Naime Libián, Secretario Técnico del Consejo Consultivo, y el licenciado Enrique Pimentel González-Pacheco, Director de Enlace y Desarrollo con ONG; por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango su Presidente, maestro Carlos García Carranza, y representantes de Organizaciones No Gubernamentales del estado de Durango.

## ■ Centro Nacional de Derechos Humanos

### PROGRAMA DE EVENTOS ACADÉMICOS

- **Mesa Redonda “Terrorismo y el sistema internacional a 5 años del 11 de septiembre”**

El 26 de septiembre del año en curso, con motivo del quinto aniversario del atentado terrorista a las Torres Gemelas del World Trade Center, se llevó a cabo la

Mesa Redonda "Terrorismo y el sistema internacional a 5 años del 11 de septiembre".

En el evento participaron la doctora Judit Bokser Misses, Coordinadora del Programa de Posgrado en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM; el doctor Francisco Gil Villegas, Investigador del Colegio de México; el licenciado José María Rodríguez Saucedo, profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM; el maestro Alfonso Aragón Camarena, profesor de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad Anáhuac del Norte, y el maestro Jesús Alan Arias Marín, Investigador del CENADEH.

En sus intervenciones, los expertos abordaron desde diversos puntos de vista las consecuencias que tuvieron los atentados terroristas del 11 de septiembre, en los contextos político y social de la comunidad internacional; por un lado, la respuesta bélica de Estados Unidos de América, que produjo una polarizada reacción internacional, y, por el otro, el rechazo hacia la cultura islámica que originó una campaña negativa realizada por la nación afectada, misma que hasta la fecha sigue provocando diversos actos de discriminación racial en el mundo entero.

- **Programas académicos que imparte el CENADEH:**
  - a) Especialidad en Derechos Humanos y Procuración de Justicia**
  - b) Máster en Derechos Humanos**

#### **a) Especialidad en Derechos Humanos y Procuración de Justicia**

Continuaron los cursos del programa de la Especialidad en Derechos Humanos y Procuración de Justicia, que imparte el CENADEH junto con el Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Procuraduría General de la República.

El doctor Jorge Robledo Ramírez, Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la CNDH, continuó con las sesiones que corresponden al módulo VII del programa sobre "El proceso penal y los Derechos Humanos".

El 29 de septiembre, el licenciado Abraham Pérez Daza, visitador adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la CNDH, inició los cursos que corresponden al módulo VIII sobre "Derecho penal internacional".

Las sesiones de este programa académico se imparten los días miércoles y viernes, en un horario de 17:00 a 21:00 horas, en las instalaciones del CENADEH.

#### **b) Máster en Derechos Humanos**

Con objeto de contribuir a la formación del personal que colabora en la importante tarea de la defensa y promoción de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos firmó en el año 2005 un convenio de colaboración con la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) para impartir en el CENADEH un Máster en Derechos Humanos.

En este mes se emitió la convocatoria para el curso 2006/2007 del Máster en Derechos Humanos; la invitación está dirigida a aquellas personas que cuenten con título universitario de licenciado en Derecho o ramas afines relacionadas con los Derechos Humanos y que tengan interés en el tema.

Los cursos inician en octubre del año en curso y se impartirán por profesores de la UCLM e investigadores del CENADEH, una semana por mes, en las instalaciones del Centro Nacional, y deberán acreditar todos los módulos para obtener el Diploma de Especialista en Derechos Humanos que otorga la UCLM.

Los módulos del programa académico son los siguientes:

- Módulo I. Concepto y fundamento de los Derechos Humanos.
- Módulo II. Origen y desarrollo histórico de los Derechos Humanos.
- Módulo III. Los Derechos Humanos en México.
- Módulo IV. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Módulo V. Los derechos políticos.
- Módulo VI. Derecho internacional de los Derechos Humanos y su protección universal.
- Módulo VII. Ciclo de conferencias.
- Módulo VIII. Los derechos del ámbito personal y los derechos de libertad.
- Módulo IX. Estado de bienestar y garantía de los derechos sociales.
- Módulo X. El *Ombudsman*: origen y desarrollo.
- Módulo XI. La protección regional de los Derechos Humanos.
- Módulo XII. La protección jurisdiccional de los derechos humanos.
- Módulo XIII. Grandes retos de los Derechos Humanos en el siglo XXI.

Los alumnos que acrediten los 20 créditos del programa y se les otorgue el título de Especialistas en Derechos Humanos tienen la opción de presentar en la UCLM el examen de suficiencia investigadora para obtener el Diploma de Estudios Avanzados y continuar sus estudios de Doctorado en Derecho Constitucional en la misma Universidad.

# RECOMENDACIONES

GACETA 194 • SEPTIEMBRE/2006 • CNDH



# Recomendación 32/2006

## Sobre el recurso de impugnación de la señora Lourdes Concepción González Saravia

**SÍNTESIS:** El 24 de mayo de 2005, esta Comisión Nacional inició el expediente 2005/205/VER/4/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Lourdes Concepción González Saravia, en contra de la no aceptación de la Recomendación 15/2005, por parte del Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud del estado de Veracruz, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

El 31 de marzo de 2004, la menor de 10 años de edad María de los Ángeles Sánchez González fue operada en el Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, toda vez que se le diagnosticó un cuadro de abdomen agudo con posibilidad de apendicitis modificada por medicamento; sin embargo, durante el procedimiento quirúrgico dicho diagnóstico cambió al encontrar un hematoma retroperitoneal evolutivo, por lo que se solicitó la intervención de un cirujano vascular, quien se integró al procedimiento dos horas más tarde y determinó que el problema que presentaba la paciente se debía a la ruptura del ovario derecho, de tal manera que se requirió la intervención de un ginecólogo para que realizara la extirpación del mismo, la cual se llevó a cabo una hora más tarde. Finalmente, después de casi cinco horas que duró la operación, la menor fue trasladada a la Unidad de Terapia Intensiva, lugar en donde falleció el 2 de abril de 2004.

De los hechos antes mencionados tomó conocimiento, el mismo 2 de abril de 2004, el agente 4o. del Ministerio Público de la ciudad de Poza Rica, Veracruz, autoridad que dio inicio a la investigación ministerial PZR/157/2004, misma que hasta el momento se encuentra en trámite; posteriormente, el 26 de abril del año citado, la señora Lourdes Concepción González Saravia presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

En atención a la queja presentada, el 29 de marzo de 2005 la Comisión Estatal emitió la Recomendación 15/2005, dirigida al Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, y dado que dicha autoridad no la aceptó, la quejosa interpuso su recurso de impugnación ante este Organismo Nacional.

Una vez realizado el análisis lógico-jurídico sobre las evidencias que obran en el recurso, esta Comisión Nacional coincidió con el criterio sostenido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, al advertir violaciones a los Derechos Humanos a la vida y protección a la salud en perjuicio de la menor María de los Ángeles Sánchez González, al haberle proporcionado una deficiente atención médica el cirujano general Juan Manuel Alonso Rivera, y el cirujano vascular Alfonso Sánchez Nájera, adscritos al Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, por su falta de capacidad para corregir el origen del sangrado, que causó en la agraviada una inestabilidad hemodinámica consistente en una serie de alteraciones en las funciones vitales, a consecuencia de un choque hipovolémico, sangrado severo grado III-IV, que al no corregirse rápidamente favoreció la persistencia de dicha inestabilidad hasta el final de la intervención quirúrgica, que originó una hipoperfusión tisular con la hipoxia consecuente, es decir, una falta de irrigación de la sangre y, por lo tanto, de oxígeno a los órganos vitales, que a su vez provocó un daño importante a nivel cerebral, lo que determinó que la agraviada pasara en estado de coma directamente del quirófano a la Unidad de Terapia Intensiva, lugar en el que no obstante que se le proporcionó el tratamiento adecuado ya no fue posible estabilizarla, lo que la condujo a su muerte, a consecuencia de un paro cardiorrespiratorio secundario a choque hipovolémico.

Asimismo, en opinión de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, la anestesióloga María Antonieta García Tapia, cuya función, entre otras, era la de mantener las constantes hemodinámicas de la paciente, como son la presión arterial, la frecuencia cardíaca, la oxigenación y la cantidad de orina emitida por hora, ante la baja brusca de presión que presentó la paciente al descomprimir la cavidad abdominal, procedió a manejar a la menor con aminas presoras, dopamina y dobutamina, sin lograr modificar la inestabilidad hemodinámica grave en la que se encontraba la agraviada, y ante el hecho de que no se localizaba el origen del sangrado activo, debió comunicar al cirujano dicha inestabilidad, para que se procediera a estabilizar a la menor María de los Ángeles Sánchez González.

En razón de lo anterior, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que los médicos Juan Manuel Alonso Rivera, Alfonso Sánchez Nájera y María Antonieta García Tapia, personal adscrito al Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, al proporcionar una inadecuada atención médica, vulneraron en perjuicio de la menor María de los Ángeles Sánchez González el derecho a la protección de la salud, previsto en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 25; 29, fracción III; 34; 35, fracción II, y 47, de la Ley de Salud del Estado de Veracruz-Llave, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable.

De igual forma, los médicos mencionados omitieron atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, y el reconocimiento del derecho a que se respete la vida.

En este sentido, cabe hacer mención que este Organismo Nacional no contó con elementos que permitieran determinar violaciones a los Derechos Humanos de la agraviada por parte de los médicos Daniel Patiño Maldonado, radiólogo, que realizó el ultrasonido abdominal; Dora Díaz Ruiz, anestesióloga, que realizó la valoración de preanestesia, sin intervenir en el acto quirúrgico, ni anestésico; así como de los médicos Rubén Vázquez Núñez, Óscar Salas García y Alba Luz López Hernández, especialistas en pediatría, que intervinieron en el procedimiento postoperatorio, por tal motivo, es procedente modificar el primer punto de los recomendados por el Organismo Local.

Por lo anterior, el 1 de septiembre de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 32/2006, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Veracruz, para se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa exclusivamente a los médicos Juan Manuel Alonso Rivera, Alfonso Sánchez Nájera y María Antonieta García Tapia, adscritos al Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, en términos del primer punto de la Recomendación 15/2005, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; asimismo, para que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se dé cabal cumplimiento al segundo y al tercer puntos de la Recomendación mencionada.

México, D. F., 1 de septiembre de 2006

### **Sobre el recurso de impugnación de la señora Lourdes Concepción González Saravia**

Lic. Fidel Herrera Beltrán,  
Gobernador constitucional del estado de Veracruz

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso b), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción IV; 160; 167, y 168, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2005/205/VER/4/I, relativo al recurso de impugnación interpuesto por la señora Lourdes Concepción González Saravia, y vistos los siguientes:

#### **I. HECHOS**

**A.** El 26 abril de 2004 la señora Lourdes Concepción González Saravia presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, misma que quedó registrada con el número de expediente Q-3393/2004, en la cual señaló que el 30 de marzo de 2004, su hija, María de los Ángeles Sánchez González, tenía un dolor en el brazo izquierdo, y que más tarde se quejó de dolor en el cuello y en el pecho, por lo que la llevó a una farmacia llamada Sagrado Corazón, en donde una doctora le recetó jarabe "motrin", al considerar que se trataba de un dolor muscular.

Que posteriormente, a las cuatro de la mañana del día siguiente, la niña presentó un cuadro de diarrea y como a las 09:30 horas comenzó a vomitar, por lo que decidió llevarla con un doctor de apellido Reyes, quien solicitó se le tomaran unas placas radiográficas del abdomen, toda vez que presentaba un dolor muy fuerte en esa zona; que con esa finalidad llevó a su hija al Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, al que llegaron como a las 11:00 horas; que los médicos de dicho nosocomio determinaron que la niña presentaba un cuadro de apendicitis aguda, por lo que aproximadamente a las 15:15 horas, el médico cirujano Juan Manuel Alonso inició la intervención quirúrgica; que después de haber transcurrido 20 o 30 minutos, el doctor Alonso le informó que su hija no tenía apendicitis, y que el problema se debía a la vena aorta, por lo que solicitaría la intervención de un especialista y que, en caso de no encontrarlo, la menor sería trasladada a la ciudad de Veracruz o de Jalapa.

Asimismo, agregó, que dos horas más tarde un cirujano cardiovascular se integró al procedimiento quirúrgico, y que aproximadamente una media hora después, nuevamente el doctor Alonso salió del quirófano y le informó que la menor presentaba un ovario reventado y que se necesitaba la intervención de un ginecólogo, quien llegó aproximadamente a las 19:00 horas. Por último, indicó que la operación concluyó a las 20:30 horas, cuando la niña fue trasladada a la Unidad de Terapia Intensiva, donde falleció el 2 de abril de 2004.

**B.** Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, el 29 de marzo de 2005 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz emitió Recomen-

ción 15/2005, dirigida al Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud del estado de Veracruz, en los siguientes términos:

PRIMERA: Fundado en lo que establecen los artículos 293 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz-Llave; 53, 54 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, el C. Secretario de Salud y Asistencia del Estado deberá girar sus instrucciones a quien corresponde, para el efecto de que proceda, a la brevedad posible, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente a los doctores Alfonso Sánchez Nájera, Juan M. Alonso Rivera, Dora Díaz Ruiz, María Antonieta García Tapia, Óscar Salas García, Alba Luz López Hernández, Rubén Vázquez Núñez y Daniel Patiño Maldonado, del Hospital Regional de la ciudad de Poza Rica, Veracruz, para deslindar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido, y en su caso, aplicarles la sanción a que se hayan hecho merecedores, la que deberá ser congruente con la gravedad de los Derechos Humanos violados.

SEGUNDA. La autoridad señalada como responsable de la comisión de violación a Derechos Humanos, deberá proponer y otorgar a la parte agraviada una indemnización, con motivo de la causación del daño provocado por su personal adscrito, siendo procedente en la medida de lo posible, considerar los gastos generados con motivo de la hospitalización de la menor, así como también, los gastos generados con motivo de la muerte de María de los Ángeles Sánchez González.

TERCERA. Atendiendo a lo establecido en los artículos 32, fracciones VII, VIII y X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, y 2 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz-Llave, este Organismo Estatal de Derechos Humanos solicita que en lo subsecuente se procure contar en el Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, con el personal capacitado que reúna el perfil de las actividades a desempeñar, a efecto de que se evite incurrir en situaciones que tengan como resultado el menoscabo del derecho a la salud e integridad física o la pérdida de la vida, como el caso a que se refiere la Recomendación citada, ello en razón de que en este Organismo Autónomo se recibió una petición de intervención por negligencia médica, que trajo como consecuencia violaciones graves a Derechos Humanos en agravio de un solicitante de los servicios médicos de ese nosocomio, y en donde emitimos la Recomendación 66/2004.

**C.** El 15 de abril de 2005, el Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud del estado de Veracruz informó que no aceptaba la Recomendación 15/2005.

**D.** El 24 de mayo de 2005, esta Comisión Nacional recibió el oficio DSC/0474/2005, suscrito por el encargado de la Dirección de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por medio del cual remitió el escrito del 17 de mayo de 2005, por el que la señora Lourdes Concepción González Saravia interpuso un recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad, el cual se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2005/205/VER/4/1.

**E.** El 28 de junio de 2005, el Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de Veracruz rindió el informe solicitado por esta Comisión Nacional.

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

**A.** La copia del expediente de queja Q-3393/2004, integrado por la Comisión Estatal, dentro del que destacan, por su importancia, las siguientes constancias:

**1.** La queja presentada el 26 abril de 2004 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por la señora Lourdes Concepción González Saravia.

**2.** La copia de la investigación ministerial número PZR4/157/2004, iniciada por el agente 4o. del Ministerio Público de la ciudad de Poza Rica, Veracruz, en la que obran, entre otras constancias:

**a)** La diligencia de levantamiento de cadáver del 2 de abril de 2004, de la persona que en vida respondió al nombre de María de los Ángeles Sánchez González.

**b)** El dictamen de necrocirugía del 2 de abril de 2004, emitido por el médico legista Raúl Vicencio Hernández, en el que concluyó que la causa de la muerte se debió a una contusión abdominal profunda.

**c)** El certificado de defunción del 2 de abril de 2004, emitido por el doctor Raúl Vicencio Hernández.

**d)** El dictamen técnico-médico institucional número 133-28-04, del 19 de noviembre de 2004, emitido por la Comisión de Arbitraje Médico del estado de Veracruz, en el que se estableció que la atención médica que se le otorgó a la agraviada fue la adecuada.

**3.** El expediente clínico de la atención médica que se le proporcionó a la menor de edad María de los Ángeles Sánchez González, en el Hospital Regional de la ciudad de Poza Rica, Veracruz.

**4.** El dictamen médico legal del 17 de junio de 2004, emitido por el doctor Antonio Rendón Valdez, adscrito a la Delegación Regional de Veracruz de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el que se determinó que existió responsabilidad médica en el tratamiento proporcionado a la menor María de los Ángeles Sánchez González.

**5.** El oficio número 462/05, del 15 de abril de 2005, mediante el cual el Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de Veracruz expresó que no aceptaba la Recomendación 15/2005, en base a la opinión de la Comisión de Arbitraje Médico de ese estado, en el que se determinó que la mencionada Recomendación carecía del sustento médico adecuado. Informe al que acompañó la referida opinión emitida el 14 de abril de 2005, a solicitud de la propia autoridad responsable.

- 6.** El oficio número DSC/0424/2005, del 5 de mayo de 2005, por el cual la Comisión Estatal notificó a la quejosa la no aceptación de la Recomendación.
- B.** El escrito del 17 de mayo de 2005, por el cual la señora Lourdes Concepción González Saravia interpuso un recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la Recomendación emitida.
- C.** El oficio 818/05, del 28 de junio de 2005, suscrito por el Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, mediante el cual rindió el informe solicitado por este Organismo Nacional y en el que reiteró sus argumentos para no aceptar la Recomendación emitida.
- D.** La opinión médica del 9 de enero de 2006, emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se establecen las consideraciones técnicas sobre la atención médica otorgada a la menor María de los Ángeles Sánchez González, en el Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz.
- E.** El oficio 289/2006, del 28 de febrero de 2006, suscrito por el agente 4o. del Ministerio Público de la ciudad de Poza Rica, Veracruz, por el cual envió copia certificada de las últimas actuaciones practicadas en la investigación ministerial PZR4/157/2004.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 31 de marzo de 2004, la menor de 10 años de edad María de los Ángeles Sánchez González fue operada en el Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, toda vez que se le diagnosticó un cuadro de abdomen agudo con posibilidad de apendicitis modificada por medicamento; sin embargo, durante el procedimiento quirúrgico dicho diagnóstico cambió al encontrar un hematoma retroperitoneal evolutivo, por lo que se solicitó la intervención de un cirujano vascular, quien se integró al procedimiento dos horas más tarde y determinó que el problema que presentaba la paciente se debía a la ruptura del ovario derecho, de tal manera que se requirió la intervención de un ginecólogo para que realizara la extirpación del mismo, la cual se llevó a cabo una hora más tarde. Finalmente, después de casi cinco horas que duró la operación, la menor fue trasladada a la unidad de terapia intensiva, lugar en donde falleció el 2 de abril de 2004.

De los hechos antes mencionados tomó conocimiento, el mismo 2 de abril de 2004, el agente 4o. del Ministerio Público de la ciudad de Poza Rica, Veracruz, autoridad que dio inicio a la investigación ministerial PZR/157/2004, misma que hasta el momento se encuentra en trámite; posteriormente, el 26 de abril del año citado, la señora Lourdes Concepción González Saravia presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

En atención a la queja presentada, el 29 de marzo de 2005 la Comisión Estatal emitió la Recomendación 15/2005, dirigida al Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, y dado que dicha autoridad no la aceptó, la quejosa interpuso su recurso de impugnación ante este Organismo Nacional.

#### IV. OBSERVACIONES

Una vez realizado el análisis lógico-jurídico sobre las evidencias que obran en el presente recurso, esta Comisión Nacional coincide con el criterio sostenido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, al advertir violaciones a los Derechos Humanos a la vida y protección a la salud en perjuicio de la menor María de los Ángeles Sánchez González, por parte de personal médico adscrito al Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, al haber proporcionado una deficiente atención médica, por las siguientes consideraciones.

Del contenido de las constancias que obran en el expediente clínico, se desprende que el 30 de marzo de 2004, la menor María de los Ángeles Sánchez González inició con un fuerte dolor abdominal, habiendo tomado ibuprofeno prescrito por un médico particular; posteriormente presentó vómitos de contenido gástrico y cinco evacuaciones diarreicas, fétidas, líquidas, abundantes sin sangre y con aumento de dolor, por lo que el 31 de marzo de 2004 su señora madre, Lourdes Concepción González Saravia, la llevó al Hospital Regional de la ciudad de Poza Rica, Veracruz, en donde le tomaron un ultrasonido abdominal que reportó líquido libre en cavidad, y unas radiografías de abdomen con imagen en vidrio despulido.

En este sentido, a las 14:00 horas de ese día fue valorada por el doctor Juan Manuel Alonso Rivera, cirujano general, quien después de la revisión diagnosticó abdomen agudo, y como primera posibilidad causante del mismo una apendicitis modificada por medicamento, por lo que determinó una intervención quirúrgica urgente, e indicó exámenes de laboratorio, triple esquema de antibióticos y protectores de la mucosa gástrica y preparación para quirófano.

En este orden de ideas, y después de haber obtenido el consentimiento informado para apendicectomía, la anestesióloga Dora Díaz Ruiz estableció un riesgo anestésico ASA U-3-B-R, e indicó anestesia general inhalatoria, la cual dio inicio a las 15:26 horas, por parte de la anestesióloga María Antonieta García Tapia, por lo que a las 15:40 horas el cirujano general Juan Manuel Alonso Rivera comenzó con el procedimiento quirúrgico, y después de realizar una laparotomía exploradora e ingresar a cavidad encontró un hematoma retroperitoneal evolutivo, con choque hemodinámico posterior a la descompresión abdominal, y no un problema apendicular como se había diagnosticado inicialmente, por tal motivo decidió solicitar la intervención del cirujano vascular Alfonso Sánchez Nájera, quien ingresó a quirófano a las 17:40 horas, es decir, dos horas después de iniciada la intervención quirúrgica.

El cirujano vascular procedió a drenar el hematoma para limpiar la sangre que se encontraba en forma masiva en la cavidad retroperitoneal y así poder revisar las venas aorta, la cava inferior, la iliaca primitiva y sus dos colaterales, externa e interna, y una vez practicado el examen las encontró íntegras y consecuentemente; con el resultado de la angiografía transoperatoria que realizó, descartó la existencia de una patología vascular, por lo que procedió a revisar la cavidad abdominal, en la que encontró que el ovario derecho presentaba una ruptura, por lo que se solicitó la valoración de un ginecólogo, misma que según nota de anestesia se llevó a cabo a las 18:40 horas, es decir, una hora más tarde; dicho especialista realizó la ooforectomía derecha y concluyó la cirugía a las 20:10 horas.

Asimismo, la menor María de los Ángeles Sánchez González, durante el procedimiento quirúrgico, sufrió choque hipovolémico que le provocó inestabilidad hemodinámica, causante de hipoxia tisular e importante daño cerebral, y al término de la cirugía fue trasladada en estado de coma del quirófano a la unidad de

terapia intensiva, lugar donde, no obstante del tratamiento instaurado, falleció el 2 de abril de 2004, por paro cardiorrespiratorio secundario a choque hipovolémico.

Al respecto, y después de haber realizado el análisis del expediente clínico de la menor María de los Ángeles Sánchez González, el doctor Antonio Rendón Valdez, adscrito a la Delegación Regional de Veracruz de la Comisión Estatal, concluyó en su dictamen que existió responsabilidad médica por parte de personal médico del Hospital Regional de la ciudad de Poza Rica, Veracruz, opinión médica en la que se basó el Organismo Local protector de Derechos Humanos para emitir la Recomendación impugnada; por su parte, la autoridad apoyó sus argumentos para no aceptarla en la opinión emitida por la Comisión de Arbitraje Médico del estado de Veracruz, la cual determinó que la Recomendación carecía del sustento médico adecuado.

En atención a lo anterior, se solicitó la opinión médica de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se señaló que si bien es cierto que el diagnóstico inicial fue incorrecto, también lo es que por los síntomas que presentaba la menor María de los Ángeles Sánchez González, consistentes en dolor abdominal a la palpación, actitud de protección y dolor al rebote en la fosa iliaca derecha, hiperestesia cutánea en el área, dolor en el cuadrante inferior derecho con irradiación al cuadrante inferior izquierdo que denotaba irritación peritoneal, aunados a los resultados obtenidos del ultrasonido abdominal, las placas radiográficas y los exámenes de laboratorio, eran datos clínicos compatibles con el diagnóstico de un cuadro de abdomen agudo secundario a probable apendicitis; sin embargo, al realizarse el examen interno de la cavidad a través de la laparotomía exploradora y encontrarse el hematoma retroperitoneal que obligó a modificar el diagnóstico inicial, se presentó una circunstancia inesperada aceptable en la práctica médica, toda vez que no necesariamente en el caso el diagnóstico inicial era definitivo.

Por otra parte, en la opinión médica de este Organismo Nacional se determinó que cuando el cirujano vascular Alfonso Sánchez Nájera procedió a drenar el hematoma retroperitoneal hubo un sangrado grave de aproximadamente 600 mililitros; no obstante lo anterior, al realizar la angiografía transoperatoria descartó la presencia de un aneurisma que pudiera ocasionar la hemorragia, sin que se haya establecido el origen del sangrado que produjo el hematoma retroperitoneal, por lo que se considera que no existe congruencia entre la existencia del mencionado hematoma y el hecho de que no haya encontrado ningún sitio de sangrado a ese nivel que lo causara.

En la opinión médica de esta Comisión Nacional también se precisó que no es posible médicamente que el hematoma retroperitoneal se haya producido por el sangrado del ovario derecho, dado que la sangre de éste fluiría por razones elementales de física hacia la cavidad abdominal, y no causaría un hematoma retroperitoneal como el mencionado, por tratarse de cavidades distintas. Por otra parte, se indica que si el ovario roto hubiera sido la fuente del sangrado como se menciona en la nota posquirúrgica del expediente clínico, se hubiera encontrado sangrado en la cavidad abdominal en la que se localiza dicho anexo, lo que no sucedió en el caso.

Además, se señala que no resulta congruente el hecho de que el doctor Juan Manuel Alonso Rivera, cirujano general, no haya visualizado la ruptura del ovario derecho al examinar la cavidad abdominal para practicar la apendicetomía al inicio de la intervención, haciéndolo hasta el momento en que se realizó la revisión del hematoma retroperitoneal por parte del cirujano cardiovascular Alfonso Sánchez Nájera, y sobre todo que, una vez localizado el ovario derecho roto

como origen del sangrado, los dos cirujanos hayan decidido, no obstante la urgencia del caso, esperar una hora más a que llegara el ginecólogo y procediera a su extirpación; situación innecesaria porque tanto el cirujano general como el cirujano vascular se encuentran capacitados para llevar a cabo la ooforectomía; dicha demora favoreció que la paciente perdiera la sangre rápidamente debido a la hemorragia interna que padecía, lo que trajo como consecuencia un volumen de sangre insuficiente que la condujo a un estado de choque hipovolémico, que habitualmente es mortal por la inestabilidad hemodinámica que produce, como sucedió en el caso, en el que la agraviada presentó durante la intervención quirúrgica un descontrol en sus funciones vitales de respiración, ventilación, circulación, metabolismo e hipotermia.

De lo anterior se desprende que la atención médica proporcionada a la agraviada por parte de los médicos Juan Manuel Alonso Rivera, cirujano general, y Alfonso Sánchez Nájera, cirujano vascular, adscritos al Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, fue inadecuada, por su falta de capacidad para corregir el origen del sangrado, que causó en la menor María de los Ángeles Sánchez González una inestabilidad hemodinámica consistente en una serie de alteraciones en las funciones vitales, a consecuencia de un choque hipovolémico, sangrado severo grado III-IV, que al no corregirse rápidamente favoreció la persistencia de dicha inestabilidad hasta el final de la intervención quirúrgica, que originó una hipoperfusión tisular con la hipoxia consecuente, es decir, una falta de irrigación de la sangre y, por lo tanto, de oxígeno a los órganos vitales, que a su vez provocó un daño importante a nivel cerebral, lo que determinó que la agraviada pasara en estado de coma directamente del quirófano a la Unidad de Terapia Intensiva, lugar en el que no obstante que se le proporcionó el tratamiento adecuado ya no fue posible estabilizarla, lo que la condujo a su muerte, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio secundario a choque hipovolémico.

Asimismo, en opinión de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, la anestesióloga María Antonieta García Tapia, cuya función, entre otras, era la de mantener las constantes hemodinámicas de la paciente, como son la presión arterial, la frecuencia cardíaca, la oxigenación y la cantidad de orina emitida por hora, ante la baja brusca de presión que presentó la paciente al descomprimir la cavidad abdominal, procedió a manejar a la menor con aminas presoras, dopamina y dobutamina, sin lograr modificar la inestabilidad hemodinámica grave en la que se encontraba la agraviada, y ante el hecho de que no se localizaba el origen del sangrado activo, debió comunicar al cirujano dicha inestabilidad, para que se procediera a estabilizar a la menor María de los Ángeles Sánchez González.

En razón de lo anterior, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que los médicos Juan Manuel Alonso Rivera, Alfonso Sánchez Nájera y María Antonieta García Tapia, personal adscrito al Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, al proporcionar una inadecuada atención médica vulneraron en perjuicio de la menor María de los Ángeles Sánchez González el derecho a la protección de la salud, previsto en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 25; 29, fracción III; 34; 35, fracción II, y 47, de la Ley de Salud del Estado de Veracruz-Llave, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable.

De igual forma, los médicos mencionados omitieron atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por

el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, y el reconocimiento del derecho a que se respete la vida.

En ese orden de ideas, es evidente que la actuación de dichos médicos no se apegó a lo establecido en el artículo 46, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, que dispone la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; en consecuencia, es procedente que se les instruya el procedimiento de responsabilidad administrativa recomendado por el Organismo Local.

En este sentido, cabe hacer mención, que este Organismo Nacional no contó con elementos que permitieran determinar violaciones a los Derechos Humanos de la agraviada por parte de los médicos Daniel Patiño Maldonado, radiólogo, que realizó el ultrasonido abdominal; Dora Díaz Ruiz, anestesióloga, que realizó la valoración de preanestesia, sin intervenir en el acto quirúrgico, ni anestésico; así como de los médicos Rubén Vázquez Núñez, Óscar Salas García y Alba Luz López Hernández, especialistas en pediatría, que intervinieron en el procedimiento postoperatorio, por tal motivo, es procedente modificar el primer punto de los recomendados por el Organismo Local.

Por otra parte, esta Comisión Nacional coincide con los argumentos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz en relación con la indemnización que se le debe otorgar a la parte agraviada con motivo del daño ocasionado por el personal médico adscrito al Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, dado que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 1848, 1850 y 1861 del Código Civil para el Estado de Veracruz, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente que se realice la indemnización conducente a los familiares de la menor agraviada.

Por último, esta Comisión Nacional también concuerda con el criterio sostenido por el Organismo Estatal, en el sentido de que el Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, debe contar con el personal suficiente y capacitado que reúna el perfil de las actividades que desempeña, toda vez que dicho hospital es considerado de segundo nivel de atención, el cual además de contar con cirugía general, ginecoobstetricia, medicina interna y pediatría, especialidades básicas de la me-

dicina, también debe de contar con otras especialidades complementarias derivadas de las mismas, y en el caso se evidenció que únicamente cuenta con un cirujano cardiovascular como apoyo interinstitucional.

En atención a las consideraciones expuestas, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima que el recurso de impugnación interpuesto por la señora Lourdes Concepción González Saravia es procedente; por lo tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, inciso b), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 168 de su Reglamento Interno, se modifica la Recomendación emitida por la citada Comisión Estatal y se formula respetuosamente a usted, señor Gobernador del estado de Veracruz, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa exclusivamente a los médicos Juan Manuel Alonso Rivera, Alfonso Sánchez Nájera y María Antonieta García Tapia, adscritos al Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, en términos del primer punto de la Recomendación 15/2005, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se dé cabal cumplimiento al segundo y al tercer puntos de la Recomendación mencionada.

La presente Recomendación, conforme a lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo II, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Con el fundamento anterior, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional



# Recomendación 33/2006

## Caso del menor DJLC

**SÍNTESIS:** El 19 de abril del 2006, personal de esta Comisión Nacional recibió la queja formulada por el menor DJLC, nacional de Honduras, en la que expresó presuntas violaciones a los Derechos Humanos atribuidos a servidores públicos del Instituto Nacional de Migración (INM), toda vez que el 14 de abril de 2006 fue asegurado por personal del INM, y estando en la estación migratoria se escapó; sin embargo, posteriormente fue capturado por un agente federal de migración, quien le ordenó subirse al vehículo, amarrándolo de los pies y las manos. Agregó que al llegar a la estación migratoria fue introducido en un "cuarto oscuro", donde permaneció durante cuatro días esposado de los pies y con la mano derecha sujeta a un tubo, además de recibir amenazas y golpes por parte de un guardia de seguridad privada apodado "el Chivo", y visitado por el mismo agente que lo aseguró, quien se burlaba de su situación, lo que le ocasionó ideas suicidas; lo anterior dio origen al expediente de queja 2006/1970/5/Q.

Del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias y evidencias del presente caso, se acreditó que personal del INM vulneró los Derechos Humanos del menor DJLC, al ser víctima de abuso verbal y tratos crueles al mantenerlo confinado en solitario, en condiciones antihigiénicas, privado de estimulación sensorial y sin realizar actividades motrices. Es necesario destacar que para este Organismo Nacional la conducta del menor agraviado, al haberse escapado, no justifica la acción tomada por los servidores públicos del INM, ya que los artículos 47 y 48 del Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias del INM establecen que las correcciones disciplinarias aplicables pueden consistir, entre otras, en la separación temporal del resto de la población sólo en los casos en que se acredite que se pone en peligro la vida, la seguridad y el orden de los asegurados y del propio infractor, y será en un lugar que estará a la vista de los demás asegurados, con derecho a tener comunicación con persona de su confianza y estricto respeto a sus Derechos Humanos; sin embargo, esta sanción debe ser consecuencia de un procedimiento administrativo.

Por ello, los servidores públicos involucrados transgredieron los derechos a la integridad personal, legalidad, seguridad jurídica, trato digno y el derecho del menor extranjero a que se proteja su integridad física, consagrados en los artículos 1o.; 4o., párrafos sexto y séptimo; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo, y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer medidas arbitrarias, sobrepasar los límites que la ley impone y afectar la certeza con que deben contar los individuos respecto de su situación jurídica, misma que no debe ser modificada más que por los procedimientos regulares establecidos previamente. Asimismo, este Organismo Nacional acreditó que empleados de seguridad privada de la empresa TRIPLEX no sólo llevan a cabo tareas relativas al resguardo de las instalaciones, sino que es evidente que tiene trato permanente y directo con los migrantes asegurados, y realizan acciones reservadas a servidores públicos del INM, establecidos en los artículos 71 de la Ley General de Población; 207 y 208 de su Reglamento Interno, así como 9 del Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias del INM. Además, se observó que servidores públicos del INM, que tienen como principal obligación cumplir las normas que rigen su desempeño y respetar los Derechos Humanos, lejos de velar por el cumplimiento de éstas, contribuyen a la impunidad debido a que, en su calidad de superiores jerárquicos, al rendir informes falsos encubren a los responsables y propician la falta de aplicación de las sanciones correspondientes generando impunidad.

*Igualmente, se transgredió lo dispuesto en los artículos 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3.2 y 3.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 11, apartado B, así como 21, inciso A, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en lo sustancial establecen que nadie podrá ser privado de sus derechos sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, así como que el niño tiene derecho a la seguridad personal, a ser protegido por parte de las personas que los tengan bajo su cuidado contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión y, en general, actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental.*

*En tal virtud, esta Comisión Nacional, el 6 de septiembre de 2006, emitió la Recomendación 33/2006, dirigida al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, en la cual se solicitó que se diera vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración para que inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del licenciado Óscar Romeo Maldonado Domínguez, Domingo Reyes Gaytán, José Luis Chávez Hernández y Alma Lucero Peña Bravo, Delegado Regional y agentes federales de migración del INM en Coahuila, respectivamente; asimismo, se diera intervención a la Procuraduría General de la República a fin de que, de acuerdo con su normativa, inicie la averiguación previa correspondiente por los delitos que resulten, en contra de Rafael Venancio Guzmán Durón y Juan Francisco Grimaldi Luna, Coordinador y oficial de la empresa de seguridad privada TRIPLEX; se instruya a quien corresponda para que esos empleados de seguridad privada sean separados definitivamente de la estación migratoria de Saltillo, Coahuila; además de que este tipo de empleados durante el desempeño de sus actividades no realicen funciones propias de las autoridades migratorias; se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se cancele la existencia de espacios como el "cuarto oscuro"; por último, se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones se establezcan directrices y acciones para la prevención de abusos, a través de la capacitación de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, para que cumplan con la normativa que los rige.*

México, D. F., 14 de septiembre de 2006

### **Caso del menor DJLC**

Lic. Hipólito Treviño Lecea,  
Comisionado del Instituto Nacional de Migración

Distinguido señor Comisionado:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo primero; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/1970/5/Q, relacionados con el caso del menor DJLC, de nacionalidad hondureña, y vistos los siguientes:

### **I. HECHOS**

**A.** El 19 de abril de 2006, personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos llevó a cabo una visita de supervisión a la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM), en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

Con motivo de lo anterior, se entrevistó a los extranjeros asegurados, y uno de ellos señaló que un menor de edad se encontraba encerrado y castigado.

Por lo anterior, el Visitador Adjunto se entrevistó con el agraviado DJLC, de 15 años de edad, nacional de Honduras, quien manifestó que el 14 de abril de 2006 fue asegurado, y una vez en la estación migratoria se escapó, pero que momentos después fue capturado por un agente federal de migración en los alrededores de esas instalaciones, quien le ordenó subirse al vehículo, donde lo amarró de las manos y de los pies; asimismo, señaló que ya en la estación migratoria fue introducido en un "cuarto oscuro", donde permaneció cuatro días esposado de los pies y de la mano derecha sujeto a un tubo.

Que durante su aislamiento un guardia de seguridad privada, apodado "el Chivo", lo amenazaba constantemente con el garrote para que no dijera nada a nadie, al mismo tiempo que le infería patadas a la altura de la cadera y piernas, golpes que se cubría con la colchoneta. También era visitado por el mismo agente federal de Migración que lo aseguró cuando se escapó, quien le preguntaba de manera irónica y burlona que cómo estaba, causándole tanto enojo la situación en que se encontraba, que hasta pensó en suicidarse con el cordón de hilo del que cuelga una cruz que lleva en su cuello.

**B.** Para la debida integración del expediente, esta Comisión Nacional solicitó al Instituto Nacional de Migración un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja.

La autoridad dio respuesta a lo solicitado por esta Institución Nacional, cuya valoración se precisa en el capítulo de observaciones.

**C.** Es importante señalar que los nombres que se citan en el cuerpo de la presente Recomendación están en clave y se adjunta un listado para uso exclusivo de la autoridad recomendada; lo anterior, con el propósito de proteger la identidad del menor agraviado, así como la de los testigos.

## II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. El acta circunstanciada de 19 de abril de 2006, en la que consta la queja presentada por el menor DJLC, ante un Visitador Adjunto de este Organismo Nacional, y se da fe del lugar denominado "cuarto oscuro", así como la declaración emitida por los T1 y T2, personal de seguridad privada de la empresa TRIPLEX.
2. La lista diaria de las personas aseguradas en la estación migratoria del INM en Saltillo, Coahuila, correspondiente al 19 de abril de 2006.
3. Las 21 fotografías del agraviado, de los testigos de asistencia Elsa Cristina Valdés Barrera y Josué Sánchez Sánchez, agentes federales de Migración, así como de los señores T1, T2 y Rafael Venancio Guzmán Durón, oficiales de seguridad privada, al momento de firmar las actas circunstanciadas en las que consta su declaración con relación a los hechos, tomadas el 19 de abril de 2006.
4. El acta circunstanciada del 20 de abril de 2006, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que consta la declaración de los señores Juan

Francisco Grimaldi Luna y Rafael Venancio Guzmán Durón, elementos de seguridad privada de la empresa TRIPLEX, respecto al aislamiento del agraviado en el "cuarto oscuro".

**5.** El acta circunstanciada del 20 de abril de 2006, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar la diligencia de identificación fotográfica de servidores públicos del INM llevada a cabo con el menor DJLC.

**6.** El oficio 1692, del 5 de junio de 2006, a través del cual el Director de Asuntos Jurídicos del INM rinde el informe solicitado por esta Comisión Nacional, y al cual se anexa:

**a.** El oficio DRC/SDLSI/0132/06, del 15 de abril de 2006, dirigido al licenciado Óscar Romeo Maldonado Domínguez, Delegado Regional del INM en Coahuila, en la que consta la puesta a disposición del menor DJLC, suscrito por el agente federal de Migración, Domingo Reyes Gaytán.

**b.** El oficio DRC/SDLSI/0310/06, del 15 de abril de 2006, mediante el cual el Subdelegado Regional del INM en Coahuila comisiona a los agentes migratorios José Luis Chávez Hernández, Alma Lucero Peña Bravo y Domingo Reyes Gaytán para llevar a cabo los recorridos carreteros del Programa Paisano, así como la realización de la inspección de las vías del ferrocarril en los tramos de la Encantada a Ramos Arizpe, Coahuila, a fin de cubrir la guardia correspondiente al periodo vacacional de Semana Santa, durante los días comprendidos del 15 al 16 de abril.

**c.** El parte de novedades del 15 de abril de 2006, dirigido al licenciado Marco Antonio Pérez Ramos, Subdelegado Regional del INM en Coahuila, suscrito por los agentes federales de migración Alma Lucero Peña Bravo, José Luis Chávez y T. S. U. Domingo Reyes, en el que se informa que el reaseguramiento del extranjero fue realizado por los dos últimos servidores públicos citados, quienes lo trasladaron a las instalaciones de la estación migratoria del INM en Saltillo, Coahuila, aproximadamente a las 14:00 horas.

**d.** El oficio INM/DRC/0916, del 27 de mayo de 2006, signado por el licenciado Óscar Romeo Maldonado, Delegado Regional del INM en Coahuila, mediante el cual rinde a esta Comisión Nacional el informe solicitado con relación a los hechos.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 14 de abril de 2006, el menor DJLC fue asegurado en la estación migratoria en Saltillo, Coahuila, y se escapó al día siguiente. Con motivo de la fuga, una vez estando afuera se dirigió hacia las vías del tren, donde se detuvo un vehículo de color gris, descendiendo el agente federal de Migración Domingo Reyes Gaytán, quien lo sometió para subirlo al carro y ser trasladado de nuevo a la estación migratoria, amarrándolo de las manos con unos trapos de cáñamo y de los pies con un cinturón que portaba el servidor público.

En la citada estación migratoria, Domingo Reyes Gaytán, servidor público que aseguró al menor después de su huida, junto con el Coordinador de seguridad

privada, señor Rafael Venancio Guzmán Durón, determinaron, como sanción y sin mediar procedimiento, subir al menor al “cuarto oscuro”, donde permaneció encerrado, esposado de los pies y de la mano derecha sujeto a un tubo.

#### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico que se realizó a las evidencias que integran el expediente de queja 2006/1970/5/Q, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que los servidores públicos del INM mencionados en la presente Recomendación, con sus conductas, vulneraron los Derechos Humanos del menor DJLC, ya que como consecuencia de haberse escapado del lugar de aseguramiento, el menor fue víctima de abuso verbal y tratos crueles al mantenerlo en confinamiento en solitario, en condiciones antihigiénicas, y privado de la normal estimulación sensorial, tales como sonido y luz, así como sin poder efectuar actividades motrices, motivo por el cual manifestó ante personal de esta Comisión Nacional que perdió la noción del tiempo y que tuvo la idea de suicidarse.

Tales abusos se acreditan, entre otras evidencias, con lo declarado el 20 de abril de 2006 por el señor Rafael Venancio Guzmán Durón, Coordinador de seguridad privada de la empresa TRIPLEX, a personal de este Organismo Nacional, quien señaló que el quejoso fue reingresado a la estación migratoria el 15 de abril de 2006, aproximadamente a las 13:30 horas, por el señor Domingo Reyes, agente federal de Migración, quien le instruyó “separar al quejoso de los demás asegurados”, motivo por el cual él y el propio agente Domingo Reyes decidieron subirlo a un cuarto de sanitarios poniéndole a un elemento en custodia, que al parecer fue el T1.

Confirma lo anterior lo manifestado el 19 de abril de 2006 a un Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional por el señor T1, oficial de seguridad privada, del turno nocturno, quien señaló que el 15 de abril del año en curso un agente federal de Migración trasladó a la estación al menor DJLC entre las 14:00 y 15:00 horas, y que por órdenes de su jefe, Rafael Venancio Guzmán Durón, lo llevaron a la parte de arriba, porque se había fugado, por lo que lo mantuvieron encerrado durante cuatro días esposado de los pies y la mano derecha a un tubo; que estos hechos le constan, ya que el subía a vigilar al quejoso, al igual que su compañero T2, para acomodarlo y aflojarle las esposas para comer, además de ayudarlo a ir al baño y llevarle agua, en virtud de que ese cuarto carece de agua y luz eléctrica, ya que la única luz que entra es por la rendija inferior de la puerta.

Asimismo, confirma las violaciones cometidas al menor agraviado, lo declarado por el guardia de seguridad privada, T2, quien manifestó que “el quejoso se encontraba en el cuarto de arriba esposado de ambos pies. Además, que tiene conocimiento de que ahí siempre llevan a quienes cometen una falta grave, y él cuidaba que el menor DJLC se encontrara bien dentro de éste, debido a que siempre se preocupa de que algún asegurado de los que llevan a dicho cuarto se deprima y se haga daño, debido a que éste no cuenta con luz eléctrica; que le constan los hechos por haber estado relacionado de manera directa en ellos”.

El 20 de abril de 2006, un Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional llevó a cabo una diligencia de identificación fotográfica con el agraviado, en presencia de la agente federal de Migración, Elsa Cristina Valdés Barrera, adscrita a la estación migratoria en Saltillo, Coahuila, en la que tuvo a la vista el registro fotográfico del personal de la Delegación Regional del INM en Saltillo, Coahuila, proporcionado por el Subdelegado Regional, el cual se conforma de 33 fotografías,

y en dicha diligencia fue identificado el servidor público Domingo Reyes Gaytán como el que lo detuvo después de haberse escapado de la estación migratoria, quien lo amarró con unos "trapitos" como cáñamo y con un cinturón; además, de ser el que lo visitaba en el "cuarto oscuro" para burlarse de su confinamiento, provocándole aún más la idea de suicidarse.

Asimismo, como consta en el acta circunstanciada del 20 de abril de 2006, elaborada por un Visitador Adjunto de este Organismo Nacional ante la presencia de la agente federal de Migración, Elsa Cristina Valdés Barrera, el menor DJLC identificó de entre los guardias de seguridad privada a quien dijo conocer como "el Chivo", quien respondió al nombre de Juan Francisco Grimaldi Luna, como la persona que lo amenazaba y golpeaba durante los días que permaneció esposado en el cuarto oscuro.

Cabe precisar que para esta Comisión Nacional el hecho de que el quejoso se haya escapado de su lugar de aseguramiento no justifica la acción tomada por los servidores públicos del INM, pues si bien los artículos 47 y 48 del Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias del INM, establece que las correcciones disciplinarias aplicables pueden consistir, entre otras, en la separación temporal del resto de la población, y que ésta se aplicará sólo en los casos en que se acredite que se pone en peligro la vida, la seguridad y el orden de los asegurados y del propio infractor, y será en un lugar que estará a la vista de los demás asegurados, tendrá derecho a tener comunicación con persona de su confianza y se hará con estricto respeto a sus Derechos Humanos.

Es decir, de conformidad con el artículo 48 del Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias del INM se puede aplicar el aislamiento a los asegurados en las estaciones migratorias, pero esta sanción debe ser consecuencia de un procedimiento administrativo y, desde luego, no puede ser en un "cuarto oscuro", cuyas características implican un trato inhumano, más aún por tratarse de un menor.

Además, al aplicar esta medida se deben anexar al expediente del asegurado las constancias que para el efecto se cumplimentaron, e informar por escrito al superior inmediato, conforme lo dispone el artículo 49 de ese Acuerdo, lo que en la especie no ocurrió. Por ello, los servidores públicos involucrados, al establecer medidas arbitrarias, sobrepasar los límites que la ley les impone y afectar la certeza con que deben contar los individuos respecto de su situación jurídica, misma que no debe ser modificada más que por los procedimientos regulares establecidos previamente, vulneraron los Derechos Humanos a la integridad personal, legalidad, seguridad jurídica y trato digno del menor extranjero.

Es de considerarse que cuando la utilización excesiva de la fuerza llega a derivarse en tratos crueles y degradantes se está en presencia de abuso de autoridad, lo que denota vulnerabilidad a los derechos de la legalidad y seguridad jurídica. Por ello, ningún elemento del INM debe sobrepasar los propios límites que la ley le impone, tampoco debe quebrantar la seguridad, ni la integridad personales que constituyen Derechos Humanos, y que en consecuencia deben ser protegidos en todos los individuos, por lo que la conducta asumida por los servidores públicos del INM constituye una violación a los artículos 208, fracción III, y 225, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Población, los cuales disponen que los servidores públicos del INM deberán respetar los Derechos Humanos de las personas en calidad de aseguradas.

No escapa a esta Institución Nacional que en párrafos anteriores quedó acreditado que empleados de seguridad privada de la empresa TRIPLEX no sólo lle-

van a cabo las tareas relativas al resguardo de las instalaciones, sino que es evidente que tiene trato permanente y directo con los migrantes asegurados, y realizan acciones reservadas a servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, señaladas por los artículos 71 de la Ley General de Población; 207 y 208 de su Reglamento Interno, así como 9 del Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias del INM.

Por ello, esta Comisión Nacional expresa su profunda preocupación con el informe rendido por el licenciado Óscar Romeo Maldonado Domínguez, Delegado Regional del INM en Coahuila, el 27 de mayo de 2006, mediante el cual señaló "que en efecto el extranjero DJLC, de nacionalidad hondureña, fue separado del grupo de extranjeros y llevado a un cuarto que se encuentra en la parte superior de la estación migratoria de Saltillo, y cuenta con: un dormitorio cuyas dimensiones son de 21 por 14 metros, baños de 8.5 por 3 metros, regaderas de 4.5 por 4.5 metros y un pasillo que une el baño con los dormitorios de 2 por 20 metros, cuenta con luz eléctrica, agua potable, ventilación, condiciones para alojar dignamente a un menor, además se proporcionaron colchonetas y cobijas suficientes, los tres alimentos diarios correspondientes que se le proporcionaban en las áreas comunes en compañía de los extranjeros menores. Que en su estancia ahí el menor no fue atado, ni esposado y recibió un trato digno. La separación es una decisión por la que se optó ya que el menor resultaba un riesgo a los demás menores extranjeros, pues se había fugado en una ocasión, siendo que podría influenciar a los demás menores a intentar una nueva fuga".

De lo anterior se desprende que lo informado por el licenciado Óscar Romeo Maldonado Domínguez, Delegado Regional del INM en Coahuila, no concuerda con lo que esta Comisión Nacional acreditó en relación con los hechos materia de la queja; en particular, con su negativa a la existencia del "cuarto oscuro" y la descripción de éste, no obstante de las declaraciones del menor DJLC, así como de los señores Rafael Venancio Guzmán Durón, T1 y T2, Coordinador y oficiales de seguridad privada de la empresa TRIPLEX, respectivamente. Además, en el acta circunstanciada del 19 de abril de 2006, personal de esta Comisión Nacional dio fe y tomó fotografías del lugar, en la que se desprende que se trata de un área que fue utilizada como sanitario, está abandonada y sin luz, y para poder ingresar ahí se requiere de una escalera de madera, la cual no es permanente, y se usa como medio intimidatorio, o de castigo.

Asimismo, como consta en lo declarado por el guardia de seguridad privada, T2, el 19 de abril de 2006, ante un Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional, en relación a que en el "cuarto oscuro" siempre llevan a los extranjeros que cometen una falta, por lo que queda evidenciado que es costumbre de los servidores públicos de la estación regional de Coahuila aplicar como sanción esta medida de asilamiento arbitrario. Cabe destacar que lo anterior quedó acreditado en la Recomendación 21/2006, relacionada con el expediente 2006/652/5/Q, en el caso de los señores Pablo Roberto Varela Castellanos y Nelson Javier Cruz Amaya.

Finalmente, por lo que respecta a que al menor se le proporcionaban sus alimentos en las áreas comunes en compañía de los extranjeros menores, nuevamente el licenciado Óscar Romeo Maldonado Domínguez, Delegado Regional del INM en Coahuila, trata de desvirtuar la realidad de los hechos, ya que como se desprende de la declaración del guardia de seguridad T2, éste le aflojaba las esposas para que comiera.

En consecuencia, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que el licenciado Óscar Romeo Maldonado Domínguez, Delegado Regional del INM en Coahuila, en la respuesta al requerimiento de información de la institución a la que

legalmente le compete la vigilancia y defensa de los Derechos Humanos, incumplió con las obligaciones establecidas en el artículo 8, fracción XIX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En la misma hipótesis se encuentra el parte de novedades del 15 de abril de 2006, rendido por los agentes federales de migración José Luis Chávez Hernández, Domingo Reyes Gaytán y Alma Lucero Peña Bravo, en el que señalan que los dos primeros mencionados fueron los que aseguraron al menor en esa fecha, información que es contradictoria con lo establecido en el informe respecto al reaseguramiento del menor que únicamente suscribió Domingo Reyes Gaytán, lo que además se confirma con lo declarado por el menor DJLC, así como por los señores Rafael Venancio Guzmán Durón y T1, Coordinador y oficial de seguridad privada de la empresa TRIPLEX, respectivamente, quienes señalaron que el agente Domingo Reyes Gaytán fue la persona que intervino en el reaseguramiento del menor, y a quien éste le imputa el trato cruel que sufrió en su traslado a la estación migratoria en Saltillo, Coahuila.

En ese sentido, esta Comisión Nacional observa con gran preocupación que servidores públicos que se desempeñan en las instituciones del Estado, que tienen como principal obligación cumplir las normas que rigen su desempeño y respetar los Derechos Humanos, lejos de velar por el cumplimiento de éstas, contribuyen a la impunidad debido a que, en su calidad de superiores jerárquicos, al rendir informes falsos encubren a los responsables y consecuentemente buscan la falta de aplicación de las sanciones correspondientes.

De igual forma, para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido que tanto el licenciado Óscar Romeo Maldonado Domínguez y Juan Carlos Wilder Medina, Delegado Regional del INM y responsable de la estación migratoria en Saltillo, Coahuila, respectivamente, pudieron haber incurrido en responsabilidad administrativa al permitir que el personal de seguridad privada de la empresa TRIPLEX realice funciones que conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 62 del Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias del Instituto Nacional de Migración son exclusivas de los servidores públicos adscritos a ese Instituto, como quedó establecido en los párrafos anteriores.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que se transgredieron en perjuicio del menor DJLC los derechos al trato digno, integridad personal, legalidad y seguridad jurídica, así como el derecho del menor a que se proteja su integridad física, consagrados en los artículos 1o.; 4o., párrafos sexto y séptimo; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo, y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3.2 y 3.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 11, apartado B, así como 21, inciso A, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en lo sustancial establecen que nadie podrá ser privado de sus derechos sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; así como que el niño tiene derecho a la seguridad personal, a ser protegido por parte de las personas que los tengan bajo su cuidado contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, y en general actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental.

Por lo expuesto, los servidores públicos que violaron los Derechos Humanos del menor DJLC, a través del ejercicio indebido de la función pública, deberán quedar sujetos a los correspondientes procedimientos administrativos de responsabi-

lidad, en el tenor de que con su proceder además omitieron cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8, fracciones I, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por haber dejado de observar las funciones que su cargo les confiere e incumplir con las disposiciones legales a que están obligados y extralimitarse en sus facultades; así cómo lo señalado en los artículos 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a usted, señor Comisionado del Instituto Nacional de Migración, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración para que inicie y resuelva, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda, en contra del licenciado Óscar Romeo Maldonado Domínguez, Domingo Reyes Gaytán, José Luis Chávez Hernández y Alma Lucero Peña Bravo, Delegado Regional y agentes federales de migración del INM en Coahuila, respectivamente, involucrados en los hechos expuestos en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación.

SEGUNDA. Dé la intervención que legalmente corresponda a la Procuraduría General de la República, a fin de que, de acuerdo con su normativa, inicie la averiguación previa correspondiente por los delitos que resulten, en contra de Rafael Venancio Guzmán Durón y Juan Francisco Grimaldi Luna, Coordinador y oficial de la empresa de seguridad privada TRIPLEX.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda para que los señores Rafael Venancio Guzmán Durón y Juan Francisco Grimaldi Luna, alias "el Chivo", empleados de la empresa de seguridad privada TRIPLEX, sean separados definitivamente de la estación migratoria de Saltillo, Coahuila. Asimismo, que personal de seguridad privada durante el desempeño de sus actividades no realicen funciones propias de las autoridades migratorias.

CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se cancele la existencia de espacios como el "cuarto oscuro" que puedan servir para realizar actos como los establecidos en el cuerpo de la presente Recomendación.

QUINTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones establezca directrices y acciones para la prevención de abusos, a través de la capacitación de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, para que cumplan con la normativa que los rige.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administra-

tivas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y subsanen la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se emita dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

No se omite recordarle que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

# Recomendación 34/2006

Caso de ADEO

**SÍNTESIS:** Los días 24, 25 y 26 de enero de 2006, se recibieron en esta Comisión Nacional, de parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, diversas notas periodísticas, así como la queja de T1, relativas a que el 21 de enero de 2006, elementos de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo (UMAN), al realizar un operativo en la calle Aurora número 37, de la colonia Palmar del Sol, en Hermosillo, Sonora, privaron de la vida al señor ADEO, señalándose que elementos de la Policía Municipal y una persona quien dijo ser agente del Ministerio Público de la Federación irrumpieron violentamente en ese domicilio; que uno de los elementos de la Policía hincó a ADEO, a quien estando con las manos en el suelo le disparó con su arma en la nuca, por lo que esos servidores públicos retrocedieron apuntándoles con sus armas, huyendo del lugar.

Que al percatarse que ADEO estaba lesionado, solicitó el apoyo de la Policía Municipal, negándose a prestarle ayuda; hechos por los que la Procuraduría General de Justicia del estado inició la averiguación previa correspondiente, la cual fue remitida a la Procuraduría General de la República, donde no se le informó el estado de dicha indagatoria ni el motivo por el que los servidores públicos implicados se encuentran en libertad, por lo que solicitó que los hechos no quedaran impunes.

Del análisis de las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional se pudo acreditar la violación a los derechos a la vida, así como a la legalidad y seguridad jurídica, con motivo de una irregular ejecución de una orden de cateo, ejercicio indebido de la función pública e irregular integración de averiguación previa, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de la República y a los elementos de la Policía Preventiva de Hermosillo, Sonora, comisionados a la UMAN, toda vez que el 21 de enero de 2006, al mando del entonces titular de la Mesa Tercera de esa Unidad (SP1), trataron de detener fuera de su domicilio al señor ADEO y posteriormente se introdujeron a dicho inmueble, donde un policía municipal colocó su arma en la nuca del agraviado y le disparó, provocándole la muerte.

En tal virtud, se acreditó que con las acciones y omisiones atribuibles a los servidores públicos relacionados con los hechos, se vulneró el contenido de los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafos primero y séptimo; 17, párrafos primero y segundo, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1, 9.1, 9.3, 10.1 y 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 3, 10 y 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; los numerales 1, 2, 3 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como 1, 2, 4, 5, 9, 10 y 18 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

No pasó inadvertido que si bien la Procuraduría General de la República realizó, a través del agente del Ministerio Público de la Federación, algunas diligencias de investigación de los hechos, así como la consignación de la correspondiente averiguación previa en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, en tanto que la Junta de Honor, Selección y Promoción de la Dirección General de Seguridad Pública de Hermosillo, Sonora, inició en contra de los servidores públicos de esa dependencia un procedimiento administrativo, suspendiéndolos preventivamente de sus labores, pero aún quedan pendientes algunas investigaciones, imponer las sanciones correspondientes y adoptar las medidas que garanticen la no repetición de actos similares.

En consecuencia, esta Comisión Nacional, el 8 de septiembre de 2006, emitió la Recomendación 34/2006, dirigida al Procurador General de la República, al Gobernador constitucional del estado de Sonora y a la Presidenta municipal de Hermosillo, Sonora, en la que se le solicitó, al primero, instruya a quien corresponda para que se realicen las diligencias de colaboración necesarias para apoyar el cumplimiento de la orden de aprehensión que libró el Juez Sexto de Primera Instancia en el estado de Sonora, dentro de la causa penal 108/2006, en contra del SP4; por otra parte, gire instrucciones para que se continúe la integración de la averiguación previa correspondiente en contra de SP1, entonces agente del Ministerio Público de la Federación, y de los SP2 y SP3, elementos de la Policía Preventiva de Hermosillo, Sonora, por su coparticipación en el delito de homicidio cometido en agravio del señor ADEO y se determinen los hechos a la brevedad y conforme a Derecho; de igual manera, dé vista al titular de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República a efecto de que realice la evaluación técnico-jurídica de la integración de la indagatoria AP/PGR/SON/HER-II/094/06, y en el supuesto de advertir alguna irregularidad se dé parte al Órgano Interno de Control en esa dependencia a efecto de que se inicie y determine el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Segunda Investigadora en Hermosillo, Sonora; dé vista al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República para que inicie y determine un procedimiento administrativo de investigación en contra de SP1, y se tomen las medidas administrativas correspondientes, y se establezca con claridad la prohibición de utilizar a "prestadores de servicio social" o cualquier otra clase de "colaboradores" en diligencias ministeriales que sólo compete ejecutar a servidores públicos de la Procuraduría General de la República; de igual manera, gire las instrucciones correspondientes para que se logre la reparación del daño ocasionado a los familiares de la persona que en vida llevó el nombre de ADEO, como consecuencia de la responsabilidad institucional, y se tomen las medidas administrativas correspondientes para evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación, en los cuales el cumplimiento de un mandato judicial de "cateo", y derivado de la falta de planeación adecuada de los operativos, se ponga en riesgo, la vida, la integridad corporal, el patrimonio o cualquier otro bien jurídico de las personas que se encuentren en el lugar que será cateado; gire instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se les brinde el auxilio a las víctimas y testigos de los hechos, así como atención victimológica a los familiares y descendientes del agraviado, y se tomen medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra de los testigos o familiares del occiso; por último, se establezcan cursos de capacitación y evaluación de capacidades para los elementos de la Procuraduría General de la República, con relación a la planeación, coordinación y ejecución, con las instancias estatales y municipales, de operativos para ejecutar órdenes de cateo que garanticen el respeto de la vida, la integridad corporal, la dignidad, la libertad, el patrimonio de las personas y privilegien el empleo de medidas no violentas.

Al Gobernador constitucional del estado de Sonora se le recomendó gire instrucciones al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa para que se realicen las diligencias necesarias para dar cumplimiento a la orden de aprehensión que libró el Juez Sexto de Primera Instancia en el estado de Sonora, dentro de la causa penal 108/2006, en contra del SP4; asimismo, gire instrucciones para que a la brevedad se les brinde el auxilio a las víctimas y testigos de los hechos, y se tomen las medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra de los testigos o familiares del occiso.

Finalmente, a la Presidenta municipal de Hermosillo, Sonora, se le recomendó gire instrucciones para que se determinara a la brevedad y conforme a Derecho el procedimiento administrativo de investigación iniciado por la Junta de Honor, Selección y Promoción de la Dirección General de Seguridad Pública del municipio de Hermosillo, Sonora, en contra de los servidores públicos de esa dependencia implicados en los hechos; por otra parte, se establezcan cursos de capacitación para los elementos de Seguridad Pública Municipal, en relación con la coordinación con las instancias federales y estatales, que garanticen una adecuada seguridad pública y el respeto a los

*Derechos Humanos, privilegiando el empleo de medidas no violentas; de igual manera, gire instrucciones para que se logre la reparación del daño ocasionado a los familiares de la persona que en vida llevó el nombre de ADEO, como consecuencia de la responsabilidad institucional; asimismo, gire instrucciones para que a la brevedad se les brinde el auxilio a las víctimas y testigos de los hechos, y se tomen medidas de seguridad para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra de los testigos o familiares del occiso.*

México, D. F., 8 de septiembre de 2006

## **Caso de ADEO**

Lic. Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández,  
Procurador General de la República

Ing. Eduardo Bours Castelo,  
Gobernador constitucional del estado de Sonora

Lic. María Dolores del Río Sánchez  
Presidenta municipal de Hermosillo, Sonora

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 44, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/366/1/Q, relacionado con el caso de ADEO, y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS**

El 24 y 25 de enero de 2006 se recibieron en esta Comisión Nacional, procedentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, diversas notas periodísticas relativas a que el 21 del mes citado, elementos de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo (UMAN), al realizar un operativo en el domicilio ubicado en la calle Aurora número 37, de la colonia Palmar del Sol, en la capital de esa entidad federativa, privaron de la vida el señor ADEO.

Asimismo, el 26 del mes y año citados, la Comisión Estatal envió vía fax copia del escrito de queja formulado por T1, y el 1 de febrero del año en curso, el original de esa documental, a través de la cual expresó que aproximadamente a las 21:00 horas del 21 de enero de 2006 se encontraba en su domicilio en compañía de diversos familiares, cuando en esos momentos elementos de la Policía Municipal de Hermosillo, y una persona quien dijo ser agente del Ministerio Público de la Federación, sin que se identificara, irrumpieron violentamente en su inmueble, amagándolos con las armas que portaban, incluso a dos menores de edad que en ese lugar se encontraban; precisó que al estar sometido y acostado sobre el suelo boca abajo, observó que uno de los elementos de la Policía Municipal hincó a ADEO, y encontrándose con las manos en el suelo medio inclinado, el citado elemento policiaco le disparó con un revólver en la nuca saliendo la bala entre ceja

y ceja, por lo que esos servidores públicos comenzaron a retroceder apuntándoles con sus armas de fuego a manera de abanico, y acto seguido huyeron del lugar.

Agregó que al percatarse que ADEO estaba lesionado salió de su domicilio y solicitó el apoyo de diversos elementos de la Policía Municipal, quienes de manera burlona se negaron a prestarle ayuda; hechos por los cuales la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora inició la averiguación previa correspondiente, misma que fue remitida a la Procuraduría General de la República, sin embargo, esa dependencia no le informó el estado que guarda la indagatoria respectiva, ni el motivo por el cual los servidores públicos implicados en los hechos se encuentran en libertad, por lo que solicitó que los hechos de que se duele no queden impunes.

Es importante señalar que los nombres de los testigos y personas que colaboraron con esta Comisión Nacional, así como también de los servidores públicos que se citan en el cuerpo de la presente Recomendación, aparecen en clave y se adjuntan en sobre cerrado, para uso exclusivo de las autoridades recomendadas; lo anterior, con el propósito de proteger su identidad y sólo para que sea consultada por el servidor público a quien se dirige la Recomendación, a fin de que previas las medidas de seguridad procedentes se realicen las labores de investigación por parte del Ministerio Público y se puedan deslindar las responsabilidades administrativas correspondientes.

## II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

**A.** La copia de diversas notas periodísticas del 22 y 23 de enero de 2006, publicadas en los diarios del estado de Sonora, relativas al operativo que llevaron a cabo el 21 del mes citado elementos de la Unidad Mixta de Atención al Narcotráfico, en el cual perdiera la vida el señor ADEO, remitidas vía fax, el 24 del mes citado, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.

**B.** El oficio PCEDH/039/06, del 24 de enero de 2006, suscrito por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, a través del cual anexó diversas notas periodísticas del 22 al 24 del mes citado, publicadas en los diarios de esa entidad federativa, relacionadas con el operativo en que perdiera la vida el señor ADEO.

**C.** El audiocasete en el que consta la intervención de T2, en el programa *Encuentro, Segunda Emisión*, transmitido el 24 de enero de 2006, en la estación radiofónica 1250 AM de Hermosillo, Sonora, en relación con los hechos en los que perdiera la vida el señor ADEO, proporcionado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora a través del oficio PCEDH/039/06, del 24 de enero de 2006, y suscrito por el Presidente de ese Organismo Local.

**D.** La copia y original del oficio DGQ/00168/2006, del 25 de enero de 2006, suscrito por la Primera Visitadora General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, los cuales se recibieron en esta institución los días 26 del mes citado y 1 de febrero del año en curso, respectivamente, mediante el cual remitió el escrito de queja formulado por T1, en contra del Delegado de la Procuraduría

General de la República en esa entidad federativa, del agente del Ministerio Público de la Federación y elementos bajo su mando, implicados en el homicidio del señor ADEO, así como diversas notas periodísticas relativas al caso.

**E.** La copia certificada de la averiguación previa CI 006/2006, radicada en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Investigación de Homicidios y Lesiones Graves Dolosas del Estado de Sonora, de la que se destacan por su importancia:

**1.** El parte informativo del 21 de enero de 2006, suscrito por servidores públicos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Hermosillo, Sonora, Zona Sur, en que se señaló que: “Siendo las 21:11 hrs. al encontrarnos en recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 270 se escuchó vía radio que la unidad 211 comisionada en la agencia mixta de la Procuraduría General de la República pedía apoyo de unidades de esta corporación así como de una unidad de la Cruz Roja por lo que de inmediato nos trasladamos a la calle Aurora”.

**2.** El acuerdo del 21 de enero de 2006, suscrito por la citada autoridad ministerial del Fuero Común, mediante el cual se inició la averiguación previa CI 006/2006, con motivo de los hechos en los que fuera privado de la vida el señor ADEO.

**3.** La diligencia de inspección ocular y fe ministerial de cadáver y lugar de los hechos del 21 de enero de 2006, en la que el agente especial del Ministerio Público del Fuero Común, comisionado en la Agencia del Ministerio Público, Especializada en la Investigación de Homicidios y Lesiones Graves Dolosas, dio fe ministerial de la posición en la que se encontraba el cadáver del señor ADEO y realizó la inspección del lugar de los hechos.

**4.** El parte informativo del 21 de enero de 2006, suscrito por los agentes de la Policía Judicial del estado de Sonora, comisionados en el Departamento de Homicidios, en relación con su arribo al lugar en el que perdiera la vida el agraviado, en el que se hizo constar la posición en la que se encontraba su cadáver, así como la declaración de T1.

**5.** Las declaraciones del 22 de enero de 2006, rendidas por T1, T3 y T4 ante el agente especial del Ministerio Público del Fuero Común, comisionado en la Agencia del Ministerio Público, Especializada en la Investigación de Homicidios y Lesiones Graves Dolosas, de cuyo contenido se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fuera privado de la vida el agraviado.

**6.** El dictamen de criminalística de campo del 22 de enero de 2006, elaborado por peritos oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, en el que se concluyó que el señor ADEO falleció de manera violenta, por lesiones ocasionadas por proyectil disparado por arma de fuego en maniobras típicas de homicidio.

**7.** El dictamen de necropsia del 22 de enero, suscrito por peritos médicos forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, practicado al cadáver del señor ADEO, en el que se precisó que la causa de su muerte fue sección vascular y contusión medular cervical, así como choque hemorrágico, ocasionado todo ello por proyectil disparado con arma de fuego.

**8.** El oficio 019-151/2006, del 22 de enero de 2006, mediante el cual el agente del Ministerio Público del Fuero Común comisionado en la Agencia de Ministerio Público Especializada en Investigación de Homicidios y Lesiones Graves Dolosas del Estado de Sonora remitió a su similar de la Federación, titular de la Agencia Segunda Investigadora en esa entidad federativa, copia certificada de la averiguación previa CI 006/2006, iniciada con motivo de los hechos en los que perdiera la vida el señor ADEO.

**9.** El dictamen en materia de balística identificativa del 22 de enero de 2006, elaborado por peritos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, en el que se refieren las características del proyectil que privara de la vida al señor ADEO.

**10.** El acuerdo del 25 de enero de 2006, mediante el cual el agente especial del Ministerio Público del Fuero Común comisionado en la Agencia del Ministerio Público Especializado en Investigación de Homicidios y Lesiones Graves Dolosas del estado de Sonora hizo constar la recepción de la copia certificada de la averiguación previa AP/PGR/SON/HER-II/094/2006, radicada en la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación en esa entidad federativa, en contra de quien o quienes resultaran responsables en la comisión del homicidio cometido en agravio del señor ADEO.

**F.** El oficio 236/06 SDHAVSC, del 24 de febrero de 2006, mediante el cual el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, anexó el oficio 442/2006, del 14 del mes citado, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Segunda Agencia Investigadora, en Hermosillo Sonora, en relación con la integración y determinación de la indagatoria AP/PGR/SON/HER-II/094/2006, así como el oficio 09/2006, del 15 de febrero del año en curso, suscrito por el SP1, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a los Juzgados Quinto y Sexto en Materia de Amparo, respecto de su participación en el operativo en el que fuera privado de la vida el señor ADEO.

**G.** La copia simple de la averiguación previa AP/PGR/SON/HER-UMAN-III/15/2006, radicada en la Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Mesa Tercera de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo Investigadora de la Subdelegación de Procedimientos Penales Zona Centro en Hermosillo, Sonora, de la que se destacan, por su importancia, las siguientes diligencias:

**1.** La orden de cateo 01/2006, del 18 de enero de 2006, emitida por el Juez Tercero de Distrito en el estado de Sonora, mediante la cual se autorizó al agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Tercera de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en la capital de esa entidad federativa, a practicar la citada diligencia en el domicilio del quejoso.

**2.** El acta circunstanciada del 21 de enero de 2006, instrumentada por el SP1, entonces agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa Tercera de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo de la Subdelegación de Procedimientos Penales Zona Centro en Hermosillo, Sonora, en la que se refieren las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que perdió la vida el señor ADEO.

**H.** La copia simple de la averiguación previa AP/PGR/SON/HER-II/094/06, radicada en la Segunda Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación en Hermosillo, Sonora, de la que se destacan, por su importancia, las siguientes diligencias:

**1.** El acuerdo del 21 de enero de 2006, mediante el cual el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Segunda Investigadora de la Zona Centro, Delegación Sonora, determinó solicitar al agente del Ministerio Público del Fuero Común comisionado a la Agencia Especializada en Investigación de Homicidios y Lesiones Graves Dolosos en Hermosillo, Sonora, copia certificada de la indagatoria iniciada en esa Representación Social con motivo de los hechos ocurridos en esa fecha en el domicilio del quejoso, a efecto de proseguir con la investigación del homicidio cometido en agravio del señor ADEO.

**2.** El acuerdo del 21 de enero de 2006, mediante el cual el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Segunda Investigadora de la Zona Centro, Delegación Sonora, determinó la retención de SP1, entonces agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Tercera de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en Hermosillo, Sonora; de los SP2 y SP3, elementos de la Policía Preventiva del municipio de Hermosillo, Sonora, comisionados a la UMAN, así como del SS1, prestador de servicio social, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de homicidio y lo que resultara.

**3.** El oficio 178/2006, del 23 de enero de 2006, mediante el cual el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Segunda Investigadora en Hermosillo, Sonora, remitió copia certificada de la indagatoria AP/PGR/SON/HER-II/094/06 a su similar del Fuero Común especializado en Investigación de Homicidios y Lesiones Graves Dolosos, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones se abocara a la investigación de las conductas atribuibles a los SP2, SP3 y SP4, por los hechos competencia de la Representación Social estatal hasta su total resolución.

**4.** El pliego de consignación, del 24 de enero de 2006, mediante el cual el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Segunda Investigadora en Hermosillo, Sonora, ejerció acción penal en contra del SP1, entonces agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Tercera de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en esa localidad, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, contra la administración de justicia cometida por servidores públicos y encubrimiento, y en contra de los SP2 y SP3, elementos de la Policía Preventiva del municipio de Hermosillo, Sonora, comisionados a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, por su presunta responsabilidad en el delito de encubrimiento.

**5.** Las declaraciones ministeriales rendidas el 22 de enero de 2006, por los SP1, SS1, SP2 y SP3, entonces agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Tercera de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en Hermosillo, Sonora, pasante de derecho, y elementos de la Policía de ese municipio comisionados a la UMAN, respectivamente, en relación con los hechos en los que perdiera la vida el señor ADEO, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Segunda Investigadora.

**I.** El oficio sin número del 9 de marzo de 2006, mediante el cual el Director General de Seguridad Pública Municipal de Hermosillo, Sonora, informó que la Junta de Honor, Selección y Promoción de esa dependencia, inició en contra de los elementos de la policía de ese municipio, implicados en los hechos en los que perdiera la vida el señor ADEO, un procedimiento administrativo, suspendiéndolos preventivamente de sus labores.

**J.** La copia certificada de la averiguación previa 0035/2006, radicada en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Investigación de Homicidios y Lesiones Graves Dolosas del estado de Sonora, de la que se destacan, por su importancia:

**1.** El acuerdo del 8 de marzo de 2005, mediante el cual el agente del Ministerio Público del Fuero Común comisionado a la Agencia Especializada en Investigación de Homicidios y Lesiones Graves Dolosas dio constancia de la recepción de la averiguación previa CI 06/2006, y determinó el inicio de la indagatoria 0035/2006.

**2.** El pliego de consignación del 15 de marzo de 2006, mediante el cual el agente del Ministerio Público del Fuero Común comisionado en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Investigación de Homicidios y Lesiones Graves Dolosas ejerció acción penal dentro de la averiguación previa 0035/2006 en contra del SP4, policía preventivo del municipio de Hermosillo, Sonora, comisionado a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de homicidio doloso en agravio del señor ADEO.

**3.** El oficio 069-107/2006, del 18 de marzo de 2006, mediante el cual el agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito al Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Penal en Hermosillo, Sonora, solicitó al Director General de la Policía Judicial en esa entidad federativa que designara a elementos de esa corporación policiaca, a efecto de que ejecutara la orden de aprehensión que libró esa autoridad judicial en contra del SP4, dentro de la causa penal 108/2006.

**K.** El oficio 001349, del 29 de agosto de 2006, a través del cual el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, remite copia del oficio 1710/2006, del 6 de julio de 2006, mediante el cual se solicita el inicio del procedimiento de remoción y por lo tanto la terminación como miembro del Servicio Civil de Carrera de Procuración de Justicia Federal del SP1.

**L.** El oficio del 4 de septiembre de 2006, suscrito por el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remitió copia de documentación relacionada con la averiguación previa 035/2006 de la Procuraduría General de Justicia de Sonora, así como de la orden de aprehensión en contra de SP4.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 21 de enero de 2006, elementos de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, al mando del SP1, entonces agente del Ministerio Público de la Federe-

ración, titular de la Mesa Tercera de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en Hermosillo, Sonora, trataron de detener afuera del domicilio ubicado en la calle Aurora número 37, de la colonia Palmar del Sol, en Hermosillo, Sonora, al señor ADEO, sin lograrlo, y posteriormente de perseguirlo se introdujeron al mencionado inmueble, en el que se encontraban diversas personas, entre ellas, dos menores de edad, y en ese lugar el SP4, policía preventivo del municipio de Hermosillo, Sonora, comisionado a la citada Unidad Mixta, colocó su arma de fuego en la nuca del agraviado y disparó a quemarropa, cuando éste se encontraba hincado y con el torso flexionado, con lo cual le provocó la muerte.

El 23 de enero del año en curso, el agente del Ministerio Público de la Federación, remitió copia certificada de la indagatoria AP/PGR/SON/HER-II/094/06 a su similar del Fuero Común Especializado en Investigación de Homicidios y Lesiones Graves Dolosos en esa localidad, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones se realizara la investigación del homicidio cometido en agravio del señor ADEO, quien resolvió, al día siguiente, ejercitar acción penal en contra del SP1, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, contra la administración de justicia, cometida por servidores públicos y encubrimiento, así como en contra de los SP2 y SP3, por su presunta responsabilidad en el delito de encubrimiento, consignando la citada indagatoria sin detenido, ante el Juez Segundo de Distrito en el estado de Sonora.

El 8 de marzo de 2006, el agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en Investigación de Homicidios y Lesiones Graves Dolosos de esa entidad federativa hizo constar la recepción de la averiguación previa CI 06/2006, y acordó el inicio de la indagatoria 0035/2006 en contra del SP4, agente de la Policía Preventiva del municipio de Hermosillo, comisionado a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de homicidio doloso en agravio de quien en vida llevara el nombre de ADEO. El 15 del mes citado, consignó la indagatoria ante el Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Penal en el estado de Sonora, radicándose la causa penal 108/2006, autoridad que el 17 del mes citado libró una orden de aprehensión, la cual, al momento de emisión del presente documento, se encuentra pendiente de ejecución.

Ahora bien, no obstante que se iniciaron las investigaciones correspondientes y que se consignó al elemento de la policía que disparó el arma que privó de la vida al señor ADEO y que se identificó como el responsable del delito de homicidio, éste se encuentra prófugo y las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional permiten observar que al resto de los participantes, aun cuando inicialmente se inició averiguación previa por su participación el delito de homicidio, sólo se realizó la consignación correspondiente por los delitos de abuso de autoridad, contra la administración de justicia y encubrimiento, no obstante que tuvieron intervención en el operativo en el que fue privado de la vida la persona que en vida llevó el nombre de ADEO, así como en una diligencia ministerial, que no se inició ni se desarrolló en los términos que se encontraba previamente autorizada.

Por otra parte, no pasó inadvertido que la Procuraduría General de la República realizó, a través del agente del Ministerio Público de la Federación, algunas diligencias de investigación de los hechos, así como la consignación de la correspondiente averiguación previa en contra de los servidores públicos que intervinieron, y la Junta de Honor, Selección y Promoción de la Dirección General de Seguridad Pública del municipio de Hermosillo, Sonora, inició en contra de los servidores públicos de esa dependencia implicados en los hechos un procedimiento administrativo, suspendiéndolos preventivamente de sus labores; sin embargo,

aún quedan pendientes concluir de manera completa las investigaciones, imponer las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas que garanticen la no repetición de actos similares.

#### IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a los Derechos Humanos que dieron origen a la presente Recomendación, resulta oportuno señalar que esta Comisión Nacional ha observado con suma preocupación que algunos funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley hacen uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego en perjuicio de las personas a las que pretenden detener, someter o asegurar. Al respecto, es importante señalar que esta Comisión Nacional no se opone a la detención, sometimiento y aseguramiento de persona alguna cuando su conducta está prevista como delictiva por la legislación penal, y las leyes autorizan el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego. Tampoco se opone a que los servidores públicos con facultades para hacer cumplir la ley realicen su deber, siempre y cuando tales actos se efectúen conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

La presente Recomendación se emite ante la grave violación a los Derechos Humanos que logró acreditar esta Comisión Nacional, con la finalidad de que se agoten todas las diligencias de investigación pendientes, se otorgue la atención a que tienen derecho los familiares de la víctima y se implementen medidas efectivas para evitar la repetición de actos que impliquen un atentado al derecho a la vida de las personas. Lo anterior, sin soslayar que se han realizado, por parte de las autoridades involucradas, algunas acciones tendentes al esclarecimiento de los hechos en que perdiera la vida ADEO.

Esta Comisión Nacional cuenta con elementos para acreditar violaciones a los derechos a la vida, así como a la legalidad y seguridad jurídica, con motivo de una irregular ejecución de una orden de cateo, ejercicio indebido de la función pública e irregular integración de averiguación previa, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de la República, y de los elementos de la Policía Preventiva del municipio de Hermosillo, Sonora, comisionados a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, en el ámbito de sus respectivas competencias en atención a las siguientes consideraciones:

**A.** El análisis del informe a través del cual se desahogó el requerimiento de información de esta Comisión Nacional por parte de la Procuraduría General de la República, se desprende el contenido del acta circunstanciada del 21 de enero de 2006, suscrita por el SP1, entonces agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Tercera de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en Hermosillo, Sonora, en la que se refirió lo siguiente: "en la hora (17:50) y fecha arriba señalada, me trasladé a fin de dar cumplimiento a la orden de cateo número 01/2006 en compañía de los SP2, SP3 y SP4, agentes de la Policía Municipal comisionados a la Unidad de Atención al Narcomenudeo, así como el prestador de servicio social SS1, al domicilio ubicado en Calle Aurora número 37, entre las calles Oasis y calle Amanecer de la Colonia Palmar del Sol, de esta Ciudad me percaté de que del inmueble salía un sujeto del sexo masculino de edad aproximada de 25 a 30 años de edad... esta misma persona descendió del vehícu-

lo, dirigiéndose a paso veloz a su domicilio, lo que no logró por la intervención del suscrito que indirectamente lo tomé de su brazo derecho, a lo que reaccionó en forma violenta... es en este momento cuando intervienen tres personas del sexo masculino de treinta a cuarenta años de edad, se encontraban en el interior de la propiedad... fue el agente de la Policía Preventiva Municipal SP4, quien se quedó forcejeando con ADEO... todos los hechos se sucedieron enfrente del domicilio, no dándome cuenta que fue lo que sucedió entre el agente de la Policía municipal y el hoy occiso hasta que escuché una sola detonación... pude percatarme que el herido empezaba con una hemorragia dirigiéndose hacia la unidad de la patrulla municipal para recargarse, por lo que inmediatamente dispuse que a través del radio de la misma patrulla se pidiera el auxilio médico correspondiente”.

El contenido del acta circunstanciada antes mencionado fue ratificado en la declaración ministerial que rindió el 22 de enero de 2006, el SP1, entonces agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Tercera de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en Hermosillo, Sonora, dentro de la averiguación previa AP/PGR/SON/HER-II/094/06, en la que precisó: “fue entonces cuando se escuchó a mi espalda una detonación al parecer disparo de arma de fuego, por lo que al instante voltie (*sic*) y me di cuenta que la persona que momentos antes se bajara del vehículo negro, y que era el que forcejeaba con el agente SP4 sangraba, seguidamente SP4 se acerca a mi (*sic*) y me indica que a él era a quien se le había salido el disparo accidentalmente debido al forcejeo con el herido... por lo que dispuse que uno de los municipales a través de su radio solicitara de urgencia una ambulancia llegando en esos momentos elementos de la Policía Municipal que habíamos solicitado como refuerzos y posteriormente la unidad de la Cruz Roja”.

Por otra parte, los testimonios que logró allegarse esta Comisión Nacional, dentro de los cuales se encuentra el correspondiente de T1, del cual se desprende que los hechos se dieron en los términos siguientes: “entraron con sus armas desenfundadas y en sus manos apuntándonos a los que ahí nos encontrábamos, incluso, al menor 2 y al menor 1 el policía municipal que venía manejando la patrulla se fue sobre mí y me empezó a gritar que se trataba de un cateo, pero en ningún momento me enseñó alguna orden por tal razón fue que metí al menor 2 y al menor 1 al interior de la casa en esos instantes me doy cuenta que dos agentes de la policía municipal ya tenían a T4 y T3 recargados hacia la pared y a quienes los empezaron a esposar mientras que el otro agente que venía manejando y se había acercado hacia donde yo me encontraba y me apuntaba con su arma de fuego yo le manifestaba que bajara su arma que se le iba a salir un tiro, también me di cuenta que tenía a ADEO, hincado mientras que detrás de él, se encontraba un agente de la policía municipal, el cual lo estaba sometiendo, y de quien se encontraba a una distancia de aproximadamente unos cincuenta centímetros... cuando de repente se escuchó una fuerte detonación, incluso aprecié que a la pistola de este policía municipal que menciono le salió un poco de lumbre, y después de esto todos los agentes que se encontraban en el interior de la casa se empezaron a retirar...”

De igual manera, la declaración de T3, en la que precisó: “estaban en esa casa sus hijos ADEO quien estaba junto con el menor 1, también estaba su hijo T1, quien estaba acompañado de T5 y el menor 2... llegó ADEO y se estacionó en la cuchilla y se bajó de su carro y en eso llegó una patrulla de la policía municipal y frente a la patrulla se paró un carro cerrado guinda se bajaron corriendo varios sujetos que andaban vestidos con uniforme de policía municipal color azul y se bajaron corriendo detrás de ADEO quien al verlos se metió corriendo al porche y

detrás entraron todos los policías quienes iban corriendo directamente contra ADEO y los dos policías que se bajaron de la patrulla de la policía municipal se fueron directamente donde estábamos T4 y T3 y llegaron con sus pistolas en la mano y nos pusieron recargados de frente a la bardita y nos dijeron que nos iban a revisar para esto alcanzaba a escuchar que ADEO empezó a forcejear con todo el “bolón” de policías que había entrado al porche quienes se escuchó lo tumbaron al piso del porche y en esos momentos se escuchó una fuerte detonación de un arma de fuego *voltie (sic)* a ver que pasaba y fue cuando me doy cuenta que ADEO se venía levantando del suelo con su cara bañada en sangre que le salía por la boca y por la nariz, y al lado derecho de ADEO estaba un policía municipal que traía una pistola y ya venía caminado de reversa hacia fuera de la casa y alrededor de ADEO varios policías municipales más los cuales al ver que ADEO estaba herido empezaron también a salirse del porche y T1 fue el que agarró en sus brazos a ADEO y lo empezó a revisar y se lo llevó caminando hacia fuera de la casa se me atravesó un sujeto que decía era Ministerio Público Federal el cual sacó una pistola escuadra que traía fajada en su espalda y me apuntaba con la pistola, incluso, me la llegó a pegar al pecho diciéndome que me iba a disparar a mi...”

En la declaración ministerial que rindió T4, precisó lo siguiente: “regresó ADEO y cuando venía entrando al porche fue cuando llegó una patrulla de la policía preventiva y se bajaron varios policías corriendo detrás de ADEO, quien al verlos salió corriendo hacia dentro del porche pero como eran muchos los policías municipales lo alcanzaron antes de lograr meterse a la casa, para esto dos de estos policías municipales que se bajaron de la patrulla se fueron directamente donde estábamos T3 y T4 y llegaron con sus pistolas en la mano y nos pusieron recargados de frente a la bardita y nos dijeron que nos iban a revisar, para esto alcanzaba a escuchar que ADEO empezó a forcejear con todo el bolón de policías que había entrado al porche quienes se escuchó lo tumbaron al piso del porche y en esos momentos se escuchó una fuerte detonación de un arma de fuego y fue cuando me doy cuenta que ADEO se venía levantando del piso con su cara volteando hacia donde estábamos nosotros y todos los policías que forcejeaban con él se empezaron a salir del porche y uno de ellos que traía una pistola venía caminando de reversa y todo asombrado hacia fuera de la casa, a la vez que veo que ADEO sangraba mucho de su boca y nariz y T1 se fue y lo agarró y lo sacó del porche gritando que llamaran a una ambulancia y se fue con ADEO hasta la patrulla pidiéndoles que llamaran una ambulancia y yo veo que el policía que deduje le pegó el balazo a ADEO iba caminando rumbo a un carro buick color guinda americano que estaba estacionado a un costado de la glorieta”.

Por otro lado, el parte informativo del 21 de enero de 2006, suscrito por servidores públicos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Hermosillo, Sonora, Zona Sur, se señaló que: “Siendo las 21:11 hrs. al encontrarnos en recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 270 se escuchó vía radio que la unidad 211 comisionada en la agencia mixta de la Procuraduría General de la República pedía apoyo de unidades de esta corporación, así como de una unidad de la Cruz Roja por lo que de inmediato nos trasladamos a la calle Aurora de la Colonia Palmar del Sol y al llegar nos percatamos de que frente al domicilio marcado con el número 37 de la citada calle en la acera norte se encontraba estacionada de poniente a oriente la unidad 211 de la policía preventiva y que en la llanta delantera lado izquierdo se encontraba recargada una persona de sexo masculino y entre sus brazos tenía a otra el cual se encontraba lleno de sangre al momento que gritaba que llamaran a una ambulancia ya que ADEO se encontraba lesionado, momentos después vía radio se solicitó otra vez la Cruz Roja llegando mo-

mentos después al lugar la unidad de la Cruz Roja con el número económico 539 abordada por el paramédico quien informó que la persona lesionada había dejado de existir, posteriormente se dio aviso a periciales, y al agente del Ministerio Público para después acordonar el lugar para que se realizaran las investigaciones correspondientes por la autoridad competente...”

En el parte informativo del 21 de enero de 2006, suscrito por los agentes de la Policía Judicial del estado de Sonora, comisionados en el Departamento de Homicidios, mismo que fuera ratificado por los citados servidores el 22 del mes citado, dentro de la averiguación previa CI 006/2006, radicada en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Investigación de Delitos de Homicidios y Lesiones Graves Dolosas del estado de Sonora, se refirió que “siendo las 21:37 hrs. Se nos informó por medio de la frecuencia del radio que en las calles Aurora # 37 entre Oasis y Amanecer de la Col. Palmar del Sol, pedía apoyo una unidad de la Policía Municipal, ya que en el lugar se habían efectuado disparos de arma de fuego, trasladándonos de inmediato al lugar de los hechos y una vez constituidos en el lugar nos percatamos que frente a la casa marcada con el número 37 se encontraba la Unidad de la Policía Municipal con número económico 211 y que a un costado de la unidad específicamente a un lado de la llanta delantera del lado del copiloto un cuerpo de una persona del sexo masculino la cual se encontraba sin signos vitales y con sangrado abundante en su cara y parte del pecho...”

Por otra parte, en la inspección ocular del 21 de enero de 2006, practicada por el agente especial del Ministerio Público del Fuero Común, comisionado a la Agencia Especializada en Investigación de Homicidios y Lesiones Graves Dolosas en Hermosillo, Sonora, dentro de la averiguación previa CI 006/2006, resultó con un contenido plenamente coincidente con lo asentado en el dictamen de criminalística de campo del 22 de enero de 2006, elaborado por peritos oficiales adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, en el sentido de que: “tomando en cuenta el orificio con características de entrada que presenta el cuerpo del hoy occiso esto en su parte posterior y el orificio de salida en la parte superior de la nariz, consideramos que la posición de la víctima fuera de forma flexionada hacia delante y con la cabeza hacia abajo, con respecto a su agresor esto en la posición víctima-victimario con base a la consideración anterior inmediata y tomando en cuenta el trayecto que siguió el proyectil de arma de fuego fue de atrás hacia delante, de abajo hacia arriba y levemente de izquierda a derecha, se considera que el victimario se encontraba a espaldas de la víctima tomando en cuenta la presencia de gran cantidad de goteo hemático dinámico en el piso de la cochera, las cuales inician dentro de esta cochera, las cuales se desplazan hacia fuera del domicilio consideramos que el hoy occiso fuera lesionado dentro de ese lugar y finalmente quedar fuera de esta tomando en cuenta lo holgado de la camiseta interior color blanco y la chamarra desabrochada del hoy occiso, se considera que el agresor al estar a espaldas de este jalara de la parte superior las antes descritas hacia abajo”.

Asimismo, el dictamen de necropsia del 22 de enero de 2006, suscrito por peritos médico-forenses de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, practicado al cadáver del señor ADEO, precisó: “persona que falleció en su domicilio particular el día de ayer (21 de enero 2006), aproximadamente a las 21:15 hrs causa de la muerte: sección vascular y contusión medular cervical, así como choque hemorrágico ocasionado todo ello por proyectil disparado con arma de fuego OBSERVACIONES... Por las características del orificio de entrada así

como la localización tanto de orificio de entrada y de salida; y su trayectoria, la relación víctima-victimario fue la siguiente: El victimario se encuentra justamente en la parte dorsal de la víctima y la víctima se encuentra justamente adelante del victimario, flexionando su cabeza y el torso (semiagachado)... El orificio de entrada y sus componente presenta la clásica distancia denominada a quema-ropa, es decir a no más de 10 cms. de distancia entre la piel de la víctima y la punta del cañón del arma, al momento de efectuarse el disparo”.

El análisis lógico-jurídico de las evidencias anteriores permite observar a esta Comisión Nacional que resulta inconducente lo informado por los servidores públicos SP1, SP2 y SP3, y el prestador de servicio social SS1, ya que al afirmar que los hechos sucedieron en la calle, siendo ese el lugar en el que se detuvo al agraviado, resulta inverosímil al relacionarse con las declaraciones de los testigos de los hechos, el parte informativo suscrito por los elementos de la Policía Judicial del estado de Sonora que llegaron al lugar, así como con la inspección ocular y el dictamen de criminalística en el lugar de los hechos, los cuales permiten observar que “tomando en cuenta la presencia de gran cantidad de goteo hemático dinámico en el piso de la cochera, las cuales inician dentro de esta cochera, las cuales se desplazan hacia fuera del domicilio consideramos que el hoy occiso fuera lesionado dentro de ese lugar”, correspondiendo lo anterior con la posición que finalmente presentó el agraviado a “un costado de la Unidad de la Policía Municipal con número económico 211, específicamente a un lado de la llanta delantera del lado del copiloto un cuerpo de una persona del sexo masculino, sin signos vitales y con sangrado abundante en su cara y parte del pecho”.

De igual manera, si bien se argumentó por parte del SP1 la existencia de una orden de cateo 01/2006, emitida por el Juez Tercero de Distrito en el estado de Sonora, al SP1, entonces agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Tercera de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en la capital de esa Entidad Federativa, únicamente lo facultaba para ingresar al domicilio del quejoso y desahogar la orden en los términos previstos por los artículos 61 a 70 del Código Federal de Procedimientos Penales, para, en su caso, “localizar y recoger los instrumentos del delito relacionados con substancias o enervantes que pudieran ser considerados narcóticos, o bien armas de fuego que no contarán con los requisitos exigidos para su legal posesión, así como el aseguramiento de las personas que se encontraran en el interior del inmueble en la flagrante comisión de un delito”, sin embargo, se observó que la referida autoridad ministerial intentó detener al señor ADEO, cuando éste se encontraba afuera de su domicilio, realizando un operativo que se apartó completamente de los lineamientos para la ejecución de una orden de cateo y que permiten observar el exceso en la ejecución de funciones por parte del referido agente del Ministerio Público de la Federación que se encontraba como responsable del operativo, lo cual colocó en grave riesgo la vida de todas las personas ahí presentes y propició la pérdida de la vida del agraviado, sin que se observe alguna circunstancia que justificara dicho actuar.

En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional cuenta con las evidencias suficientes para tener por acreditada la privación del derecho a la vida del agraviado durante el desarrollo de un operativo al frente del cual se encontraba el entonces agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Tercera de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en la capital de esa entidad federativa, sin que resulte conducente el argumento relativo a que éste se realizó al amparo de la orden de cateo 01/2006, emitida por el Juez Tercero de Distrito en esa entidad federativa, siendo que lejos de realizarse los actos correspondientes

para el desahogo de la diligencia, en los términos autorizados y previstos en el Código Federal de Procedimientos Penales, el cateo nunca se llevó a cabo, ya que como se precisó la citada autoridad ministerial trató de detener al señor ADEO en las inmediaciones de su domicilio, y al no lograrlo, éste y los elementos policiacos que lo acompañaban se introdujeron a su inmueble, privándolo de la vida en presencia de su familia.

Por otra parte, esta Comisión Nacional también advierte serias inconsistencias en el contenido del acta circunstanciada del 21 de enero de 2006, implementada por el SP1, entonces agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Tercera de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en Hermosillo, Sonora, respecto de la hora en la que se desarrolló el operativo en el que perdiera la vida el señor ADEO, toda vez que en esa documental se refiere que los hechos ocurrieron a las 17:50 horas; sin embargo, de acuerdo con el contenido de las declaraciones ministeriales del 22 de enero de 2006, rendidas por los señores T1, T3 y T4 ante el agente especial del Ministerio Público del Fuero Común, comisionado en la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Homicidios y Lesiones Graves Dolosas, así como el dictamen de necropsia del 22 de enero de 2006, suscrito por los peritos médico-forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, son coincidentes en precisar que la citada diligencia se practicó después de las 21:00 horas y que el agraviado falleció a las "21:15 horas aproximadamente".

Situación que se corroboró con el parte informativo del 21 de enero de 2006, suscrito por los servidores públicos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Hermosillo, Sonora, Zona Sur, se destaca que a las 21:11 horas de ese día, al realizar un recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 270, escucharon por la radio que la patrulla 211 comisionada a la Agencia Mixta de la Procuraduría General de la República, solicitó el apoyo de unidades de esa corporación, así como de una ambulancia de la Cruz Roja, ya que en el domicilio ubicado en la calle Aurora número 37, de la colonia Palmar del Sol, en esa localidad, se encontraba una persona lesionada, motivo por el cual se trasladaron a ese lugar.

Del contenido de las evidencias precisadas, esta Comisión Nacional cuenta con elementos suficientes para inferir que los hechos en los que perdiera la vida el señor ADEO ocurrieron aproximadamente a las 21:00 horas del 21 de enero de 2006, y no a las 17:50 horas de ese día, como lo refirió el SP1, entonces agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Tercera de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en Hermosillo, Sonora, en el acta circunstanciada que levantó en esa fecha.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que con motivo de esos hechos, el 24 de enero de 2006, el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Segunda Investigadora en Hermosillo, Sonora, ejerció acción penal en contra del SP1, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, contra la administración de justicia cometida por servidores públicos y encubrimiento, y en contra de los SP2 y SP3, elementos de la Policía Preventiva del municipio de Hermosillo, Sonora, comisionados a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, por su presunta responsabilidad en el delito de encubrimiento, por lo que fueron consignados ante el juez segundo de Distrito en esa entidad federativa; sin embargo, no debe perderse de vista que los artículos 13, 14 y 302 del Código Penal Federal vigente establecen las formas de participación y autoría en la comisión del delito de homicidio doloso que no se subsume en el de abuso de autoridad previsto en el artículo 215, fracción II, del Código Penal Federal tal, y como lo ha resuelto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis siguiente:

## ABUSO DE AUTORIDAD Y HOMICIDIO (LEGISLACIÓN DE PUEBLA).

Se comprobó el cuerpo del delito de abuso de autoridad, previsto y sancionado a través de los artículos 198 y 199 del Código de Defensa Social de Puebla, si el acusado con su carácter de policía, ejerciendo sus funciones y sin motivo legítimo, ejerció violencia no sólo sobre el occiso, sino contra los demás miembros del grupo del que éste formaba parte; sin que sea procedente el argumento de que este delito quedó subsumido en el homicidio, ya que el abuso de autoridad, en sus elementos típicos, no forma parte del tipo de homicidio, ni tampoco puede considerarse que, en forma necesaria, aquél constituye el medio de ejecución de éste.

*Semanario Judicial de la Federación*, Primera Sala, sexta época, segunda parte, tomo XVI, página 9.

Por lo que a juicio de esta Comisión Nacional el presente caso encuadra en esos supuestos y por lo mismo debe ser debidamente investigado de manera completa, eficiente e imparcial, para deslindar la responsabilidad correspondiente por la participación de todos los servidores públicos que intervinieron en el operativo en que fue privado de la vida el agraviado y no sólo por los demás abusos que llevaron a cabo, a efecto de no permitir la impunidad de los servidores públicos que intervinieron en el operativo en el que fuera privado de la vida el señor ADEO.

Ahora bien, llama la atención de esta Comisión Nacional que en el operativo en el que fue privado de la vida el señor ADEO participara una persona de nombre SS1, como supuesto prestador de servicio social, de cuya declaración ministerial de desprende "a partir del mes de diciembre del año próximo pasado, comencé a prestar mi servicio social en la UMAN y fui asignado a la mesa tercera a cargo de SP1, siendo mis funciones auxiliar en las labores administrativas de la agencia, como los de entresellar (*sic*), foliar, rubricar las averiguaciones previas" (*sic*); sobre el particular es conveniente señalar que las autoridades de la Procuraduría General de la República en ningún momento exhibieron a esta Comisión Nacional la documentación para acreditar esa afirmación, por lo que se puede inferir que ese sujeto posiblemente se utilizó en lo que se conoce con el término "madrina", y así facilitarle el participar activamente en funciones que no tienen reconocimiento legal al no preverse dicha posibilidad.

En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional hace patente su preocupación en el sentido de que de una vez por todas se erradique, en la práctica, la intervención de los llamados «madrinas» en las diligencias de investigación y persecución de los delitos, ya que en términos de los artículos 21, y 102, apartado A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esa función le compete única y exclusivamente al Ministerio Público de la Federación, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; sobre este aspecto, se precisan como precedentes las Recomendaciones 37/98 y 6/2001, que esta Comisión Nacional dirigió al entonces Procurador General de la República.

Por lo expuesto, en opinión de esta institución, la Procuraduría General de la República debe tomar las medidas conducentes al esclarecimiento de las irregularidades precisadas, y en el supuesto de acreditarse la existencia de alguna conducta delictiva iniciar la averiguación previa correspondiente y dar vista al Órgano Interno de Control en esa dependencia, para que de conformidad con lo establecido por los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se inicie y determine el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra de los diversos servidores públicos de la institución que permitieron esas irregularidades.

**B.** Por otra parte, para esta Comisión Nacional no pasó inadvertido que el 8 de marzo de 2006, el agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en Investigación de Homicidios y Lesiones Graves Dolosas de esa entidad federativa asentó en una constancia ministerial la recepción de la averiguación previa CI 06/2006, y acordó el inicio de la indagatoria 0035/2006, dentro de la cual, el 15 del mes y año citados, ejerció acción penal en contra del SP4, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de homicidio doloso en agravio del señor ADEO, consignándolo ante el Juez Sexto de Primera Instancia en el estado de Sonora, lo que motivó el inicio de la causa penal 108/2006, dentro de la cual esa autoridad judicial libró la orden de aprehensión correspondiente.

Asimismo, tal y como se desprende de las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional, el 15 de marzo de 2006 el agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en Investigación de Homicidios y Lesiones Graves Dolosas en Hermosillo, Sonora, dentro de la averiguación previa 0035/2006, ejerció acción penal sin detenido en contra del SP4, agente de la Policía Preventiva del municipio de Hermosillo, comisionado a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de homicidio cometido en agravio del señor ADEO, ante el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Penal en el estado de Sonora, lo que motivó el inicio de la causa penal 108/2006, y dentro de la cual se libró orden de aprehensión en su contra; sin embargo, a la fecha no se ha informado a esta Comisión Nacional que ese mandato judicial hubiera sido ejecutado, lo que provoca una clara incertidumbre jurídica en torno al presente asunto y propicia la impunidad del hecho, contraviniendo en perjuicio de las víctimas del delito, su derecho a una procuración e impartición de justicia de manera pronta y expedita, tal como lo disponen los artículos 17, párrafo segundo, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, y de acuerdo con el contenido de las declaraciones ministeriales rendidas el 22 de enero de 2006 por SP2 y SP3, elementos de la Policía Preventiva del municipio de Hermosillo, Sonora, dentro de la averiguación previa AP/PGR/SON/HER-UMAN-III/15/2006, en relación con los hechos en los que perdiera la vida el señor ADEO, se advirtió que el SP1, agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa tercera de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en esa localidad, no tomó las medidas necesarias para impedir que el presunto homicida huyera del lugar y le fuera brindado el auxilio inmediato a la víctima del homicidio.

Ahora bien, tomado en cuenta que en el informe que rindió a esta institución la Presidenta municipal de Hermosillo, Sonora, se refiere que la Junta de Honor, Selección y Promoción de la Dirección General de Seguridad Pública de ese municipio inició, en contra de los servidores públicos de esa dependencia implicados en los hechos en que perdiera la vida el señor ADEO, el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, suspendiéndolos preventivamente de sus labores, esta Comisión Nacional estima que ese Órgano de Control Interno deberá tomar en cuenta las consideraciones planteadas en el presente documento recomendatorio al momento de determinar su investigación.

Por lo anterior, es claro que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben evitar el uso de la fuerza o, si no es posible, limitarla al mínimo necesario, en atención a lo previsto por el numeral trece de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, de lo cual se desprende que el uso de la fuerza debe utilizarse sólo en aquellos casos estrictamente necesarios y en la mínima proporción.

Las acciones y omisiones atribuibles a los servidores públicos mencionados propiciaron una vulneración al derecho a la vida, la legalidad y seguridad jurídica que reconoce el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 6o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relacionados con el respeto y derecho a la vida; además de transgredir con su actuación lo dispuesto en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que en opinión de esta Comisión Nacional, esa Procuraduría General de la República deberá dar vista al Órgano Interno de Control en esa dependencia, para que de conformidad con lo establecido por los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se inicie y determine, a la brevedad posible y conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del citado SP1, en virtud de que es un acto grave que tuvo como consecuencia la pérdida de la vida de una persona.

**C.** Por otra parte, las evidencias de que se allegó esta Comisión Nacional permiten advertir que durante la integración de la citada indagatoria, el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Agencia Segunda Investigadora de la Zona Centro, Delegación Sonora, a las 23:00 horas del 21 de enero de 2006, acordó solicitar al agente del Ministerio Público del Fuero Común comisionado a la Agencia Especializada en Investigación de Homicidios y Lesiones Graves Dolosas en Hermosillo, Sonora, copia certificada de la indagatoria iniciada en esa Representación Social con motivo de los hechos ocurridos en esa fecha en el domicilio del quejoso, a efecto de proseguir con la investigación del homicidio cometido en agravio de ADEO; asimismo, a las 23:10 horas del mismo día, acordó la retención del SP1, entonces agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Tercera de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en Hermosillo, Sonora; de los SP2 y SP3, elementos de la Policía Preventiva del municipio de Hermosillo, Sonora, comisionados a la UMAN, así como del SS1, prestador de servicio social, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de homicidio y lo que resultara, y dentro del término de las 48 horas que se establece en el artículo 16, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decretó la libertad bajo caución de los servidores públicos implicados en los hechos, así como la libertad con las reservas legales del SS1.

Por otra parte, el 23 de enero de 2006, el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Segunda Investigadora en Hermosillo, Sonora, elaboró el oficio 178/2006, por el cual remitió copia certificada de la indagatoria AP/PGR/SON/HER-II/094/06 a su similar del Fuero Común especializado en Investigación de Homicidios y Lesiones Graves Dolosas en esa localidad, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones realizara la investigación del homicidio cometido en agravio del señor ADEO.

Esta Comisión Nacional destaca la contradicción del agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Agencia Segunda Investigadora de la Zona Centro, Delegación Sonora, quien inicialmente a las 23:10 horas del 21 de enero de 2006 determinó la retención de los señores SP1, SP2, SP3 y SS1, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de homicidio, cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de ADEO y lo que resultara, y con posterioridad decretó la libertad bajo caución de los presuntos responsables, declarándose incompetente para continuar conociendo de esos hechos y, por ello, el 25 de enero del año en curso, a través del oficio 178/2006, del 23 del mes citado, como se desprende del acuse de recibo respectivo, remitió copia certificada de la indagatoria correspondiente a su similar del Fuero Común Especializado en Investigación de Homicidios y Lesiones Graves Dolosos en esa localidad, a efecto de que esa autoridad ministerial, con base en sus facultades realizara la investigación de la posible conducta atribuible a los SP2, SP3 y SP4, elementos de la Policía Preventiva del municipio de Hermosillo, Sonora, comisionados a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, limitando su actuación a investigar lo relativo a los delitos de abuso de autoridad, encubrimiento y delitos cometidos en contra de la administración de justicia.

De igual manera, a consideración de esta Comisión Nacional, el representante social de la Federación en cita debió contemplar que en el caso que investigaba con motivo de los hechos en los que se le privó de la vida al señor ADEO, estaba en presencia de los supuestos de la conexidad a que se refiere el párrafo segundo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece: "En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del Fuero Común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos", y la tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 468, tomo IX, Pleno, quinta época, del *Semanario Judicial de la Federación*, cuyo rubro y texto refiere: DELITOS CONEXOS. "Si un delito que pudiera ser de la competencia de los tribunales comunes, está originado en un delito de orden federal, cae bajo la jurisdicción de los tribunales federales", por lo que para realizar una investigación integral de los hechos, resultaba técnica y jurídicamente procedente que el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Segunda Investigadora en Hermosillo, Sonora, en razón de su competencia, se realizara la investigación correspondiente, considerando los hechos en que perdió la vida el señor ADEO, aunado a que el homicidio del agraviado ocurrió en una diligencia con motivo de la integración de una indagatoria radicada en la Procuraduría General de la República al pretender llevar a cabo un mandamiento emitido por una autoridad judicial federal a cargo del SP1, entonces agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Tercera de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en esa localidad.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional estima que el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Segunda Investigadora en Hermosillo, Sonora, debió continuar con la investigación relativa al homicidio del quejoso dentro de la averiguación previa AP/PGR/SON/HER-II/094/06, y no determinar la competencia a favor del agente del Ministerio Público del Fuero Común, comisionado a la Agencia Especializada en Investigación de Homicidios Graves, Dolosos en Hermosillo, Sonora, debido además a que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4o., fracción I, inciso A), subinciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el desarrollo de los hechos estaba involucrado un servidor público de la Federación, quien actuó en ejercicio y con motivo de

sus funciones al pretender efectuar una diligencia de cateo, por tanto, la competencia de la investigación dentro del marco jurídico de sus facultades se surtía en favor de la citada autoridad ministerial federal, aspecto que si bien originalmente consideró esa representación social, mediante acuerdo complementario del 21 de enero de 2006, al solicitar al agente especial Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, titular de la Agencia Especializada en Investigación de Homicidios y Lesiones Graves Dolosas del Estado de Sonora, copia certificada de las constancias de la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos en los cuales perdiera la vida el señor ADEO, a través del oficio 178/2006, del 23 del mes citado, la autoridad ministerial de la Federación en cita remitió a la misma Representación Social del Fuero Común copia certificada de la indagatoria AP/PGR/SON/HER-II/094/06, a efecto de que esa autoridad ministerial con base en sus facultades se abocara a la investigación de la posible conducta atribuible a los SP2, SP3 y SP4.

En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional observa omisiones por parte del agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Segunda Investigadora en Hermosillo, Sonora, respecto de la integración de la averiguación previa AP/PGR/SON/HER-II/094/06, especialmente en relación con el delito de homicidio en agravio del señor ADEO, por lo que este Organismo Nacional considera que la autoridad ministerial en cita debe continuar con su función persecutoria, encomendada en términos de lo dispuesto por los artículos 21, y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, y 4o., fracción I, inciso A), subinciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Por lo expuesto, se estima que la actuación del agente del Ministerio Público de la Federación a cargo de la integración de la averiguación previa AP/PGR/SON/HER-II/094/06, no es completa, al no haberse investigado respecto de la privación de la vida en la que participó SP1, por lo que debe realizarse una evaluación técnico-jurídica de esa indagatoria para continuar con su integración y emitir una determinación respecto de la privación de la vida del agraviado, y en el supuesto de advertir alguna irregularidad se dé vista al Órgano Interno de Control correspondiente, a efecto de que, en términos de lo dispuesto en los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracciones I y XXIV, 10, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 37, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se inicie y determine el procedimiento administrativo de investigación correspondiente.

En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional estima que a efecto de que las conductas cometidas en agravio del señor ADEO no queden impunes, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la cláusula cuarta del Convenio General de Coordinación y Colaboración para Hacer Más Eficiente las Acciones de Procuración de Justicia Celebrado entre la Procuraduría General de la República y el estado de Sonora; la cláusula décimo segunda del Convenio de Colaboración que Celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 estados integrantes de la Federación, deben sumarse los esfuerzos que permitan realizar las diligencias necesarias para dar cumplimiento, a la brevedad y con estricto apego a Derecho, la orden de aprehensión que libró el Juez Sexto de Primera Instancia en el estado de Sonora, dentro de la causa penal 108/2006, en contra del SP4.

Finalmente, las acciones y omisiones atribuibles a los servidores públicos involucrados desde el momento mismo en que se realizó el operativo para cumplir el mandamiento judicial, hasta el instante en que el representante social de la Federación tuvo conocimiento de los hechos, debieron cumplir con los deberes que les imponía el correcto desempeño de su cargo con apego a la dignidad y defensa de los Derechos Humanos de las personas, y con cuya inobservancia transgredieron el contenido de los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafos primero y séptimo; 17, párrafo primero y segundo, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1, 9.1, 9.3, 10.1 y 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 4o., 5o. y 8o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 10 y 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I y XXVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; los numerales 1, 2, 3 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como los artículos 1, 2, 4, 5, 9, 10 y 18 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

A usted, señor Procurador General de la República:

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda para que se realicen las diligencias de colaboración necesarias para apoyar el cumplimiento de la orden de aprehensión que libró el Juez Sexto de Primera Instancia en el estado de Sonora, dentro de la causa penal 108/2006, en contra del SP4.

SEGUNDA. Se giren las instrucciones pertinentes para que, de acuerdo con las consideraciones precisadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, se continúe la integración de la averiguación previa correspondiente en contra de SP1, entonces agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Tercera de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en Hermosillo, Sonora; de los SP2 y SP3, elementos de la Policía Preventiva del municipio de Hermosillo, Sonora, comisionados a la UMAN, por su coparticipación en el delito de homicidio cometido en agravio del señor ADEO, indagatoria que deberá determinarse a la brevedad y conforme a Derecho.

TERCERA. Se dé vista al titular de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, en términos de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, a efecto de que esa autoridad dentro de ámbito de sus atribuciones realice la evaluación técnico-jurídica de la integración de la indagatoria AP/PGR/SON/HER-II/094/06, y en el supuesto de advertir alguna irregularidad se dé parte al Órgano Interno de Control en esa dependencia, a efecto de que se inicie y determine el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Segunda Investigadora en Hermosillo, Sonora.

CUARTA. Se dé vista al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, para que se inicie procedimiento administrativo de investigación en contra del SP1, entonces agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Tercera de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en Hermosillo, Sonora, con base en las consideraciones precisadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, debiéndose informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución.

QUINTA. Se tomen las medidas administrativas correspondientes para que en el ámbito de sus atribuciones se establezca con claridad la prohibición de utilizar a "prestadores de servicios social" o cualquier otra clase de "colaboradores" en diligencias ministeriales que sólo compete ejecutar a servidores públicos de la Procuraduría General de la República.

SEXTA. Gire las instrucciones correspondientes para que se logre la reparación del daño ocasionado a los familiares de la persona que en vida llevó el nombre de ADEO, como consecuencia de la responsabilidad institucional, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación.

SÉPTIMA. Se tomen las medidas administrativas correspondientes para evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación, en los cuales el cumplimiento de un mandato judicial de "cateo", derivado de la falta de planeación adecuada de los operativos, se ponga en riesgo, la vida, la integridad corporal, el patrimonio o cualquier otro bien jurídico de las personas que se encuentren en el lugar a catear.

OCTAVA. Gire instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se les brinde el auxilio a las víctimas y testigos de los hechos narrados en capítulo de observaciones del presente documento, así como atención victimológica a los familiares y descendientes del agraviado que presenciaron los hechos y se tomen medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra de los testigos o familiares del occiso.

NOVENA. Que establezcan cursos de capacitación y evaluación de capacidades para los elementos de la Procuraduría General de la República, en relación a la planeación, coordinación y ejecución con las instancias estatales y municipales de operativos para ejecutar órdenes de cateo, que garanticen el respeto de la vida, la integridad corporal, la dignidad, la libertad, el patrimonio de las personas, privilegiando el empleo de medidas no violentas.

A usted, señor Gobernador constitucional del estado de Sonora

PRIMERA. Gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Sonora, para que se realicen las diligencias necesarias para dar cumplimiento a la orden de aprehensión que libró el Juez Sexto de Primera Instancia en el estado de Sonora, dentro de la causa penal 108/2006, en contra del SP4.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se les brinde el auxilio a las víctimas y testigos de los hechos narrados en capítulo de observaciones del presente documento y se tomen medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra de los testigos o familiares del occiso.

A usted, señora Presidenta municipal de Hermosillo, Sonora

PRIMERA. Gire sus instrucciones para que se determine a la brevedad y conforme a Derecho el procedimiento administrativo de investigación iniciado por la Junta de Honor, Selección y Promoción de la Dirección General de Seguridad Pública del municipio de Hermosillo, Sonora, en contra de los servidores públicos de esa dependencia implicados en los hechos que dieron origen al presente documento recomendatorio, debiéndose informar a esta Comisión Nacional de la resolución, que en su momento se emita.

SEGUNDA. Que establezcan cursos de capacitación para los elementos de Seguridad Pública municipal, en relación con la coordinación con las instancias federales y estatales, que garanticen una adecuada seguridad pública y el respeto a los Derechos Humanos, privilegiando el empleo de medidas no violentas en el desarrollo de sus funciones.

TERCERA. Gire las instrucciones correspondientes para que se logre la reparación del daño ocasionado a los familiares de la persona que en vida llevó el nombre de ADEO, como consecuencia de la responsabilidad institucional, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se les brinde el auxilio a las víctimas y testigos de los hechos narrados en capítulo de observaciones del presente documento y se tomen medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra de los testigos o familiares del occiso.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

Atentamente  
El Presidente de la Comisión Nacional



# Recomendación 35/2006

## Sobre el recurso de impugnación del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz

**SÍNTESIS:** El 3 de febrero de 2006, esta Comisión Nacional inició el expediente 2006/50/1/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Cecilia Gurza González, en el que precisó como agravio la resolución que dictó el 13 de enero de 2006 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el expediente de queja CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, iniciado por actos cometidos en contra de su esposo Carlos Agustín Ahumada Kurtz.

Del análisis practicado al expediente de queja CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, tramitado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se desprende que derivado de su integración, el Organismo Local, el 4 de agosto de 2004, planteó una propuesta de conciliación al entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal al advertir, entre otros aspectos, que se vulneró en agravio del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz el derecho a la intimidad personal, el derecho a la integridad personal, a la salud, a la dignidad humana, a no ser discriminado y los derechos de los reclusos, misma que no fue aceptada por esa autoridad al estimar que no se vulneraron los Derechos Humanos del agraviado.

Durante la integración del expediente CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, el Organismo Local solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que se recabara la declaración del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz para denunciar el hecho relativo a que le tomaron indebidamente fotografías a su ingreso al Reclusorio Preventivo Varonil Norte; la cual, una vez que se obtuvo, se inició la averiguación previa FGAM/GAM-4T2/1462/05-08, misma que la instancia local incluyó en el Programa de Lucha contra la Impunidad.

Al estimar que por su intervención, la autoridad responsable, así como otras en colaboración, realizaron acciones tendentes a subsanar, evitar y prevenir posibles violaciones a los Derechos Humanos en agravio del inconforme, entre ellas el inicio de la averiguación previa FGAM/GAM-4T2/1462/05-08, misma que a la fecha no ha sido determinada, el 13 de enero de 2006 la Comisión Local acordó la conclusión del expediente CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, con fundamento en el artículo 121, fracción I, de su Reglamento Interno, al considerar que se había resuelto durante el trámite.

En virtud de lo anterior, se desprenden elementos para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por la recurrente, ya que si bien el Organismo Local destacó la existencia de diversas irregularidades en agravio del inconforme, y planteó una propuesta de conciliación al entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal, ello no obstante, omitió solicitar el inicio del procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos responsables, y a pesar de que la propuesta no fue aceptada por parte de la autoridad, determinó que el asunto fue solucionado durante el trámite. De igual forma, la instancia local determinó incluir en el Programa de Lucha contra la Impunidad la averiguación previa FGAM/GAM-4T2/1462/05-08, iniciada en virtud de la denuncia que formuló el agraviado con motivo de las fotografías que le tomaron a su ingreso al Reclusorio Preventivo Varonil Norte con el dorso descubierto, y que fueron publicadas en algunos medios de comunicación escrita, con la finalidad de darle seguimiento hasta su total resolución a fin de salvaguardar las garantías de legalidad y seguridad jurídica del inconforme; no obstante, dicha indagatoria no ha sido resuelta a más de un año de su inicio, situación que ha sido ignorada por el Organismo Local.

Por otra parte, en la resolución que emitió el 13 de enero de 2006, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal destacó que la queja fue resuelta durante el trámite, ya que con motivo de su intervención, respecto de la violación al derecho a la intimidad, logró que el Director General de Reclusorios en el Distrito Federal instruyera al titular del Reclusorio Preventivo Varonil Norte para que se diera cabal cumplimiento al segundo párrafo del artículo 149 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, relativo a que sólo podrán ser fotografiados los internos con su autorización, así como para el uso y difusión de esas imágenes, y que derivado de las fotografías que le tomaron al agraviado, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal inició la averiguación previa FGAM/GAM-4T2/1462/05-08; sin embargo, el Organismo Local omitió valorar la intervención que en los hechos tuvieron servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, quienes autorizaron el acceso a los medios de comunicación al interior del centro de reclusión y permitieron que se le tomaran fotografías al inconforme, y en consecuencia no sugirió que se diera vista al Órgano Interno de Control competente para que la actuación de los servidores públicos fuera investigada y sancionada en sus términos.

De igual forma, la instancia local, en su resolución, estimó que carecía de competencia para conocer respecto de la negativa por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario para autorizar al agraviado a realizar entrevistas con medios de comunicación, argumentando que se trataba de una resolución análoga a la jurisdiccional, ello a pesar de que la resolución de referencia no corresponde a una sentencia o laudo, definitiva o interlocutoria, o bien a autos o acuerdos dictados por el juez o el personal del juzgado o tribunal u órgano de impartición de justicia o bien que emane de un órgano jurisdiccional, sino de un órgano colegiado encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para la funcionalidad de los centros de reclusión del Distrito Federal en términos del artículo 55 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

En virtud de lo descrito, se observó que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el trámite y resolución del expediente de queja CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, no ajustó su actuación a lo dispuesto por los artículos 20, apartado B, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 19 y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En consecuencia, el 14 de septiembre de 2006 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 35/2006, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que se le solicitó gire instrucciones a efecto de que se acuerde la reapertura del expediente de queja CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, y con base en las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de la Recomendación 35/2006 se emita la determinación que resulte procedente conforme a Derecho.

México, D. F., 14 de septiembre de 2006

### **Sobre el recurso de impugnación del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz**

Mtro. Emilio Álvarez Icaza Longoria,  
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Distinguido señor Presidente:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., último párrafo; 6o., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 44; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso b), de la Ley de la

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción I; 160; 167, y 168, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número 2006/50/1/RI, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por la señora Cecilia Gurza González, contra el acuerdo de conclusión que emitió el 13 de enero de 2006 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dentro del expediente CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, y vistos los siguientes:

## I. HECHOS

**A.** El 3 de febrero de 2006 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito mediante el cual la señora Cecilia Gurza González interpuso un recurso de impugnación en contra de la determinación que, el 13 de enero de 2006, dictó la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el expediente CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, iniciado con motivo de la queja que presentó el 3 de mayo de 2004 por actos cometidos en agravio de su esposo Carlos Agustín Ahumada Kurtz, refiriendo que si bien se determinó que la queja fue solucionada durante el trámite, el Organismo Local omitió pronunciarse por las violaciones que se continúan cometiendo, así como por las que se suscitaban respecto de las fotografías que se le tomaron a su cónyuge en ropa íntima mientras se ponía el uniforme del reclusorio, las cuales fueron publicadas en diversos medios de comunicación, y de la perturbación de su sueño mediante una grabadora que emite música a todo volumen; además, señala que no se le han efectuado los estudios complementarios que le fueron recomendados en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, no obstante el juicio de amparo que se tramitó ante el Juzgado Primero de Distrito del Distrito Federal.

De igual forma, precisó que se le ha negado otorgar entrevistas; que es objeto de intimidación y represión carcelaria debido a que para su vigilancia se utiliza una unidad táctica canina, así como la de dos elementos del cuerpo de seguridad táctica Tiburón, y afuera de su estancia permanecían dos personas vestidas de civil. Asimismo, indica que fue clasificado en el dormitorio número 1 de máxima seguridad, sin que ello fuera avalado con los estudios y entrevistas correspondientes; se le impide obtener beneficios preliberacionales, y no se le permite realizar alguna actividad física o de estudio.

Asimismo, destacó que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal trató de conciliar con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, sin que el planteamiento fuera aceptado, lo que en su opinión era motivo suficiente para que el Organismo Local emitiera una Recomendación, y no obstante ello, se emitió un acuerdo de conclusión en el que se señaló que su queja se solucionó durante el trámite, lo cual considera que no es del todo cierto, ya que sólo se corrigieron algunas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de su esposo, y que el Organismo Local, aunque las advirtió, las soslayó y minimizó en lugar de denunciarlas.

**B.** El recurso de impugnación se radicó en esta Comisión Nacional bajo el expediente 2006/50/1/RI, y se solicitó a esa Comisión Local el informe correspondiente, el cual fue rendido en su oportunidad anexando copia certificada del expediente de queja CDHDF/122/04/GAM/P2032.000 y de la resolución que se impugna.

**C.** Del análisis lógico-jurídico practicado al expediente CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, se desprendió que el 3 de mayo de 2004 la Comisión de Derechos

Humanos del Distrito Federal recibió la queja que presentó vía telefónica la señora Cecilia Gurza González, en la que señaló que su esposo, el señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz, se encontraba interno en el módulo 1 del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, y además de que no contaba con agua potable, le restringieron las llamadas telefónicas y, por la noche del 1 de mayo de ese año, muy cercano a su celda y a todo volumen pusieron canciones que consideró ofensivas y que en consecuencia no logró conciliar el sueño. Asimismo, refirió temer por la integridad psicofísica de su esposo, debido a que su estado de salud es delicado, además de que leyó en una nota periodística que directivos del mencionado centro de reclusión precisaron que un sector de esa población pudiera atentar contra su integridad.

En la misma fecha, personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal acudió al Reclusorio Preventivo Varonil Norte, donde se entrevistó con el señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz, quien ratificó la queja que presentó su esposa en su nombre.

**D.** Una vez que el Organismo Local integró el expediente de queja CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, el 13 de enero de 2006, acordó su conclusión con fundamento en el artículo 121, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por haberse resuelto durante el trámite respectivo, al considerar que con motivo de las acciones que esa instancia realizó ante las autoridades señaladas como responsables, así como con otras en colaboración, tendentes a subsanar, evitar y prevenir posibles violaciones a los Derechos Humanos en agravio del inconforme, permitió “en la medida de lo posible dar cauce a la solución del presente asunto”.

**E.** Con motivo de la integración del recurso, el 25 de abril de 2006, personal de esta Comisión Nacional acudió al Reclusorio Preventivo Varonil Norte para hacer del conocimiento del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz el contenido del informe que sobre el recurso que interpuso rindió la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y reiteró su inconformidad al precisar que la instancia local no se pronunció a pesar de que fueron acreditadas violaciones a sus Derechos Humanos.

**F.** El 26 de abril de 2006, la señora Cecilia Gurza González se presentó en esta Comisión Nacional y refirió que hasta esa fecha desconocía el estado en el que se encontraba la averiguación previa FGAM/GAM4/T2/1462/05-08, iniciada con motivo de las fotografías que le tomaron a su esposo, la cual tenía dos años integrándose sin que se obtuviera ningún resultado, y reiteró que a pesar de que el Organismo Local advirtió la existencia de violaciones a los Derechos Humanos, no se pronunció al respecto y sólo se concretó en señalar que las mismas ya no se presentaban.

**G.** Por lo anterior, esta Comisión Nacional, en ampliación de información, solicitó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que se precisaran las acciones efectuadas por esa instancia local a fin de dar seguimiento a la indagatoria FGAM/GAM4/T2/1462/05-08, e indicara si derivado de los hechos cometidos en agravio del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz esa Comisión Local dio vista al Órgano Interno de Control competente; de igual forma, se requirió a la Contralora General del Gobierno del Distrito Federal que informara si con motivo de los hechos cometidos en agravio del señor Ahumada Kurtz, esa Contraloría

inició algún procedimiento administrativo, y se solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que precisara el estado en el que se encontraba la averiguación previa FGAM/GAM4/T2/1462/05-08; peticiones que fueron atendidas en su oportunidad, y cuya valoración se analiza en el capítulo de observaciones del presente documento.

## II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

**A.** El escrito de impugnación que presentó la señora Cecilia Gurza González ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 3 de febrero de 2006.

**B.** El oficio 2/2143-06, del 21 de febrero de 2006, a través del cual el Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal rindió el informe correspondiente y anexó copia certificada del expediente de queja CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, del cual destacan las siguientes constancias:

**1.** La queja que presentó vía telefónica, el 3 de mayo de 2004, la señora Cecilia Gurza González, por actos cometidos en agravio de su esposo, el señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz, por el titular del Reclusorio Preventivo Varonil Norte en el Distrito Federal.

**2.** La certificación, del 3 de mayo de 2004, en la que personal adscrito a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal hizo constar que el señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz ratificó la queja que presentó en su nombre su esposa, la señora Cecilia Gurza González; certificación en la que también se asentó la respuesta del titular del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, a la inconformidad del agraviado respecto de la música a todo volumen, la falta de agua potable, así como el rechazo de su solicitud de traslado al hospital Ángeles del Pedregal.

**3.** El acta circunstanciada del 13 de mayo de 2004, en la que personal del Organismo Local asentó que, en términos del artículo 111 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se dio vista al agraviado respecto del informe que rindió la autoridad señalada como responsable en relación con los hechos materia de su queja; ante lo cual el agraviado manifestó su desacuerdo y añadió que su vida se encontraba en peligro, además de que estaba segregado del resto de la población.

**4.** La copia del oficio 17720, del 4 de agosto de 2004, a través del cual el Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal informó al entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal que las irregularidades advertidas en el caso podrían subsanarse a través de un acuerdo de conciliación, cuyo proyecto anexó a ese ocurso.

**5.** La copia del oficio SG/9582, del 3 de septiembre de 2004, suscrito por el entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informó al Organismo Local que no se encontraba en posibilidad de aceptar el acuerdo conciliatorio que esa instancia le planteó, al estimar que no se vulneraron los Derechos Humanos del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz.

**6.** El oficio DG/4392/04, del 14 de octubre de 2004, por el cual el Director General de reclusorios en el Distrito Federal instruyó al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte a que, con motivo de la queja que presentó el señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 149, segundo párrafo, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, relativo a la autorización que deben otorgar los internos para ser fotografiados por los medios de comunicación, así como para que esas impresiones sean publicadas.

**7.** El acta circunstanciada del 10 de noviembre de 2004, en la que personal del Organismo Local asentó que en esa fecha hizo del conocimiento del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz, entre otros aspectos relativos al trámite de su queja, que del análisis de la misma se advirtieron violaciones a sus Derechos Humanos, por lo que se planteó a la autoridad señalada como responsable una propuesta de conciliación.

**8.** El oficio 2/5526-05, del 21 de abril de 2005, suscrito por el Director de Área de la Segunda Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través del cual solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que personal adscrito a esa dependencia recabara la declaración del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz, respecto de las fotografías que le tomaron a su ingreso al Reclusorio Preventivo Varonil Norte y que fueron publicadas en algunos medios de comunicación escrita.

**9.** El acuerdo de conclusión del 13 de enero de 2006, emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal dentro del expediente de queja CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, con fundamento en el artículo 121, fracción I, de su Reglamento Interno, como resuelto durante el trámite.

**C.** El acta circunstanciada del 25 de abril de 2006, en la que se hizo constar la entrevista que personal de esta Comisión Nacional sostuvo con el señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz, en la que reiteró los actos cometidos en su agravio y señaló su inconformidad en razón de que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no emitió ningún pronunciamiento respecto de los mismos.

**D.** El acta circunstanciada del 26 de abril de 2006, en la que personal de esta Comisión Nacional hizo constar que en esa fecha se recibió en las instalaciones de este Organismo Nacional a la señora Cecilia Gurza González, quien, entre otros aspectos, reiteró su inconformidad con la resolución que emitió el Organismo Local, ya que no emitió ningún pronunciamiento a pesar de que advirtió las irregularidades cometidas en agravio de su esposo, añadiendo que desconocía el estado en el que se encontraba hasta esa fecha la averiguación previa iniciada con motivo de las fotografías que le tomaron a su ingreso al Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

**E.** El oficio sin número, suscrito el 11 de mayo de 2006 por el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Desconcentrada en la Delegación Gustavo A. Madero de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el que informó las diligencias practicadas en la averiguación previa FGAM/GAM-4T2/1462/05-08.

**F.** El oficio 2/5832-06, del 12 de mayo de 2006, a través del cual el Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal rindió un informe respecto de las manifestaciones expuestas el 26 de abril de 2006 ante esta Comisión Nacional por la señora Cecilia Gurza González, en relación con el seguimiento que esa instancia local efectuó de la averiguación previa FGAM/GAM-4T2/1462/05-08, iniciada con motivo de los hechos cometidos en agravio de su esposo, el señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz, relativos a la toma de diversas fotografías, y refirió, además, las causas por las que no dio vista al Órgano Interno de Control sobre los mismos.

**G.** El oficio CG/DGLR/105/2006, del 17 de mayo de 2006, mediante el cual la Contralora General del Gobierno del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional que previo a la búsqueda en los archivos de esa dependencia no se localizó ningún expediente iniciado con motivo de hechos cometidos en agravio del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 3 de mayo de 2004, la señora Cecilia Gurza González presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por actos cometidos en agravio de su esposo, el señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz, a su ingreso al Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal, iniciándose el expediente CDHDF/122/04/GAM/P2032.000; queja que fue ratificada en la misma fecha por el agraviado.

Con motivo de los hechos materia de la queja, así como de las ampliaciones a la misma, el Organismo Local solicitó a las autoridades señaladas como responsables los informes respectivos, así como las medidas cautelares, para evitar que se transgredieran los Derechos Humanos del agraviado.

Derivado de la integración del expediente CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, el Organismo Local, el 4 de agosto de 2004, planteó una propuesta de conciliación al entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal al advertir, entre otros aspectos, que se vulneró en agravio del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz el derecho a la intimidad, misma que no fue aceptada por esa autoridad al estimar que no se vulneraron los Derechos Humanos del agraviado.

En ese sentido, a través del oficio 2/5526-05, del 21 de abril de 2005, el Organismo Local solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que se recabara la declaración del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz para denunciar el hecho relativo a que le tomaron indebidamente fotografías a su ingreso al Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mismas que fueron publicadas en algunos medios de comunicación escrita, en tanto que el 1 de agosto de 2005, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Desconcentrada en la Delegación Gustavo A. Madero de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, inició la averiguación previa FGAM/GAM-4T2/1462/05-08, con motivo de la denuncia que en esa fecha presentó por escrito el agraviado.

Al estimar que por su intervención, la autoridad responsable, así como otras en colaboración, realizaron acciones tendentes a subsanar, evitar y prevenir posibles violaciones a los Derechos Humanos en agravio del inconforme, entre ellas el inicio de la averiguación previa FGAM/GAM-4T2/1462/05-08, misma que a la fecha no ha sido determinada, el 13 de enero de 2006 la Comisión Local acordó

la conclusión del expediente CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, con fundamento en el artículo 121, fracción I, de su Reglamento Interno, al considerar que se había resuelto durante el trámite.

Inconforme con lo anterior, el 3 de febrero de 2006 la señora Cecilia Gurza González interpuso recurso de impugnación ante esta Comisión Nacional en contra de la determinación emitida en el expediente de queja CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, lo que motivó el inicio del expediente 2006/50/1/RI.

#### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico practicado al conjunto de evidencias de que se allegó esta Comisión Nacional, pudo acreditarse que el recurso presentado por la señora Cecilia Gurza González es procedente, ya que se advirtieron omisiones que requieren ser atendidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en atención a las siguientes consideraciones:

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con motivo de los hechos materia de la queja presentada, el 3 de mayo de 2004, por la señora Cecilia Gurza González, y ratificada en la misma fecha por el señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz, así como de las diversas ampliaciones que de las mismas presentaron la recurrente y el agraviado, inició el expediente de queja CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, en el cual solicitó a las autoridades señaladas como responsables las medidas cautelares procedentes en cada caso, así como los informes relativos a los hechos de la queja, de cuyo análisis estimó la existencia de irregularidades que podían subsanarse por una conciliación, en términos de lo dispuesto por los artículos 127 y 130 de su Reglamento Interno; irregularidades consistentes en violación a la intimidad personal, al haber permitido las autoridades penitenciarias que ingresaran periodistas al lugar en el que se encontraba el agraviado en el interior del centro de reclusión y le tomaran fotografías sin su consentimiento.

Asimismo, la instancia local destacó la violación al derecho a la integridad personal del inconforme, con motivo de la presión psicológica que ejercían sobre él los custodios del centro penitenciario, al contarle historias respecto de algunos hechos negativos que han acontecido en el interior del reclusorio; el uso de perros para su vigilancia, así como de personas vestidas de civil pertenecientes a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. De igual forma, se estimó que el alto volumen del sonido y los temas musicales que se le pusieron al agraviado, la segunda noche de su reclusión, no le permitieron dormir, lo que le generó estrés y psicosis; además, de que le comentaron los custodios que si veía que un grupo de 20 reclusos o más se acercaban en un recorrido, él tenía que correr hacia atrás para salvar su vida. En consecuencia, el Organismo Local consideró que se le estaba ocasionando una afectación física y, por lo tanto, una violación a su derecho a la salud, y que por ello requería de atención médica constante y especializada; y debido a que temía una venganza sobre su persona por haber denunciado a servidores públicos pertenecientes al Gobierno del Distrito Federal, no deseaba recibir atención médica por parte del personal de ese centro preventivo.

El Organismo Local también observó una violación a la dignidad humana del agraviado, al considerar que se le mantenía en aislamiento sin que se le hubieran practicado los estudios psicológicos que permitieran vigilar su nivel de resistencia física y mental, ya que en el módulo que se le asignó no convivía con los demás internos, la reja de su celda se mantenía todo el tiempo cerrada con un candado

y con un custodio “de vista personal” vestido de civil y una cámara que lo vigilaba. Asimismo, se destacó que era objeto de discriminación debido a que se cortó la malla que está frente al lente de la cámara que lo vigila, lo cual no sucedió con las demás cámaras de las estancias del módulo en el que se encuentra el interno, además de que no se tenía antecedente de que personal, vestido de civil, que no pertenece a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, realizara las funciones de vigilancia y custodia de los internos. Finalmente se advirtió que “la autoridad” del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, originalmente le permitió tener una pequeña televisión y una silla, y posteriormente se las quitaron argumentando que eso lo tenía que definir el Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio, instancia que en dos ocasiones se lo negó, y señaló que el solicitante tenía que comprobar que desempeñaba un trabajo, estudiaba o bien que observaba buena conducta, respuesta que la Comisión Local señaló como incongruente, ya que debido a la ubicación del inconforme no tenía posibilidades de realizar actividades de estudio o de trabajo.

Por lo anterior, a través del oficio 17720, del 4 de agosto de 2004, la Comisión local, a través de una propuesta conciliatoria, propuso al entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal, que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal aceptara públicamente su responsabilidad y ofreciera una disculpa a través de una publicación en la revista *Proceso* y en el periódico *La Jornada*, con motivo de la violación al derecho a la intimidad del agraviado, al haber permitido que se le tomaran fotografías; asimismo, que en lo futuro no se permitiera fotografiar a los internos sin su autorización. De igual forma, solicitó que el Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio Preventivo Varonil Norte comisionara al inconforme en la celda 5, de la estancia 4, del módulo 1 de máxima seguridad, a fin de que pudiera realizar actividades que le permitieran ser merecedor de beneficios de contar con televisión, grabadora y beneficios preliberacionales como los demás internos.

Asimismo, se solicitó que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal garantizara la integridad psicofísica del inconforme, para lo cual se comisionara al módulo 1 del Reclusorio Preventivo Varonil Norte a personal de seguridad y custodia altamente capacitado y de suma confianza, para que no se requiriera que personal, vestido de civil vigilara al señor Ahumada Kurtz, a fin de evitar actos de molestia que pudieran cometerse en su contra; que se le permitiera ser revisado periódicamente por el médico de su confianza, y en caso de necesitarlo, se le proporcionara al interno el equipo médico de tercer nivel necesario que su estado de salud requiriera, y que el mismo pudiera ser introducido al Reclusorio Preventivo Varonil Norte; de no ser posible ese traslado, que el interno fuera llevado a donde su médico tratante lo considerara necesario, atendiendo a la gravedad de su caso; asimismo, que se le permitiera ingresar los medicamentos adecuados y suficientes que su estado de salud requiriera, previa receta médica del médico tratante y con la autorización de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

En respuesta, mediante el oficio SG/9582, del 3 de septiembre de 2004, el entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal informó al Organismo Local que no era procedente la propuesta que se le planteó, ya que respecto de la violación a la intimidad del inconforme, su detención tuvo lugar en un momento impregnado de múltiples implicaciones políticas, por lo que para esa autoridad era necesario que mediante un testimonio gráfico se diera certeza de su integridad física, sin el propósito de vejar, humillar, degradar al recurrente o explotar el morbo de la sociedad, agregando que la medida de reparación propuesta por la

instancia local, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sólo era procedente ante violaciones graves a los Derechos Humanos, tales como privación ilegal de la libertad, tortura y ejecuciones sumarias, por lo que los efectos de toda medida de reparación debería corresponder a la gravedad del evento.

En cuanto al posible daño a la integridad psicofísica del agraviado, el entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal precisó que la instancia estatal no aportó ningún elemento que acreditara que efectivamente se le estuviera provocando ese daño al inconforme, además de que el Gobierno del Distrito Federal se encontraba obligado a implementar medidas para prevenir situaciones que pudieran afectar su seguridad, por lo que la presencia de las personas vestidas de civil en el módulo donde se ubicó al agraviado se fundamentó en lo dispuesto por el artículo 23, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Respecto de la atención médica del recurrente, se precisó que ésta se le había brindado en todo momento, pero que él no permitía que se le aplicaran los estudios para determinar si requería alguna especialidad y, si en su caso, era procedente su traslado a una unidad hospitalaria; comprometiéndose la autoridad a proporcionarle en todo momento la atención médica que en su caso necesitara; con relación a la zona en la que se le ubicó, se refirió que ello garantizaba su seguridad e integridad psicofísica, y que si no se le practicaron los estudios previos se debió a su oposición manifiesta. Finalmente, en lo relativo a obtener beneficios, la autoridad destacó que el agraviado se había opuesto a que se le practicasen los estudios de personalidad indispensables para que el Consejo Técnico Interdisciplinario determinara la procedencia de su solicitud y se le autorizara introducir los aparatos eléctricos que solicitó; además de que hasta ese momento no realizaba ninguna actividad laboral o educativa, como lo previene el artículo 23 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Por otra parte, mediante el oficio DG/4392/04, del 14 de octubre de 2004, el Director General de Reclusorios en el Distrito Federal instruyó al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte para que, con motivo de la queja que presentó el señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, diera cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 149 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, para que sólo con autorización por escrito de los internos pudieran ser fotografiados, además de contar con su consentimiento para el uso y difusión de las imágenes; lo anterior, a fin de evitar que se reiteraran conductas como las que originaron la queja ante ese Organismo Local.

En la continuación de la integración del expediente de queja CDHDF/122/04/GAM/P2032, el Organismo Local solicitó, a través de los oficios 2/2170-05, 2/3206 y 2/4832-05, del 21 de febrero, 8 de marzo y 6 de abril de 2005, respectivamente, al titular de la Dirección General de Urgencias y Servicios Médicos de la Administración de Justicia del Distrito Federal, a la Coordinadora de Servicios Médicos Legales en Reclusorios y al Director General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, medidas cautelares a favor del agraviado para que se le brindara la atención médica que requería. De igual forma, la instancia local, el 14 de abril de 2005, solicitó al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte un informe relativo al taller de carpintería y pintura en el que se encontraba inscrito el agraviado, así como lo relativo al equipo del gimnasio.

Durante el trámite del expediente CDHDF/122/04/GAM/P2032, a través del oficio 2/5526-05, del 21 de abril de 2005, el Organismo Local solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal que se recabara la declaración del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz, en relación con el hecho de que se le tomaron fotografías a su ingreso al Reclusorio Preventivo Varonil Norte y que fueron publicadas en algunos medios de comunicación escrita, por lo cual, el 1 de agosto de 2005, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Desconcentrada en la Delegación Gustavo A. Madero de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, inició la averiguación previa FGAM/GAM-4T2/1462/05-08, al recibir un escrito por el que en esa fecha el agraviado formuló su denuncia.

El 13 de enero de 2006, el Organismo Local acordó la conclusión del expediente de queja CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, con fundamento en el artículo 121, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al considerar que de la investigación practicada se desprendió la existencia de algunas irregularidades cometidas en agravio del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz; sin embargo, con motivo de las acciones que esa instancia realizó ante las autoridades señaladas como responsables, así como otras en colaboración, tendentes a subsanar, evitar y prevenir posibles violaciones a los Derechos Humanos en agravio del inconforme, permitió "en la medida de lo posible, dar cauce a la solución del presente asunto", precisando que en lo relativo a la violación al derecho a la intimidad, en agravio del inconforme, derivado de las entrevistas con el Director General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, se realizaron los procedimientos respectivos para reformar el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, estableciéndose que los internos sólo podían ser fotografiados con su autorización, y esa autoridad giró sus instrucciones a los titulares de los centros de reclusión en el Distrito Federal para que dieran cumplimiento a ello.

En el informe que ese Organismo Local rindió a esta Comisión Nacional, mediante el oficio 2/5832-06, del 12 de mayo de 2006, precisó que incluyó el seguimiento de la citada indagatoria en el Programa de Lucha contra la Impunidad, y destacó que el 19 de agosto de 2005 la autoridad ministerial obtuvo la ratificación de la denuncia que presentó el inconforme el 1 de agosto de 2005, y el 20 de septiembre solicitó al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte el nombre de los funcionarios o empleados que cubrieron el turno del 29 de abril de 2004, así como del encargado y responsable de recibir al interno en esa fecha, y con la finalidad de acreditar los extremos de su denuncia, mediante un escrito del 22 de agosto de 2005, el agraviado exhibió ante el representante social el original de la publicación del 29 de abril de 2004 del periódico *La Jornada*, así como del 2 de mayo del mismo año de la revista *Proceso*. Mediante los oficios del 16 de noviembre de 2005, 24 de febrero y 2 de mayo de 2006, el fiscal investigador solicitó, vía recordatorio, al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, los datos relativos al personal que cubrió el turno del 29 de abril de 2004, en ese centro de reclusión.

De igual forma, en su resolución la instancia local refirió que con motivo de las fotografías que se le tomaron al agraviado, solicitó la colaboración del Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que de conformidad con los artículos 212, fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal, y 41, fracción V, de la Ley que la rige, recabara su declaración a fin de iniciar la averiguación previa correspondiente, radicándose la indagatoria FGAM/GAM4/T2/1462/05-08, la cual esa instancia incluyó en el Programa de Lucha contra la Impunidad para su seguimiento.

Asimismo, la Comisión Local estimó que en relación a que no se autorizó al agraviado para que otorgara entrevistas, de acuerdo con los artículos 18, frac-

ción II, y 19, fracción IV, de la Ley que la rige, esa instancia carecía de competencia para conocer ese aspecto de la queja, al tratarse de una resolución administrativa análoga a la jurisdiccional, debido que para su emisión se realizó una valoración jurídico-legal por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario en la sesión del 14 y 15 de julio de 2005; no obstante, sugirió al recurrente que planteara nuevamente esa petición ante el mencionado Consejo, y en caso de que no le favoreciera la determinación que se emitiera, que promoviera un recurso de inconformidad en términos de los artículos 108, 109 y 110 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o un juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo descrito, esta Comisión Nacional estima que la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la tramitación del expediente de queja CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, no se ajustó a la normativa que regula su actuación, por lo siguiente:

**A.** La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal planteó una propuesta de conciliación al entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal, al estimar que se vulneraron en perjuicio del inconforme sus Derechos Humanos, planteamiento que no fue aceptado por esa autoridad, quien argumentó que su actuación se ajustó a Derecho; y en relación con las fotografías que se le tomaron al agraviado en el momento en que se ponía el uniforme que se le proporcionó a su ingreso al centro de reclusión, precisó que, debido a que su detención tuvo lugar en un momento impregnado de múltiples implicaciones políticas, para esa autoridad era necesario que mediante un testimonio gráfico se diera certeza de la integridad física; sin embargo, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal omitió ponderar los efectos relativos a una posible transgresión a su derecho humano a la intimidad.

Sobre el particular, el argumento de certeza que pretendió hacer valer la autoridad con relación a la integridad física del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz no resulta conducente, ya que la integridad física de las personas detenidas o internas en algún centro de reclusión debe hacerse constar a través de la documentación oficial respectiva, como lo es un certificado de integridad física o bien de lesiones, tal como lo prevé el artículo 40 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, o bien, mediante la fe ministerial o judicial que la autoridad competente realice de las mismas, por lo que en ese sentido el argumento del entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal no se ajustó a la normativa establecida, ya que con la publicación en diversos medios escritos de comunicación de las fotografías que se le tomaron al agraviado no se evidenció el estado de salud del mismo y sí, en cambio, propició una afectación a su derecho a la intimidad, situación que no previeron los servidores públicos que permitieron que se le tomaran esas fotografías.

Al respecto, el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en lo conducente que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente; asimismo, los diversos 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, precisan que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.

En consecuencia, los servidores públicos que permitieron que se tomaran fotografías al recurrente, muy probablemente incumplieron lo establecido en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores

Públicos, al no salvaguardar la legalidad en el desempeño de su empleo; sin embargo, la Comisión Local, en su propuesta de conciliación, fue omisa en sugerir que se diera vista al Órgano Interno de Control competente para que la actuación de los servidores públicos fuera investigada y se ponderara en la determinación respectiva la desatención en la función encomendada; omisión que hasta la fecha ha propiciado que los mismos gocen de impunidad, por lo que esa conducta deberá ser investigada a la brevedad por el Órgano Interno de Control en el Gobierno del Distrito Federal.

Por otra parte, en la propuesta de conciliación la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal consideró la existencia de otras violaciones a los Derechos Humanos, entre ellas, el derecho a la integridad personal, a la salud, a la dignidad humana, a no ser discriminado y los derechos de los reclusos, precisando que, con independencia de las limitaciones a las que se encuentran sujetas las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión, continúan gozando de los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los que tutelan los instrumentos internacionales de los que México es parte; sin embargo, posteriormente concluyó el expediente por haberse solucionado durante el trámite, sin que se hubiese logrado una plena restitución de sus Derechos Humanos, así como una reparación del daño.

En tal virtud, la instancia local, en su propuesta, resaltó la posibilidad de tomar las medidas para restituir al agraviado los Derechos Humanos que le fueron transgredidos, como aconteció con la publicación de sus fotografías con el dorso descubierto, hecho respecto del cual solicitó a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal que aceptara públicamente su responsabilidad.

En ese sentido, se observa que en el curso del trámite de la queja el Organismo Local, si bien destacó la existencia de diversas irregularidades en agravio del inconforme, también lo es que las medidas que sugirió eran tendentes a evitar que se transgredieran los Derechos Humanos del agraviado, además que sugirió la reparación de los daños que se hubieran ocasionado; sin embargo, omitió solicitar el inicio del procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos responsables, para determinar sobre la posible responsabilidad administrativa en la que pudieron haber incurrido, y no obstante la negativa por parte de la autoridad determinó que el asunto fue solucionado durante en el trámite.

**B.** Por otra parte, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal determinó incluir la averiguación previa FGAM/GAM-4T2/1462/05-08, iniciada en virtud de la denuncia que formuló por escrito el agraviado, con motivo de las fotografías que le tomaron a su ingreso al Reclusorio Preventivo Varonil Norte y que fueron publicadas en algunos medios de comunicación escrita, dentro del Programa de Lucha contra la Impunidad, con objeto de darle seguimiento hasta su total resolución a fin de salvaguardar los derechos de legalidad y seguridad jurídica del agraviado; sin embargo, del informe rendido por el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Desconcentrada en la Delegación Gustavo A. Madero de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del oficio sin número del 11 de mayo de 2006, precisó las diligencias practicadas en la mencionada indagatoria, en las cuales se observó que de manera posterior al 20 de septiembre de 2005, fecha en la que el órgano investigador solicitó al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte el nombre de los funcionarios o empleados que cubrieron el turno del 29 de abril, así como del encargado y responsable de reci-

bir al señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz en esa fecha, y al no obtener la respuesta correspondiente únicamente se limitó a enviar recordatorios a esa autoridad los días 16 de noviembre de 2005, 24 de febrero y 2 de mayo de 2006, respectivamente, sin que para allegarse de esa información hubiere apercibido al titular del mencionado centro de reclusión, ni ponderar otras líneas de investigación.

Al respecto, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional, a través del oficio 2/5832-06, del 12 de mayo de 2006, que continúa el seguimiento de la mencionada indagatoria dentro de su programa de Lucha contra la Impunidad, y en él advirtió que efectivamente existen irregularidades en su integración, y a través del oficio 2/5795-06, del 11 de mayo de 2006, solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal las medidas precautorias encaminadas a salvaguardar los derechos de legalidad y seguridad jurídica del inconforme; sin embargo, la citada averiguación previa no ha sido determinada conforme a Derecho, no obstante haber transcurrido más de un año a partir de la fecha de su inicio, además de que no se ha dado cumplimiento en sus términos a la solicitud de medidas precautorias que solicitó ese Organismo Local, con motivo del seguimiento del Programa de Lucha contra la Impunidad, en el que se incluyó que esa indagatoria fuera integrada y determinada conforme a Derecho, con objeto de salvaguardar los derechos de legalidad y seguridad jurídica del agraviado, de conformidad con los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11 de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, situación que hasta la fecha ha sido ignorada por el Organismo Local.

**C.** Aunado a lo anterior, esta Comisión Nacional no comparte el criterio sostenido por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, expresado en la resolución que emitió el 13 de enero de 2006 en el expediente de queja CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, ya que del contenido de la misma se desprendió que de la investigación realizada se destacó la existencia de algunas irregularidades cometidas en agravio del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz, y sin embargo, con motivo de las acciones que esa instancia realizó ante las autoridades señaladas como responsables, así como otras en colaboración, tendentes a subsanar, evitar y prevenir posibles violaciones a los Derechos Humanos en agravio del inconforme, permitió "en la medida de lo posible, dar cauce a la solución del presente asunto", precisando que en relación a la violación al derecho a la intimidad, se logró que el Director General de Reclusorios en el Distrito Federal instruyera al titular del Reclusorio Preventivo Varonil Norte para que se diera cabal cumplimiento al segundo párrafo del artículo 149 del Reglamento Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, relativo a que sólo podrán ser fotografiados los internos con la autorización de ellos por escrito, y deben contar con el consentimiento de éstos para el uso y difusión de las imágenes; y que derivado de las fotografías que le tomaron al agraviado, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal inició la averiguación previa FGAM/GAM4/T2/1462/05-08.

Atento a lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal omitió valorar la intervención que en los hechos tuvieron servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, quienes autorizaron el acceso a los medios de comunicación al interior del centro de reclusión de referencia y permitir que se le tomaran fotografías al inconforme, en el momento en que se ponía el uniforme

que se le proporcionó a su ingreso; aspecto que, como quedó apuntado, pretendió justificar el entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal a través del oficio SG/9582, del 3 de septiembre de 2004, al no aceptar la propuesta de conciliación que se le planteó por parte del Organismo Local, manifestando que para esa autoridad era necesario que mediante un testimonio gráfico se diera certeza de la integridad física del inconforme.

En este sentido, para esta Comisión Nacional no pasó inadvertido que los servidores públicos que permitieron a los medios de comunicación que le tomaran las fotografías al agraviado, desatendieron lo dispuesto por los artículos 7o., párrafo primero, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que el primero de los preceptos señalados garantizan la libertad de expresión y el derecho a ser informado, también lo es que fijan los límites del derecho, tales como el derecho de terceros, y que en el caso concreto no se solicitó al agraviado su autorización para tomar las impresiones fotográficas y menos aún para su publicación, y con dichas acciones se violó el derecho a la vida privada, constituyendo esto un acto de molestia de los prohibidos por el artículo 16 antes aludido, con lo que también se incumplió lo dispuesto en los artículos 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 11.2, y 13.2, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En tal virtud, los servidores públicos que participaron en los hechos incumplieron lo establecido en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no salvaguardar la legalidad en el desempeño de su empleo; conducta que deberá ser investigada por el Órgano Interno de Control en el Gobierno del Distrito Federal, situación que no fue advertida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal al emitir su resolución.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que la instancia local destacó en su determinación que con motivo de las fotografías que se le tomaron al agraviado se inició la averiguación previa FGAM/GAM4/T2/1462/05-08, además de que el Director de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal efectuó los procedimientos para reformar el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, estableciéndose que sólo con autorización por escrito de los internos podían éstos ser fotografiados así como permitir el uso y difusión de esas imágenes, y se giraron las instrucciones en ese sentido a los Directores de los centros de reclusión en el Distrito Federal, también lo es que la Comisión Local, ante la existencia de violaciones a los derechos fundamentales del agraviado, debió señalar las medidas que procedían para su efectiva restitución y, de ser procedente, solicitar la reparación de los daños y perjuicios que se le pudieron ocasionar.

De lo anterior se desprende que la Comisión Local, tanto en la propuesta de conciliación que planteó al entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal a través del oficio 17720, del 4 de agosto de 2004, como en la resolución que emitió el 13 de enero de 2006, fue omisa en sugerir que se diera vista al Órgano Interno de Control competente para que la actuación de los servidores públicos fuera investigada y sancionada en sus términos, con lo cual desatendió lo dispuesto por el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley que lo rige, en el que se establece que el Organismo Local señalará las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales; omisión que ha propiciado que la conducta desplegada por los citados servidores públicos permanezca en la impunidad.

**D.** Asimismo, esta Comisión Nacional tampoco comparte el criterio sostenido por ese Organismo Local en la resolución que emitió el 13 de enero de 2006, al estimar que carecía de competencia para conocer respecto de la negativa por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario para autorizar al agraviado a realizar entrevistas con medios de comunicación, argumentando que se trataba de una resolución análoga a la jurisdiccional. Al respecto, es de señalarse que con fundamento en lo previsto por el artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal “todos los actos u omisiones procedimentales diferentes a los señalados en las fracciones anteriores serán considerados con el carácter de administrativos y, en consecuencia, susceptibles de ser reclamados ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal”, por lo que no existe justificación legal para autorrestringir la competencia del Organismo Local, en tanto que la ley le autoriza para conocer de un acto administrativo como el que el agraviado le atribuye a la autoridad señalada como presuntamente responsable.

En virtud de lo anterior, dicha determinación adoptada por el Consejo Técnico Interdisciplinario, de ninguna forma puede considerarse como un asunto jurisdiccional o análogo a lo jurisdiccional, toda vez que no corresponde a una sentencia o laudo, definitiva o interlocutoria, o bien a autos o acuerdos dictados por el juez o el personal del juzgado o tribunal u órgano de impartición de justicia; ni tampoco emana de un órgano jurisdiccional, sino de un órgano colegiado encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para la funcionalidad de los centros de reclusión del Distrito Federal, en términos de lo descrito por el artículo 55 del Reglamento Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Sobre el particular, es oportuno señalar que los actos considerados de naturaleza jurisdiccional son aquellos que emite un órgano de igual naturaleza con objeto de resolver la controversia que le fue planteada; esto es, decir el derecho al caso concreto sobre la litis que es planteada por las partes en conflicto. En ese sentido, si bien es cierto que los organismos mexicanos protectores de Derechos Humanos se encuentran legalmente impedidos para conocer asuntos de carácter jurisdiccional, así como los análogos en materia jurisdiccional administrativa, también lo es que existen resoluciones o determinaciones legales de carácter administrativo que no son análogas a las jurisdiccionales, de las cuales sí puede conocer cualquier organismo protector de Derechos Humanos. Así lo corrobora el apartado B, del artículo 102 constitucional, el cual indica que los organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano “conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos”.

De lo anterior se desprende que los actos administrativos que caen en la esfera de competencia de los organismos protectores de Derechos Humanos son exclusivamente aquellos que no impliquen una valoración jurídica de fondo emanado de un órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 61, y 66, inciso b), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 168 de su Reglamento Interno, y en atención a los razonamientos vertidos en el capítulo de observaciones del presente documento, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos modifica la resolución del 13 de enero de 2006 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dentro del expediente de queja CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, y con base en los hechos materia de la

inconformidad se formula respetuosamente a usted, señor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la siguiente:

## V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Gire sus instrucciones a efecto de que se acuerde la reapertura del expediente de queja CDHDF/122/04/GAM/P2032.000, y con base en las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento se emita la determinación que resulte procedente conforme a Derecho.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 170 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que el cumplimiento de esta Recomendación, en su caso, nos sea informado dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes a dicho cumplimiento se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para cumplir la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional



# Recomendación 36/2006

## Sobre el recurso de impugnación del señor Feliciano Velázquez Jiménez y otros

**SÍNTESIS:** El 24 de marzo de 2006, esta Comisión Nacional inició el expediente 2006/107/1/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Feliciano Velázquez Jiménez, por la no aceptación de la Recomendación 93/2005 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz dirigió, el 29 de noviembre de 2005, al H Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz, derivada del expediente Q-3379/2005.

Mediante un escrito del 29 de abril de 2005, presentado el 2 de mayo del año citado, los quejosos Feliciano Velázquez Jiménez, Clemente Ortiz Pucheta e Isidoro Sánchez Ortega, en su calidad de representantes de la Unión de Tianguistas de Córdoba y la Región, señalaron que son un grupo de comerciantes que han venido trabajando en distintas cabeceras municipales y congregaciones serranas del municipio de Tezonapa, Veracruz; sin embargo, el Presidente municipal de este lugar, sin razón alguna, ordenó, mediante oficio, que no se les autorizara ningún permiso a vendedores ambulantes que no pertenecieran a ese municipio, y que dicho oficio se los hizo saber a los agentes municipales, a los que además les señaló que el cobro de derecho de piso se realizará directamente por el Director de Comercio Municipal y no en las agencias municipales como se venía realizando, y que fueron desalojados de las comunidades de Almilinga, Caxapa, Ixtacapa, El Cedro, Laguna Chica, Paraíso, Morelos y Villanueva, todas del municipio de Tezonapa, Veracruz, por lo que resulta un abuso de autoridad.

Derivado de lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos integró el expediente Q-3379/2005, y el 25 de agosto de 2005 planteó la conciliación número 44/2005, al H. Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz, misma que no fue aceptada, con el argumento de que no se discrimina a persona alguna, además de que no se violentó lo previsto en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el 29 de noviembre de 2005 dicho Organismo emitió la Recomendación 93/2005, dirigida a la misma autoridad, quien reiteró su no aceptación; habiéndose solicitado en lo fundamental lo siguiente: conforme a lo dispuesto por los artículos 8o. de la Constitución General de la República; 7 de la Constitución Política Local; 13, fracción I, inciso b); 36, 115, fracciones IX y XXIX, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento constitucional, en sesión de cabildo de Tezonapa, Veracruz, para que en sesión de cabildo, se instruya al presidente municipal, a fin de que permita el ejercicio libre de la actividad comercial de los quejosos en todas y cada una de las congregaciones de dicho municipio, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos respectivos.

Esta Comisión Nacional requirió al Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz, el informe correspondiente, y el 20 de junio de 2006, mediante un oficio sin número, el Síndico Único municipal dio respuesta y reiteró la no aceptación de la Recomendación 93/2005, en virtud de que las decisiones del Ayuntamiento son tomadas por el Cabildo en pleno, manifestando además que la autoridad municipal puede restringir o limitar las libertades de comercio e industria en función del interés público de la sociedad, con la finalidad de que dichas actividades no se propicien en lugares donde se afecte el bien común, por lo que los comerciantes deben cumplir con los requisitos que exige el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Del análisis realizado a las evidencias, esta Comisión Nacional comparte el criterio que sostiene la Comisión Estatal en el sentido de que se vulneraron en perjuicio del señor Feliciano Velázquez Jiménez y otros los Derechos Humanos a la igualdad, al trabajo, a la legalidad, así como a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 1o., párrafo tercero; 5o., párrafo primero; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo prime-

ro, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de las autoridades del municipio de Tezonapa, Veracruz, toda vez que el Presidente municipal emitió el oficio número 96/05, del 1 de abril de 2005, mediante el cual comunicó al agente municipal de San José Atitla que no se autorizara permiso alguno a vendedores ambulantes que no pertenezcan a dicho municipio, motivo por el cual los comerciantes de la Unión de Tianguistas de Córdoba y la Región dejaron de instalarse en el municipio de Tezonapa, Veracruz, no obstante que de manera regular lo venían haciendo.

Esta Comisión Nacional constató que el Presidente municipal de Tezonapa, Veracruz, al ordenar al agente municipal de San Jorge Atitla que no se otorgara permiso alguno para realizar su actividad comercial, a personas que no fueran oriundas de dicho municipio, violentó lo dispuesto en el artículo 5o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos", en relación con el 1o., párrafo tercero, del mismo ordenamiento, que prohíbe: "toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas".

Con su actuar, el Presidente municipal de Tezonapa, Veracruz, también vulneró lo previsto en los artículos 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que los Estados se comprometen a garantizar los derechos y libertades reconocidos en dichos instrumentos internacionales, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, origen nacional o social, nacimiento o cualquier otra.

Asimismo, dicho servidor público dejó de observar lo previsto en el artículo 46, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, que en términos generales establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como que deberán abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional, el 26 de septiembre de 2006, emitió la Recomendación 36/2006, al H. Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz, mediante la cual confirmó la Recomendación emitida por la Comisión Estatal, y formuló la siguiente Recomendación: instruyan a quien corresponda a fin de que se dé cumplimiento a la Recomendación 93/2005, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, al H. Ayuntamiento constitucional en sesión de Cabildo de Tezonapa, Veracruz, con fecha 29 de noviembre de 2005.

México, D. F., 26 de septiembre de 2006

**Sobre el recurso de impugnación del señor Feliciano Velázquez Jiménez y otros**

H. Ayuntamiento constitucional de Tezonapa, Veracruz

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracción V; 15, fracción VII; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso a), de la Ley de esta Comisión Nacional, en relación con los diversos 159, fracción IV; 160; 167; 168, y 170, de su Regla-

mento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/107/1/RI, relacionados con el recurso de impugnación del señor Feliciano Velázquez Jiménez y otros, y vistos los siguientes:

## I. HECHOS

**A.** Mediante un escrito del 29 de abril de 2005, presentado ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz el 2 de mayo del año citado, los quejosos Feliciano Velázquez Jiménez, Clemente Ortiz Pucheta e Isidoro Sánchez Ortega, en su calidad de representantes de la Unión de Tianguistas de Córdoba y la Región, señalaron que son un grupo de comerciantes que han venido trabajando en distintos municipios de la región del estado de Veracruz, llevando sus productos más allá de las cabeceras municipales, y llegando a congregaciones serranas del municipio de Tezonapa, Veracruz; sin embargo, el Presidente municipal de este lugar, sin razón alguna, ordenó, con el aval del Secretario de ese H. Ayuntamiento, que no se autorizara permiso alguno a vendedores ambulantes que no pertenecieran a ese municipio, y dicho oficio se los hizo saber a los agentes municipales, a los que además se les señaló que el cobro de derecho de piso se realizará directamente por el Director de Comercio Municipal y no en las agencias municipales, que es como se venía realizando; anexa copia del oficio del 1 de abril de 2005, el cual refiere que no está debidamente fundado ni motivado, ya que violenta con ello los Derechos Humanos de igualdad y libertad de trabajo, por lo que resulta en un abuso de autoridad.

Derivado de lo anterior, señala que la madrugada del 28 de abril de 2005 fueron desalojados de la comunidad de Presidio, con lujo de prepotencia, por el Director de Comercio y por elementos de la Policía Municipal, amenazándolos con llevarlos a la cárcel si no levantaban sus puestos.

Finalmente, señaló que también fueron desalojados de las comunidades de Almilinga, Caxapa, Ixtacapa, El Cedro, Laguna Chica, Paraíso, Morelos y Villanueva, todas del municipio de Tezonapa, Veracruz.

**B.** Una vez que la Comisión Estatal integró el expediente Q-3379/2005, por considerar que existieron violaciones a los Derechos Humanos, emitió la conciliación número 44/2005, dirigida al H. Ayuntamiento constitucional en sesión de Cabildo de Tezonapa, Veracruz, misma que no fue aceptada, por lo cual se formuló la Recomendación 93/2005, el 29 de noviembre de 2005, dirigida a la misma autoridad, en los siguientes términos.

PRIMERA: Conforme a lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución General de la República, 7 de la Constitución Política Local, 13, fracción I, inciso b); 36, 115 fracciones IX y XXIX, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento constitucional en sesión de Cabildo de Tezonapa, Veracruz, para que en sesión de Cabildo, se instruya al Presidente municipal, a fin de que permita el ejercicio libre de la actividad comercial de los quejosos en todas y cada una de las congregaciones de dicho Municipio, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos respectivos.

SEGUNDA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 168, 172 y 173 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le comunica que dispone de QUINCE DÍAS hábiles para que

informe sobre la aceptación o rechazo de la presente y, de ser aceptada dispone [de] QUINCE DÍAS hábiles adicionales para hacer llegar a este Organismo las pruebas correspondientes a su cumplimiento.

TERCERA: Para el caso de que, dentro de los plazos indicados por la disposición legal citada no se reciba respuesta alguna de la aceptación o cumplimiento, queda en libertad la comisión para acordar lo que estime pertinente.

CUARTA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, comuníquese a la peticionaria un extracto de la presente.

**C.** Mediante el oficio número DSC/1160/2005, recibido en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz el 1 de febrero de 2006, el Síndico Único del H. Ayuntamiento del municipio de Tezonapa, Veracruz, comunicó al Organismo Local la no aceptación de la Recomendación.

**D.** Mediante el oficio DSC0111/2006, del 9 de febrero de 2006, la Comisión Estatal notificó a los señores Feliciano Velázquez Jiménez, Clemente Ortiz Pucheta e Isidoro Sánchez Ortega la no aceptación de la Recomendación 93/2005, por lo cual el 8 de marzo del año citado, el quejoso presentó su recurso de impugnación.

**E.** El 22 de marzo de 2006, esta Comisión Nacional recibió el oficio DSC/0209/2005, suscrito por el encargado de la Dirección de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por medio del cual remitió el escrito del señor Feliciano Velázquez Jiménez, en el que manifestó su inconformidad con la no aceptación de la Recomendación 93/2005, emitida por esa Comisión Estatal, lo que dio origen al expediente de impugnación 2006/107/1/RI.

**F.** Mediante el oficio 11341, del 17 de abril de 2006, esta Comisión Nacional solicitó al H. Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz, el informe correspondiente, y en respuesta por oficio sin número, recibido vía fax el 20 de junio de 2006, el Síndico Único del Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz, reiteró a esta Comisión Nacional la negativa para aceptar la Recomendación 93/2005.

## II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

**A.** El oficio DSC/0209/2005, del 20 de marzo de 2006, suscrito por el encargado de la Dirección de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por medio del cual remitió el escrito de impugnación del señor Feliciano Velázquez Jiménez, en el que manifestó su inconformidad con la no aceptación de la Recomendación 93/2005, así como las constancias que obran dentro del expediente Q-3379/2005, de cuyo contenido se destaca lo siguiente:

1. El escrito de queja presentado por los señores Feliciano Velázquez Jiménez, Clemente Ortiz Pucheta e Isidoro Sánchez Ortega, el 2 de mayo de 2005, ante la Comisión Estatal.
2. El oficio número 96/05, del 1 de abril de 2005, suscrito por el Presidente municipal constitucional de Tezonapa, Veracruz, dirigido al agente municipal de San Jorge Atitla, mediante el cual comunica que no se deberá autorizar permiso alguno a vendedores ambulantes que no pertenezcan a ese municipio.
3. El oficio DSC/0818/2005, del 26 de agosto de 2005, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz remitió al H. Ayuntamiento constitucional de Tezonapa, Veracruz, la conciliación número 44/2005.
4. El oficio sin número y fecha del Síndico Único de Tezonapa, Veracruz, presentado ante el Organismo Local el 28 de septiembre de 2005, mediante el cual comunicó la no aceptación de la conciliación formulada, toda vez que las decisiones del Ayuntamiento son tomadas en sesiones de Cabildo en pleno.
5. El oficio DSC/1160/2005, del 30 de noviembre de 2005, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz remitió al H. Ayuntamiento constitucional de Tezonapa, Veracruz, la Recomendación 93/2005.
6. El oficio DSC/1160/2005, sin fecha, recibido en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz el 1 de febrero de 2006, mediante el cual el Síndico Único del H. Ayuntamiento del municipio de Tezonapa, Veracruz, comunicó al Organismo Local la no aceptación de la Recomendación.
7. El oficio DSC0111/2006, del 9 de febrero de 2006, con el que la Comisión Estatal notificó a los señores Feliciano Velázquez Jiménez, Clemente Ortiz Pucheta e Isidoro Sánchez Ortega la no aceptación de la Recomendación 93/2005.
8. El escrito del 8 de marzo de 2006, mediante el cual el señor Feliciano Velázquez Jiménez presentó un recurso de impugnación en contra del incumplimiento de la Recomendación emitida.
9. El oficio sin número y sin fecha, recibido vía fax en esta Comisión Nacional el 20 de junio de 2006, mediante el cual el Síndico Único municipal de Tezonapa, Veracruz, reitera su no aceptación a la Recomendación.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 1 de abril de 2005, el Presidente municipal de Tezonapa, Veracruz, envió un oficio al agente municipal de San Jorge Atitla, en el que comunicó que no se autorizará permiso alguno a comerciantes que no pertenecieran a dicho municipio, motivo por el cual no se les permitió a los recurrentes seguir instalándose donde regularmente lo hacían, no obstante que realizaron el pago correspondiente a la Tesorería del municipio por esa actividad.

Derivado de lo anterior, el 25 de agosto de 2005, el Organismo Local planteó la conciliación número 44/2005, dirigida al H. Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz, misma que no fue aceptada bajo el argumento de que no se discrimina

a persona alguna, además de que no se violentó lo previsto en el artículo 5o. de la Constitución General de la República, por lo que el 29 de noviembre de 2005 dicho Organismo emitió la Recomendación 93/2005, dirigida a la misma autoridad, quien reiteró su no aceptación, lo que motivo que el señor Feliciano Velázquez Jiménez interpusiera el recurso de impugnación respectivo.

En consecuencia, esta Comisión Nacional requirió al Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz, el informe correspondiente, por lo que el Síndico Único municipal dio respuesta manifestando nuevamente su no aceptación.

#### IV. OBSERVACIONES

Derivado del análisis lógico-jurídico practicado a las evidencias que obran en el presente recurso, esta Comisión Nacional comparte el criterio sostenido por la Comisión Estatal, en el sentido de que se vulneraron, en perjuicio del señor Feliciano Velázquez Jiménez y otros, el derecho humano a la igualdad, al trabajo, a la legalidad, así como a la seguridad jurídica consagrados en los artículos 1o., párrafo tercero; 5o., párrafo primero; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de las autoridades del municipio de Tezonapa, Veracruz, en virtud de las siguientes consideraciones:

El 20 de junio de 2006 se recibió en esta Comisión Nacional un oficio sin número mediante el cual el Síndico Único del H. Ayuntamiento del municipio de Tezonapa, Veracruz, reiteró a esta Comisión Nacional la no aceptación de la Recomendación 93/2005 que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en virtud de que las decisiones del Ayuntamiento, en sus distintas esferas de su administración, son tomadas por el Cabildo en pleno.

Asimismo, señaló que la autoridad municipal puede restringir o limitar las libertades de comercio e industria en función del interés público de la sociedad, con la finalidad de que dichas actividades no se propicien en lugares donde se afecte el bien común, por lo que los comerciantes deben cumplir los requisitos que exige el Bando de Policía y Buen Gobierno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional observó que el Presidente del municipio de Tezonapa, Veracruz, emitió el oficio número 96/05, del 1 de abril de 2005, mediante el cual comunicó al agente municipal de San Jorge Atitla que no se autorizará permiso alguno a vendedores ambulantes que no pertenecieran a dicho municipio.

Como consecuencia, la Unión de Tianguistas de Córdoba y la Región dejaron de instalarse en el municipio de Tezonapa, Veracruz, no obstante que de manera regular lo venían haciendo, lo cual quedó acreditado con los pagos que efectuaban ante la Tesorería de dicho municipio, por el concepto de "puestos ambulantes".

En esta tesitura, esta Comisión Nacional constató que el Presidente municipal de Tezonapa, Veracruz, al ordenar al agente municipal de San Jorge Atitla que no se otorgara permiso alguno a las personas que no fueran oriundas de dicho municipio para realizar su actividad comercial, violentó lo dispuesto en el artículo 5o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos". En relación con el artículo 1o., párrafo tercero, del mismo ordenamiento, que prohíbe "toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad,

las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas”.

El referido precepto, de manera implícita, establece el principio de igualdad, en virtud de que tiene como finalidad colocar a todas las personas, cualquiera que sea su categoría o condición social, en igualdad de condiciones frente a la necesidad de vida de escoger el comercio, el oficio, el trabajo o la industria que les acomode, con las únicas salvedades de que éstos sean lícitos, cuestión que en el presente caso no ocurrió, toda vez que el motivo por el cual las autoridades municipales niegan el permiso para que los recurrentes realicen su actividad comercial en razón de no ser oriundos de ese municipio, según se acredita con el oficio número 96/05, del 1 de abril de 2005, determinación que vulnera lo previsto en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales señalan que nadie podrá ser privado de un derecho sino mediante juicio ante los tribunales competentes, así como que cualquier acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado.

De igual manera, la prohibición establecida por el Presidente municipal de Tezonapa, Veracruz, vulneró el principio de no discriminación previsto en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a. CXXXII/2004, del rubro “Igualdad. Criterios para determinar si el legislador respeta ese principio constitucional”, la cual señala que el legislador o la autoridad administrativa tienen prohibido considerar elementos arbitrarios para determinar condiciones o tratos desiguales entre los gobernados.

Por lo anterior, el Presidente municipal de Tezonapa, Veracruz, con su actuar, también vulneró lo previsto en los artículos 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que los Estados se comprometen a garantizar los derechos y libertades reconocidos en dichos instrumentos internacionales, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, origen nacional o social, nacimiento o cualquier otra.

Asimismo, dicho servidor público dejó de observar lo previsto en el artículo 46, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, que en términos generales establecen las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como que deberán abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 167 y 168 de su Reglamento Interno, se confirma la Recomendación 93/2005, emitida el 29 de noviembre de 2005 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, y se formula respetuosamente a ese H. Ayuntamiento constitucional de Tezonapa Veracruz, la siguiente:

## V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirvan instruir a quien corresponda que se dé cumplimiento a la Recomendación 93/2005, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de

Veracruz al H. Ayuntamiento constitucional en sesión de Cabildo de Tezonapa, Veracruz, con fecha 29 de noviembre de 2005.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De acuerdo con el artículo 171 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

# BIBLIOTECA

GACETA 194 • SEPTIEMBRE/2006 • CNDH



# Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

## LIBROS

- BUJOSA VADELL, Lorenzo M., *Las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el ordenamiento español*. [Madrid], Tecnos, [1997], 262 pp. (Col. Ciencias jurídicas. Derecho administrativo) 323.494 / B956s / 22389
- CASTILLO GARCÍA, Manuel Ángel y Jorge Santibáñez Rome-llón, coords., *Nuevas tendencias y nuevos desafíos de la migración internacional. Memorias del Seminario Permanente sobre Migración Internacional*. [Tijuana], El Colegio de la Frontera Norte, Sociedad Mexicana de Demografía, El Colegio de México, 2004, vol.-325.1 / C326n / 22398
- CHICHARRO LÁZARO, Alicia, *El Principio de Subsidiariedad en la Unión Europea*. [Navarra], Aranzadi, [2001], 323 pp. (Col. Monografías Aranzadi, 195) 338.9 / Ch47p / 22383
- CHINA. THE CONTROL YUAN, *A Brief Report on the Work of the Control Yuan: January-December, 2005*. Taiwán, The Control Yuan, [2006], 43 pp. Cuad. Gráf. Fot. 350.9151 / C56a / 2005 / 22436
- CIENFUEGOS SALGADO, David y Alfredo Islas Colín, coords., *Derecho electoral mexicano. Perspectivas para una reforma*. [México, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2006], 351 pp. 321.4 / C448d / 22454
- COLOQUIO DEL CONSORCIO LATINOAMERICANO DE LIBERTAD RELIGIOSA (5o.: 17-19 de noviembre, México, D. F.), *Actualidad y retos del derecho eclesiástico del Estado en Latinoamérica*. [México, s. e., 2005], 317 pp. 261.72 / C614a / 22427-28
- Dealing with the Past and Transitional Justice: Creating Conditions for Peace, Human Rights and the Rule of Law*. [Berna, Political Affairs Division IV, Federal Department of Foreign Affairs (FDFA), 2006?], 193 pp. (Dealing with the Past-Series, 1/2006) 341.481 / D352 / 22456
- Estado de Derecho y delincuencia de Estado en América Latina. Una visión comparativa*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, xv + 422 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 311) 340.11 / E92 / 22431
- FERNÁNDEZ SOLA, Natividad, coord., *Unión Europea y derechos fundamentales en perspectiva constitucional*. [Madrid], Ministerio de Ciencia y Tecnología, Gobier-  
no de Aragón, Universidad de Zaragoza, Dykinson, Ayuntamiento de Zaragoza, [2004?], 353 pp. 323.494 / F386u / 22391
- FERRER LLORET, Jaume, *Responsabilidad internacional del Estado y Derechos Humanos. Estudio de la práctica relacional e institucional*. [Madrid], Tecnos, Universidad de Alicante, [1998], 467 pp. (Col. Derecho y realidad, 3) 341.481 / F394r / 22388
- FIGUEROA PEREA, Juan Guillermo, comp., *La condición de la mujer en el espacio de la salud*. [México], El Colegio de México, [1998], 331 pp. Gráf. Cuad. 613.0424 / F476c / 22394
- FINLANDIA. PARLIAMENTARY OMBUDSMAN OF FINLAND, *Summary of the Annual Report 2005*. [Helsinki, Parliamentary Ombudsman of Finland, 2006], 52, 14 pp. Anexos. 350.914897 / F496s / 2005 / 22455
- Foro. La Mediación como Sistema Alternativo de Solución de Conflictos con Aplicaciones en Seguridad Pública*. [México, Secretaría de Seguridad Pública, 2005], 139 pp. Fot. 344.05 / F696 / 22457
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Olga Islas de González Mariscal y Leticia A. Vargas Casillas, coords., *La reforma a la justicia penal. Quintas Jornadas sobre Justicia Penal*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, 444 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 292) 345.05 / G248r / 22426
- \_\_\_\_\_, *Temas actuales de justicia penal. Sextas Jornadas sobre Justicia Penal*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, xviii + 354 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 295) 345.05 / G248t / 22433
- GÓMEZ ISA, Felipe, dir., *La protección internacional de los Derechos Humanos en los albores del siglo XXI*. Bilbao, Universidad de Deusto, 2003, 835 pp. 341.481 / G582p / 22386
- GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Érick, *La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Una aproximación sociológica*. México, [Instituto Nacional de Ciencias Penales], 2005, 316 pp. Apéndice. (Col. Investigación, 5) 362.76 / G582e / 22435
- GONZALBO AIZPURU, Pilar, coord., *Familias iberoamericanas. Historia, identidad y conflictos*. [México], El Colegio de México, [2001], 323 pp. 306.8 / G614f / 22397

- \_\_\_\_\_, *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*. Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2004, 330 pp.  
305.4 / G614m / 22399
- GUADARRAMA LÓPEZ, Enrique, *La protección jurídica de los consumidores en materia inmobiliaria*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Procuraduría Federal del Consumidor, 2006, 300 pp. (Serie: Estudios Jurídicos, 93)  
343.071 / G852p / 22430
- GUANAJUATO (ESTADO). PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, *Duodécimo informe de actividades: abril 2005-marzo 2006*. [Guanajuato], Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, [2006], 271 pp. Tab. Gráf. Fot.  
350.917241 / G858d / 2005-06 / 22444-45
- GUENIFFEY, Patrice, *La fuerza y el derecho. Estado, poder y legitimidad durante el siglo XVIII*. [México], El Colegio de México, [2004], 97 pp. (Cátedra Marcel Baillon 2003, 1)  
324.6 / G884f / 22395
- HOLANDA. THE NATIONAL OMBUDSMAN OF THE NETHERLANDS, *Summary. 2005 Annual Report of the National Ombudsman of the Netherlands*. [La Haya, The National Ombudsman of the Netherlands, 2006], 15 pp.  
350.91492 / H71s / 2005 / 22418
- ITALIA. MEDIATEUR DE LA REGION AUTONOME VALLEE D'AOSTE, *Rapport sur l'Activité du Médiateur de la Région Autonome Vallée d'Aoste du 15 Mars 2005 au 10 Mars 2006*. [s. l., s. e., 2006?], 123 pp.  
350.914511 / I86r / 2005-06 / 22458
- Jornada México-Centroamérica por la diversidad cultural. Memoria general*. [México], Campaña Nacional por la Diversidad Cultural de México, Unesco, Conaculta, Culturas Populares e Indígenas, [2005], 132 + xxii pp. Anexos. Fot.  
305.801 / J72 / 22424
- KURCZYN VILLALOBOS, Patricia, coord., *Evolución y tendencias recientes del derecho del trabajo y de la seguridad social en América. Memoria del VI Congreso Regional Americano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, 570 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 296)  
341.01 / K96e / 22432
- LOZANO TOVAR, Eduardo, *Manual de política criminal y criminológica*. Tlaxcala, Grupo Editorial Gudiño Cicero, 2005, 299 pp. (Col. Textos para el debate. Derecho)  
364 / L858m / 22450
- MATIA PORTILLA, Francisco Javier, dir., *La protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea*. [Madrid], Caja España Obra Social, Instituto de Estudios Europeos, Universidad de Valladolid, Civitas, [2002], 201 pp. (Col. Monografías)  
323.494 / M396p / 22385
- MÉXICO (D. F.). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Informe anual 2005*. [México], Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2006, 2 vols. Cuad. Gráf. Fot.  
350.917253 / M582i / 2005 / 22446-47
- \_\_\_\_\_, *Informe anual 2005. Versión ejecutiva*. [México], Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2006, 47 pp. Cuad. Gráf. Fot.  
350.917253 / M582i / 2005 / 22449
- MÉXICO (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, *Informe anual de actividades 2005*. [Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2005?], 281 pp. Cuad. Gráf.  
350.917252 / M582i / 2005 / 22416-17
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. PRIMERA VISITADURÍA GENERAL. COORDINACIÓN DEL PROGRAMA SOBRE ASUNTOS DE LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, *Reglamento Interno Tipo para los Centros de Tratamiento para Menores Infractores*. 1a. ed. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 51 pp.  
364.36 / M582r / 22440-42
- MÉXICO. CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. [México], Conapred, [2006], 106 pp. Cuad. Gráf.  
305.42 / M582p / 22421-22
- MÉXICO. INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, *Tercer informe de labores al H. Congreso de la Unión 2005*. [México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2006], 95 pp. Fot. Cuad. Gráf. Incluye dos discos compactos.  
323.445 / M582t / 2005 / 22459
- MÉXICO. SECRETARÍA DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD. DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD, *Anuario estadístico 2004*. [México, Secretaría de Salud, Dirección General de Información en Salud, 2005], 536 pp. Cuad.  
350.07 / M582a / 2004 / 22438
- MORTE GÓMEZ, Carmen, *El procedimiento ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los requisitos de admisibilidad de la demanda*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2004, 244 pp.  
323.494 / M886p / 22384
- OBSERVATORIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, *El testimonio obstinado. Informe anual 2005*. [París, s. e., 2006], 553 pp. Anexos.  
341.481 / O16i / 22404
- ORTIZ DORANTES, Angélica, *El secuestro exprés*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2005, 181 pp.  
364.154 / O72s / 22434
- OVALLE FAVELA, José, coord., *Administración de justicia en Iberoamérica y sistemas judiciales comparados*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, xvi + 522 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 293)  
347.013 / O91a / 22429
- PAKISTÁN. WAFaqI MOHTASIB (OMBUDSMAN) OF PAKISTAN, *Annual Report 2005*. Islamabad, Pakistán, Wafaqi Mohtasib (Ombudsman)'s Secretariat, [2006?], 216 pp. Anexos. Tab.  
350.915491 / P154a / 2005 / 22406

- PÉREZ SALOM, José Roberto, *Recursos genéticos, biotecnología y derecho internacional. La distribución justa y equitativa de beneficios en el Convenio sobre Biodiversidad*. [Navarra], Caja de Ahorros del Mediterráneo, Aranzadi, A Thomson Company, [2002], 349 pp. (Col. Monografías Aranzadi, 225)  
344.046 / P414r / 22387
- PORTUGAL. PROVIDOR DE JUSTIÇA, *Relatório à Assembleia da República 2005. Síntese Geral*. Lisboa, [Provedoria de Justiça], 2006, 171 pp. Cuad. Gráf.  
350.91469 / P794r / 2005 / 22463
- SAGÜÉS, Néstor Pedro, *Constituciones iberoamericanas. Argentina*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, xxi + 183 pp. (Col. Constituciones iberoamericanas.) Incluye disco compacto.  
342.02982 / S162c / 22425
- Segundo Concurso Nacional de Investigaciones Criminológicas 2004*. [México], Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, Industrias Margoli, [2005], 263 pp. Cuad.  
364.36 / S586 / 22414-15
- El Sistema Internacional de Derechos Humanos. Manual de uso contra la discriminación racial*. [Madrid, Amnistía Internacional, Dykinson, 2001], 85 pp. Apéndice.  
305.8 / S752 / 22390
- SUIZA. OMBUDSSTELLE DER STADT ZÜRICH, *Bericht 2005*. Zürich, [Ombudsstelle der Stadt Zürich], 2006, 41 pp. Graf. Cuad.  
350.91494 / S964b / 2005 / 22408
- SZASZ, Ivonne y Susana Lerner, comps., *Sexualidades en México. Algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales*. 1a. ed. 1a. reimp. [México], El Colegio de México, [2000], 305 pp.  
306.7 / S998s / 22393
- Temas ambientales a lo largo de la frontera entre Estados Unidos y México: impulsores de cambio y respuestas de ciudadanos e instituciones*. [México], El Colegio de México, [2002], 87 pp. (Serie: Cuadernos de Trabajo, 4)  
304.2 / T372 / 22402
- TLAXCALA (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA, *Informe de actividades 2005-2006*. [s. l., Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, 2006], 97 pp. Cuad. Fot.  
350.917247 / T566i / 2005-06 / 22443
- TORONTO (CANADÁ). OMBUDSMAN ONTARIO, *Annual Report Office of the Ombudsman 2005-2006*. [Toronto, Ombudsman Ontario, 2006?], 71 pp. Cuad. Gráf. Fot.  
350.91713541 / T674a / 2005-06 / 22460
- TORRES FALCÓN, Marta, comp., *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*. [México], El Colegio de México, [2004], 447 pp.  
305.42 / T694v / 22400
- Trata de personas. Aspectos básicos*. [México], CIM, OEA, United States Agency for International Development, Organización Internacional para las Migraciones, Instituto Nacional de las Mujeres, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, [2006], 69 pp. Anexos.  
341.77 / T768 / 22423
- UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS, *Rule-of-Law Tools for Post-Conflict States. Mapping the Justice Sector*. Nueva York, United Nations, 2006, 57 pp.  
341.58 / U47r / 22412
- \_\_\_\_\_, *Rule-of-Law Tools for Post-Conflict States. Monitoring Legal Systems*. Nueva York, United Nations, 2006, 52 pp.  
341.58 / U47r / 22411
- \_\_\_\_\_, *Rule-of-Law Tools for Post-Conflict States. Prosecution Initiatives*. Nueva York, United Nations, 2006, 39 pp.  
341.58 / U47r / 22409
- \_\_\_\_\_, *Rule-of-Law Tools for Post-Conflict States. Truth Commissions*. Nueva York, United Nations, 2006, 36 pp.  
341.58 / U47r / 22413
- \_\_\_\_\_, *Rule-of-Law Tools for Post-Conflict States. Vetting: an Operational Framework*. Nueva York, United Nations, 2006, 32 pp.  
341.58 / U47r / 22410
- URRUTIA, Elena, coord., *Estudios sobre las mujeres y las relaciones de género en México: aportes desde diversas disciplinas*. [México], El Colegio de México, [2002], 457 pp.  
305.42 / U79e / 22396
- VELARDE, Caridad, *Universalismo de Derechos Humanos. Análisis a la luz del debate anglosajón*. [Madrid], Garrigues Cátedra, Universidad de Navarra, Thomson, Civitas, [2003], 137 pp. (Monografías)  
323.4 / V45u / 22392
- ZACATECAS (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, *Séptimo informe de actividades*. [s. l., s. e., 2006?], 195 pp. Fot. Graf. Tab.  
350.917243 / Z14s / 2005-06 / 22462
- ZAPATA, Francisco, *Cuestiones de teoría sociológica*. [México], El Colegio de México, [2005], 261 pp. (Col. Tramas, 3)  
301 / Z34c / 22401

## ■ REVISTAS

ABBASI-SHAVAZI, Mohammad Jalal y Peter McDonald, "Fertility and Multiculturalism: Immigrant Fertility in Australia, 1977-1991", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 34(1), primavera, 2000, pp. 215-242.

AFARY, Janet, "The Human Rights of Middle Eastern and Muslim Women: A Project for the 21st. Century", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 26(1), febrero, 2004, pp. 106-125.

ALDANA-PINDELL, Raquel, "An Emerging Universality of Justiciable Victims' Rights in the Criminal Process to

Curtail Impunity for State-Sponsored Crimes", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 26 (3), agosto, 2004, pp. 605-686.

ANDRE, Kerstin, "The Ombudsman. Meeting Today's Changing Needs", *The International Ombudsman Yearbook*. Leyden, Holanda, International Ombudsman Institute, (7), 2003, pp. 42-52.

ARANGO, Joaquín y Philip Martin, "Best Practices to Manage Migration: Morocco-Spain", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 39(1), primavera, 2005, pp. 258-269.

BAQWA, S. A. M., "The Role of the Public Protector Vis-à-Vis Other Institutions That Redress Grievances in South Africa", *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, (3), 1999, pp. 129-140.

BARTRAM, David, "Japan and Labor Migration: Theoretical and Methodological Implications of Negative Cases", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 34(1), primavera, 2000, pp. 5-32.

BASOK, Tanya, "Migration of Mexican Seasonal Farm Workers to Canada and Development: Obstacles to Productive Investment", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 34(1), primavera, 2000, pp. 79-97.

BELL, Christine y Johanna Keenan, "Human Rights Non-governmental Organizations and the Problems of Transition", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 26(2), mayo, 2004, pp. 330-374.

BELL, Daniel A. y Joseph H. Carens, "The Ethical Dilemmas of International Human Rights and Humanitarian NGOs: Reflections on a Dialogue Between Practitioners and Theorists", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 26(2), mayo, 2004, pp. 300-329.

BERTMAN, Martin, "Europe's Walls and Human Rights", *Human Rights Review*. Piscataway, Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 6(1), octubre-diciembre, 2004, pp. 106-113.

BEVELANDER, Pieter, "The Employment Status of Immigrant Women: The Case of Sweden", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 39(1), primavera, 2005, pp. 173-202.

BEYANI, Chaloka, "A Human Rights Court for Africa", *Interights Bulletin*. Londres, International Centre for the Legal Protection of Human Rights, 15(1), 2005, pp. 1-2.

BEYRER, Chris, "Public Health, Human Rights, and the Beneficence of States", *Human Rights Review*. Piscataway, Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 5(1), octubre-diciembre, 2003, pp. 28-33.

BIZJAK, Ivan, "European Ombudsman and the Rights of People Deprived of Their Liberty", *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, (3), 1999, pp. 89-107.

BORELLI, Silvia, "Positive Obligations of States and the Protection of Human Rights", *Interights Bulletin*. Londres, International Centre for the Legal Protection of Human Rights, 15(3), 2006, pp. 101-103.

BREMS, Eva, "Reconciling Universality and Diversity in International Human Rights: A Theoretical and Methodological Framework and its Application in the Context of Islam", *Human Rights Review*. Piscataway, Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 5(3), abril-junio, 2004, pp. 5-21.

BRONNER, Stephen Eric, "Human Rights, religion, and the Cosmopolitan Sensibility", *Human Rights Review*. Piscataway, Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 5(3), abril-junio, 2004, pp. 33-49.

BROWN, Richard P. C. y Bernard Poirine, "A Model of Migrant Remittances With Human Capital Investment and Intrafamilial Transfers", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 39(2), verano, 2005, pp. 407-438.

BUREAU OF DEMOCRACY, HUMAN RIGHTS, AND LABOR, U.S. DEPARTMENT OF STATE, "Iraq: Country Report on Human Rights Practice 2002", *Human Rights Review*. Piscataway, Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 4(4), julio-septiembre, 2003, pp. 7-41.

BYRNES, Andrew y Maria Graterol, "Violence Against Women: Private Actors and the Obligation of Due Diligence", *Interights Bulletin*. Londres, International Centre for the Legal Protection of Human Rights, 15(3), 2006, pp. 156-157.

CÁRDENAS, Sonia, "Transgovernmental Activism: Canada's Role in Promoting National Human Rights Commissions", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 25(3), agosto, 2003, pp. 775-790.

"The Civil Rights Act of 1964: Precursors and Progeny", *Human Rights*. Washington, American Bar Association, 31(3), verano, 2004, pp. 12-13.

CHENG, Charles Edward M., "Regional Human Rights Mechanisms", *Human Rights Agenda*. Ciudad Quezón, Filipinas, Institute of Human Rights of the UP, Law Center, 10(3), mayo-junio, 2005, pp. 11-19.

CHISWICK, Barry R. y Yew Liang Lee, "A Longitudinal Analysis of Immigrant Occupational Mobility: A Test of the Immigrant Assimilation Hypothesis", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 39(2), verano, 2005, pp. 332-353.

"Commission on Human Rights. Introduction to the Commission on Human Rights and UN Reform", *Human Rights Monitor*. Ginebra, International Service for Human Rights, (63), 2005, pp. 9-13.

- COOK, Rebecca J. y Bernard M. Dickens, "Human Rights Dynamics of Abortion Law Reform", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 25(1), febrero, 2003, pp. 1-59.
- COORAY, M. J. A., "Hong Kong's Ombudsman: The First Decade", *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, (3), 1999, pp. 71-88.
- CRUL, Maurice y Hans Vermeulen, "The Second Generation in Europe", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 37(4), invierno, 2003, pp. 965-986.
- DAVIS, Martha F. y Roslyn Powell, "The International Convention on the Rights of the Child: A Catalyst for Innovative Childcare Policies", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 25(3), agosto, 2003, pp. 689-719.
- DIENG, Adama, "Introduction to the African Court on Human and People's Rights", *Interights Bulletin*. Londres, International Centre for the Legal Protection of Human Rights, 15(1), 2005, pp. 3-6.
- DUFFY, Helen, "Towards Global Responsibility for Human Rights Protection: A Sketch of International Legal Developments", *Interights Bulletin*. Londres, International Centre for the Legal Protection of Human Rights, 15(3), 2006, pp. 104-108.
- DULITZKY, Ariel E., "The Relationship Between the African Commission and the African Court: Lessons from the Inter-American System", *Interights Bulletin*. Londres, International Centre for the Legal Protection of Human Rights, 15(1), 2005, pp. 10-12.
- EDOKPA, Jackson, "Strategies for Improving Ombudsman Institutions in Africa", *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, (3), 1999, pp. 171-179.
- EL ANSARI, Mohamed Ali, Youssef El Mahboul y Aude Bumbacher, "Une Formation Africaine pour de Jeunes Formateurs en Droits Humains", *Codapement Vôte*. Ginebra, Centre de Conseil et D'Appui Pour les Jeunes en Matière de Droits de L'Homme, (1), 2006, pp. 6-7.
- FOY, Lisa Statt, "A First National Ombudsman: Some Considerations", *The International Ombudsman Yearbook*. Leyden, Holanda, International Ombudsman Institute, (7), 2003, pp. 76-101.
- FREEMAN, Michael, "The Problem of Secularism in Human Rights Theory", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 26 (2), mayo, 2004, pp. 375-400.
- GHANEA, Nazila, "Human Rights of Religious Minorities and Women in the Middle East", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 26(3), agosto, 2004, pp. 705-729.
- GOLDMAN, Robert K., "Trivializing Torture: The Office of Legal Counsel's 2002 Opinion Letter and International Law Against Torture", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, 12(1), otoño, 2004, pp. 1-4.
- GOLDSTONE, Richard J., "A South African Perspective on Social and Economic Rights", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, 13(2), invierno, 2006, pp. 4-7.
- GRENFELL, Laura, "The Participation of Afghan Women in the Reconstruction Process", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, 12(1), otoño, 2004, pp. 22-25.
- GUANG, Lei, "The State Connection in China's Rural-Urban Migration", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 39(2), verano, 2005, pp. 354-380.
- GUIRAUDON, Virginie, "European Courts and Foreigners' Rights: A Comparative Study of Norms Diffusion", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 34(4), invierno, 2000, pp. 1088-1125.
- HAGAN, Jacqueline et al., "The Effects of Recent Welfare and Immigration Reforms on Immigrants' Access to Health Care", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 37(2), verano, 2003, pp. 444-463.
- HARRIS-SHORT, Sonia, "International Human Rights Law: Imperialist, Inept and Ineffective? Cultural Relativism and the UN Convention on the Rights of the Child", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 25(1), febrero, 2003, pp. 130-181.
- HATTEEA, S. M., "The Ombudsman in Mauritius. Thirty Years On", *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, (3), 1999, pp. 165-170.
- HAYDEN, Patrick, "Constraining War: Human Security and the Human Right to Peace", *Human Rights Review*. Piscataway, Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 6(1), octubre-diciembre, 2004, pp. 35-55.
- HAYNES, Dina Francesca, "Used, Abused, Arrested and Deported: Extending Immigration Benefits to Protect the Victims of Trafficking and to Secure the Prosecution of Traffickers", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 26(2), mayo, 2004, pp. 221-272.
- HEALEY, Sharon A., "The Trend Toward the Criminalization and Detention of Asylum Seekers", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, 12(1), otoño, 2004, pp. 14-17.

- HECKMANN, Friedrich, "Illegal Migration: What Can We Know and What Can We Explain? The Case of Germany", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 38(3), otoño, 2004, pp. 1103-1125.
- HELLSTEN, Sirkku K., "Human Rights in Africa: From Communitarian Values to Utilitarian Practice", *Human Rights Review*. Piscataway, Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 5(2), enero-marzo, 2004, pp. 61-85.
- HEPPLER, Bob, "Positive Obligations to Ensure Equality", *Interights Bulletin*. Londres, International Centre for the Legal Protection of Human Rights, 15(3), 2006, pp. 114-116.
- HOFFMAN, Paul, "Human Rights and Terrorism", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 26(4), noviembre, 2004, pp. 932-955.
- HOWARD-HASSMANN, Rhoda E., "Culture, Human Rights, and the Politics of Resentment in the Era of Globalization", *Human Rights Review*. Piscataway, Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 6(1), octubre-diciembre, 2004, pp. 5-26.
- IIDA, Keisuke, "Human Rights and Sexual Abuse: The Impact of International Human Rights Law on Japan", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 26(2), mayo, 2004, pp. 428-453.
- INTERNATIONAL INFORMATION PROGRAM, U. S. DEPARTMENT OF STATE, "Human Rights in Saddam's Iraq: The Violent Coercion and Repression of the Iraqi People", *Human Rights Review*. Piscataway, Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 4(4), julio-septiembre, 2003, pp. 3-6.
- ISA-ODIDI, Nabila, "Ethnic Conflict in Plateau State: The Need to Eliminate the Indigene/Settler Dichotomy Nigeria", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, 12(1), otoño, 2004, pp. 18-21.
- JACOBY, Daniel, "A Social Contract on Relations Between Citizens and Government", *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, (3), 1999, pp. 3-31.
- JAFARI, Jamal, "Never Again, Again: Darfur, the Genocide Convention, and the Duty to Prevent Genocide", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, 12(1), otoño, 2004, pp. 8-10, 21.
- JOSLIN, Courtney, "Protection for Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Employees Under Title VII of the 1964 Civil Rights Act", *Human Rights*. Washington, American Bar Association, 31(3), verano, 2004, pp. 14-15.
- KALTENBACH, JENO, "Special Protection Requirements for Minorities: the Parliamentary Commissioner for the Rights of National and Ethnic Minorities of Hungary", *The International Ombudsman Yearbook*. Leyden, Holanda, International Ombudsman Institute, (7), 2003, pp. 64-75.
- KIOKO, Ben, "The African Union and the Implementation of the Decisions of the African Court on Human and Peoples' Rights", *Interights Bulletin*. Londres, International Centre for the Legal Protection of Human Rights, 15(1), 2005, pp. 7-10.
- KOERNER, Andrei, "Political Order and the Individual and the Law in the Debate on Human Rights in the 1990s", *Human Rights Review*. Piscataway, Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 5(3), abril-junio, 2004, pp. 62-79.
- KRISHNAN, Jayanth K., "The Rights of the New Untouchables: A Constitutional Analysis of HIV Jurisprudence in India", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 25(3), agosto, 2003, pp. 791-819.
- KUSHNER, Howard, "How do You Know You are Doing a Good Job?: Strategic Plans, Performance Measures, and Surveys", *The International Ombudsman Yearbook*. Leyden, Holanda, International Ombudsman Institute, (7), 2003, pp. 53-63.
- LEBEL, Louis, "Démocratie et Protection de la Diversité Culturelle", *The International Ombudsman Yearbook*. Leyden, Holanda, International Ombudsman Institute, (7), 2003, pp. 10-23.
- LEBSOCK, Kent, "The Working Group on the Declaration 2005: The Indigenous Struggle to Include Our Unique Worldview", *Connect to the Fight Against Discrimination and Racism*. Ginebra, International Movement Against all Forms of Discrimination and Racism, 10(1), febrero, 2006, pp. 9-12, 13-14.
- LEWIN-EPSTEIN, Noah et al., "Institutional Structure and Immigrant Integration: A Comparative Study of Immigrants' Labor Market Attainment in Canada and Israel", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 37(2), verano, 2003, pp. 389-420.
- LI, Peter, "Hirohito's War Crimes Responsibility: The Unrepentant Emperor", *Human Rights Review*. Piscataway, Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 4(2), enero-marzo, 2003, pp. 3-10.
- LIDDICOAT, Joy, "White Ribbon Day: A Call for an end to Violence Against Women", *Tirohia Focus*. Nueva Zelanda, Human Rights Commission, (1), 2006, p. 3.
- LYS, Kathy, "Action Plan on Human Rights Makes Use of Public Feedback", *Tirohia Focus*. Nueva Zelanda, Human Rights Commission, (1), 2004, p. 4.
- MAIORANO, Jorge, "The Challenges Facing the Ombudsman in Argentina and Around the World", *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, (3), 1999, pp. 187-195.

- MALIG, Rollyn, "Protection of Human Rights: Evolution and Development", *Human Rights Agenda*. Ciudad Quezón, Filipinas, Institute of Human Rights of the UP, Law Center, 8(6), noviembre-diciembre, 2003, pp. 2-5.
- MANBY, Bronwen, "The African Union, NEPAD, and Human Rights: The Missing Agenda", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 26(4), noviembre, 2004, pp. 983-1027.
- MAREE, Marius, "The Institution of Ombudsman in the Republic of Namibia", *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, (3), 1999, pp. 141-149.
- MAYERFELD, Jamie, "Who Shall Be Jude?: The United States, the International Criminal Court, and the Global Enforcement of Human Rights", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 25(1), febrero, 2003, pp. 93-129.
- MBWILIZA, J. F., "The Permanent Commission of Enquiry the Context and the Law", *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, (3), 1999, pp. 150-164.
- MELISH, Tara J. y Ana Aliverti, "Positive Obligations in the Inter-American Human Rights System", *Interights Bulletin*. Londres, International Centre for the Legal Protection of Human Rights, 15(3), 2006, pp. 120-123.
- MENDOZA, María Concepción B., "The Houses That Arroyo Built", *Human Rights Agenda*. Ciudad Quezón, Filipinas, Institute of Human Rights of the UP, Law Center, 9(3), mayo-junio, 2004, pp. 6-8.
- MEYERS, Eytan, "Theories of International Immigration Policy-A Comparative Analysis", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 34(4), invierno, 2000, pp. 1245-1282.
- MOIR, Lindsay, "Law and the Inter-American Human Rights System", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 25(1), febrero, 2003, pp. 182-212.
- "Montr,al Principles on Women's Economic, Social and Cultural Rights", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 26 (3), agosto, 2004, pp. 760-780.
- O'REILLY, Emily, "Protecting Rights and Freedoms", *The International Ombudsman Yearbook*. Leyden, Holanda, International Ombudsman Institute, (7), 2003, pp. 24-41.
- OLINGA, Alain Didier, "The African Charter on Human and Peoples' Rights and Positive Obligations", *Interights Bulletin*. Londres, International Centre for the Legal Protection of Human Rights, 15(3), 2006, pp. 117-119.
- OLOKA-ONYANGO, J., "Who's Watching 'Big Brother'? Globalization and the Protection of Cultural Rights in Present Day Africa", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 27(4), noviembre, 2005, pp. 1245-1273.
- OOSTING, Marten, "Rights of Persons Deprived of Their Liberty", *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, (3), 1999, pp. 108-113.
- \_\_\_\_\_, "Rights of Refugees and Asylum-Seekers", *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, (3), 1999, pp. 114-121.
- OWUSU, Thomas Y., "The Role of Ghanaian Immigrant Associations in Toronto, Canada", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 34(4), invierno, 2000, pp. 1155-1181.
- O'FLAHERTY, Michael, "Sierra Leone's Peace Process: The Role of the Human Rights Community", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 26(1), febrero, 2004, pp. 29-62.
- PALOYO, Alfredo, "The Rights to Development: A Post-EDSA Aspiration", *Human Rights Agenda*. Ciudad Quezón, Filipinas, Institute of Human Rights of the UP, Law Center, 9(1), enero-febrero, 2004, pp. 2-6.
- \_\_\_\_\_, "Children Facing Death: Reflections on the Five Pillars", *Human Rights Agenda*. Ciudad Quezón, Filipinas, Institute of Human Rights of the UP, Law Center, 9(3), mayo-junio, 2004, pp. 12-16.
- PAMPOLINA, Jonathan, "Behind the Veil: Finding Muslim Filipina's Rights Under Philippine Law", *Human Rights Agenda*. Ciudad Quezón, Filipinas, Institute of Human Rights of the UP, Law Center, 10(2), marzo-abril, 2005, pp. 10-16.
- PAOLETTI, Sarah, "Human Rights for all Workers: The Emergence of Protections for Unauthorized Workers in the Inter-American Human Rights System", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, 12(1), otoño, 2004, pp. 5-7, 17.
- PATRICK, Lyana, "Indigenous Rights in the El Salvador: Prospects for Change", *Human Rights Review*. Piscataway, Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 5(3), abril-junio, 2004, pp. 92-102.
- PERZ, Stephen G., "The Rural Exodus in the Context of Economic Crisis, Globalization and Reform in Brazil", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 34(3), otoño, 2000, pp. 842-881.
- PETERSON, Richard T., "Human Rights and Cultural Conflict", *Human Rights Review*. Piscataway, Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 5(3), abril-junio, 2004, pp. 22-32.
- PITANGUY, Jacqueline, "Rolling the Dice With Women's Lives. Accomplishments and Challenges in the Battle

Over Reproductive Health in Latin America", *Conscience. The Newsjournal of Catholic Opinion*. Washington, Catholics for a Free Choice, 27(2), verano, 2006, pp. 18-19.

PORTES, Alejandro y Josh Dewind, "A Cross-Atlantic Dialogue: The Progress of Research and Theory in the Study of International Migration", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 38(3), otoño, 2004, pp. 828-851.

ROBINSON, Mary, "Advancing Economic, Social, and Cultural Rights: The Way Forward", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 26(4), noviembre, 2004, pp. 866-872.

ROTH, Kenneth, "Defending Economic, Social and Cultural Rights: Practical Issues Faced by an International Human Rights Organization", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 26(1), febrero, 2004, pp. 63-73.

ROTTE, Ralph, "Immigration Control in United Germany: Toward a Broader Scope of National Policies", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 34(2), verano, 2000, pp. 357-389.

RUZINDANA, A., "The Role of the Ombudsman in Enforcing Accountability", *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, (3), 1999, pp. 180-186.

SABUNDAYO, María Lourdes A., "The Philippine Compliance/State of Education in the Philippines", *Human Rights Agenda*. Ciudad Quezón, Filipinas, Institute of Human Rights of the UP, Law Center, 9(2), marzo-abril, 2004, pp. 12-15.

\_\_\_\_\_, "The Right to Vote and Not to Vote: The Philippine Setting", *Human Rights Agenda*. Ciudad Quezón, Filipinas, Institute of Human Rights of the UP, Law Center, 9(1), enero-febrero, 2004, pp. 22-25.

SAMPAIO VENTURA, Catarina y Joao Zenha Martins, "The Charter of Fundamental Rights of the European Union: A Landmark in the European Landscape and the Prospect for a Dynamic Role of the Ombudsman", *The International Ombudsman Yearbook*. Leyden, Holanda, International Ombudsman Institute, (7), 2003, pp. 129-161.

SANDOVAL, Raymond Vicent G., "Human Rights Under Treaty and Customary International Law", *Human Rights Agenda*. Ciudad Quezón, Filipinas, Institute of Human Rights of the UP, Law Center, 8(6), noviembre-diciembre, 2003, pp. 12-15.

SEVILLA, Camille, "The Cory Administration and its Effect on the Women's Sector", *Human Rights Agenda*. Ciudad Quezón, Filipinas, Institute of Human Rights of the UP, Law Center, 9(1), enero-febrero, 2004, pp. 10-13.

\_\_\_\_\_, "When Transnational Corporations Commit Human Rights Violation", *Human Rights Agenda*. Ciudad Quezón, Filipinas, Institute of Human Rights of the UP, Law Center, 8(6), noviembre-diciembre, 2003, pp. 18-23.

\_\_\_\_\_, "When Women Hurt", *Human Rights Agenda*. Ciudad Quezón, Filipinas, Institute of Human Rights of the UP, Law Center, 9(2), marzo-abril, 2004, pp. 2-11.

SMITH, Robert C., "Migrant Membership as an Instituted Process: Transnationalization, the State and the Extra-Territorial Conduct of Mexican Politics", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 37(2), verano, 2003, pp. 297-343.

"Suicides by farmers in Andhra Pradesh and Kerala", *Human Rights News Letter*. Nueva Delhi, National Human Rights Commission, 11(7), July, 2004, pp. 1-4.

TIMMERMAN, Christiane, Els Vanderwaeren y Maurice Crul, "The Second Generation in Belgium", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 37(4), invierno, 2003, pp. 1065-1090.

TUMWESIGYE, Jotham, "The Role of the Inspectorate of Government in Promoting the Rule of Law in Uganda", *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, (3), 1999, pp. 122-128.

UDOMBANA, Nsongurua J., "Protecting Human Rights in Africa Through supra-National Courts", *Interights Bulletin*. Londres, International Centre for the Legal Protection of Human Rights, 15(1), 2005, pp. 13-15.

"Updates from the Regional Human Rights Systems", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, 12(1), otoño, 2004, pp. 26-29, [51].

UYCHOCO, Arnell, "The Arroyo Government's Human Rights Legacy", *Human Rights Agenda*. Ciudad Quezón, Filipinas, Institute of Human Rights of the UP, Law Center, 9(3), mayo-junio, 2004, pp. 9-11.

\_\_\_\_\_, "The New Child Labor Lay ... And Miles to go Before We Sleep", *Human Rights Agenda*. Ciudad Quezón, Filipinas, Institute of Human Rights of the UP, Law Center, 9(2), marzo-abril, 2004, pp. 16-19.

UYCHOCO, Marikit Tara Alto, "The Unspoken Divide: A Case Study on Racial Discrimination and the Right to Public Education", *Human Rights Agenda*. Ciudad Quezón, Filipinas, Institute of Human Rights of the UP, Law Center, 9(1), enero-febrero, 2004, pp. 14-18.

VOGEL, Dita, "Migration Control in Germany and the United States", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 34(2), verano, 2000, pp. 390-422.

WALTZ, Susan, "Universal Human Rights: The Contribution of Muslim States", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 26 (4), noviembre, 2004, pp. 799-844.

- WARRINGTON, Edward, "The Ombudsma's Oracle Critic, Counsellor, Champion. A Comparative Study of Ombudsman Reports", *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, (3), 1999, pp. 32-70.
- WEEKS, Gregory, "Fighting the Enemy Within: Terrorism, the School of the Americas, and the Military in Latin America", *Human Rights Review*. Piscataway, Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 5(1), octubre-diciembre, 2003, pp. 12-27.
- WELLS, Miriam J., "The Grassroots Reconfiguration of U.S. Immigration Policy", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 38(4), invierno, 2004, pp. 1308-1347.
- WESTIN, Charles, "Young People of Migrant Origin in Sweden", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 37(4), invierno, 2003, pp. 987-1010.
- WEY, Leah k. Van, "Land Ownership as a Determinant of International and Internal Migration in Mexico and Internal Migration in Thailand", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 39(1), primavera, 2005, pp. 141-172.
- WILLIAMS, Allan M. y Vladimir Balaz, "What Human Capital, Which Migrants? Returned Skilled Migration to Slovakia from the UK", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 39(2), verano, 2005, pp. 439-468.
- WILLIAMS, Juan, "The 1964 Civil Rights Act: Then and Now", *Human Rights*. Washington, American Bar Association, 31(3), verano, 2004, pp. 6-8, 15.
- WORBS, Susanne, "The Second Generation in Germany: Between School and Labor Market", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 37(4), invierno, 2003, pp. 1011-1038.
- XANTHAKI, Alexandra, "Indigenous Rights in the Russian Federation: The Case of Numerically Small Peoples of the Russian North, Siberia, and Far East", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 26 (1), febrero, 2004, pp. 74-105.
- YAMIN, Alicia Ely, "The Future in the Mirror: Incorporating Strategies for the Defense and Promotion of Economic, Social, and Cultural Rights into the Mainstream Human Rights Agenda", *Human Rights Quarterly. A Comparative and International Journal of the Social Sciences, Humanities and Law*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 27(4), noviembre, 2005, pp. 1200-1244.
- DISCOS COMPACTOS**
- CHINA. THE CONTROL YUAN, *A Brief Report on the Work of the Control Yuan: January-December, 2005*. Taiwán, The Control Yuan, [2006]. 1 CD-ROM. Cuad. Gráf. Fot.  
CD / CY / 1 / 22437
- MÉXICO (D. F.). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Informe anual 2005*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2006. 1 CD-ROM. Cuad. Gráf. Fot.  
CD / CDHDF / 4 / 22448
- MÉXICO (D. F.). PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, *Informe 2005. Hacia la justicia ambiental en la ciudad de México*. México, PAOT, 2006. 1 CD-ROM.  
CD / PAOT / 2 / 22439
- MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Compila XII. Legislación Federal y del Distrito Federal*. México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006. 1 CD-ROM.  
CD / SCJN / 85 / 22419-20
- PAKISTÁN. WAFaqI MOHTASIB (OMBUDSMAN) OF PAKISTAN, *Introduction of the Office the Wafaqi Mohtasib (Ombudsman) of Pakistan*. Islamabad, Pakistán, [Wafaqi Mohtasib Ombudsman Secretariat, s. a.]. 1 CD-ROM.  
CD / WMOP / 1 / 22407
- TABASCO (ESTADO). PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CONSEJO DE LA JUDICATURA, *Informe anual de labores 2004*. [s. l.], Poder Judicial del Estado, Consejo de la Judicatura, [2004?]. 1 CD-ROM.  
CD / PJET / 3 / 22451
- \_\_\_\_\_, *Informe anual de labores 2005*. [s. l.], Poder Judicial del Estado, Consejo de la Judicatura, [2005?]. 1 CD-ROM.  
CD / PJET / 4 / 22452
- TORONTO (CANADÁ). OMBUDSMAN ONTARIO, *Annual Report 2005-2006 = Rapport Annuel*. [Toronto, Ombudsman Ontario, 2006?]. 1 CD-ROM. Cuad. Gráf. Fot.  
CD / OO / 1 / 22461
- OTROS MATERIALES**  
**(Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera)**
- AZPIAZU CASTRO, Humberto, *El derecho al estado de bienestar como derecho fundamental*. [México], Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, 2006, 39 pp. (Monografías, 6)  
AV / 2730 / 22403
- Casos de llamamiento. Los derechos de los niños: ellos son el futuro*. [Madrid, Amnistía Internacional, 1999, s. p.].  
AV / 2732 / 22453
- COREA. THE OMBUDSMAN OF KOREA, *Working to Guard Civil Rights*. [Seúl, The Ombudsman of Korea, s. a.], 22 pp. Gráf. Fot.  
AV / 2733 / 22464
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores y Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento en Internación "De Mí para Ti". Programa y guía de aplicación*. 1a. ed. 2a. reimpr. México, Gente Grande, Instituto Nacional de

las Personas Adultas Mayores, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 37 pp.  
AV / 2734 / 22465

\_\_\_\_\_, *Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores y Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento en Internación "De Mí para Ti". Sesiones informativas*. 1a. ed. 2a. reimp. [México], Gente Grande, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 35 pp. Il.  
AV / 2735 / 22466

ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ÉDUCATION, LA SCIENCE ET LA CULTURE, *Stratégie relative aux Droits de l'Homme*. [París], UNESCO, [2003?], 16 pp. Il.  
AV / 2731 / 22405

---

**Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Av. Río Magdalena núm. 108,  
Col. Tizapán, Delegación Álvaro Obregón,  
C. P. 01090, México, D. F. Tels. 56 16 86 92 al 98,  
exts. 5118, 5119 y 5271



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M E X I C O

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Consejo Consultivo

Paulette Dieterlen Struck

Héctor Fix-Zamudio

Sergio García Ramírez

Juliana González Valenzuela

Patricia Kurczyn Villalobos

Joaquín López-Dóriga

Loretta Ortiz Ahlf

Ricardo Pozas Horcasitas

Graciela Rodríguez Ortega

Primer Visitador General

Raúl Plascencia Villanueva

Segunda Visitadora General

Susana Thalía Pedroza de la Llave

Tercer Visitador General

José Antonio Bernal Guerrero

Cuarta Visitaduría General

Quinto Visitador General

Mauricio Farah Gebara

Secretario Ejecutivo

Salvador Campos Icardo

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Jesús Naime Libián

Secretario de Administración

Pablo Escudero Morales

Director General del Centro Nacional  
de Derechos Humanos

Víctor M. Martínez Bullé Goyri